



PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MEDIO DE DIFUSION DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Registro Postal PP-Ags.-001-0125.- Autorizado por SEPOMEX

PRIMERA SECCIÓN

TOMO LXXXVIII

Aguascalientes, Ags., 19 de Mayo de 2025

Núm. 20

CONTENIDO:

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

COMISIÓN ESTATAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

COORDINACIÓN GENERAL DE MOVILIDAD

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL ESTADO

INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

H. AYUNTAMIENTO DE AGUASCALIENTES

MODELO INTEGRAL DE AGUAS DE AGUASCALIENTES

H. AYUNTAMIENTO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO

ÍNDICE:

Páginas 91 y 92

RESPONSABLE: Mtro. José Antonio Arámbula López, Secretario General de Gobierno.

GOBIERNO DEL ESTADO

MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL, Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXVI Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto Número 163

ARTÍCULO ÚNICO. – Se **Reforman** la fracciones XVI, XXIV Y XXV, así como los incisos a) y d) de la fracción XX del artículo 2º; fracciones I y IX, así como segundo párrafo del artículo 11; párrafo segundo y tercero del artículo 16; párrafo primero y segundo del artículo 18; párrafo segundo, cuarto y quinto del artículo 21; párrafos primero y segundo del artículo 22; tabla al artículo 25; párrafo segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto del artículo 28; párrafo primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, así como las fracciones I, II, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII y XIII del artículo 29; párrafo primero y segundo del artículo 30; fracción VII del artículo 36; fracción X del artículo 38; fracción VI del artículo 42; inciso a) de la fracción II del artículo 43; segundo párrafo del artículo 44; fracción V del artículo 49; segundo párrafo de la fracción I del artículo 64; primer párrafo del artículo 65; párrafo cuarto del artículo 71; párrafo primero y tercero del artículo 105 y párrafo primero del artículo 106; **y se Adicionan** las fracciones XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI al artículo 2º; fracción III al artículo 12; párrafo cuarto al artículo 16; párrafo sexto del artículo 21; párrafo séptimo al artículo 28; fracción XIV y párrafos sexto y séptimo al artículo 29; fracción IV al artículo 38; párrafo segundo de la fracción V al artículo 49 **de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios**, para quedar en los siguientes términos:

LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y SUS MUNICIPIOS

Artículo 2º. - Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. a la XV. ...

XVI. Órgano de Planeación: Secretaría de Planeación, Participación y Desarrollo del Estado de Aguascalientes, o su equivalente en los Municipios;

XVII. ... a la XIX. ...

XX. ...

a. La planeación, anteproyecto, **proyecto ejecutivo y Presupuestación**, incluyendo los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar, proyectar y calcular los elementos que integran un proyecto **arquitectónico, urbano o de ingeniería**, que se requiera para integrar un proyecto ejecutivo de obra pública;

b. a la c. ...

d. Los estudios de preinversión, **económicos, técnicos y legales, con el objetivo de evaluar la conveniencia de realizar un proyecto de inversión pública, que incluye la evaluación de la factibilidad técnico-económica y social, financiera, de adaptación, certeza legal de posesión de los inmuebles a intervenir u ocupar, de desarrollo y de restitución** de la eficiencia de las instalaciones;

e. a la j. ...

XXI. a la XXIII. ...

XXIV. Sujetos de la Ley: Los que se indican en el Artículo 1º de esta Ley, incluidos los señalados en las fracciones XXI, XXII y XXIII de este Artículo;

XXV. Términos de referencia: Documento en el cual se plasman las especificaciones técnicas que describen de manera detallada las características que se pretende tengan el servicio prestado;

XXVI. SEPI: Sistema Estatal de Proyectos de Inversión, implementado por el Órgano de Planeación, en el que las Dependencias y Entidades del ejecutivo del Estado o su similar en los Municipios, deberán conformar la cartera de programas y proyectos de inversión, permitiéndoles integrar sus necesidades de infraestructura y servicios relacionados, para que el Órgano de Planeación lleve a cabo la planeación y analice las alternativas que resuelvan eficientemente sus requerimientos para incorporar los programas y proyectos de inversión en el anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, y en su caso, al Programa Anual de Obra Pública;

XXVII. Expediente técnico de obra: Documento integrado y elaborado conforme a lo establecido en la Ley de Obras Públicas y de su Reglamento por las dependencias y entidades ejecutoras de obra pública y servicios relacionados, que deberán presentarse ante el Órgano de Planeación, para su análisis y, en su caso, aprobación, visto bueno o pertinencia respecto de la suficiencia presupuestal de los recursos financieros programados;

XXVIII. Ficha Técnica del Proyecto: Expediente documental registrado por los sujetos de ley ejecutores, a través del SEPI.

XXIX. Informe de Pertinencia: Documento mediante el cual el Órgano de Planeación determina la pertinencia del expediente técnico de obra para su financiamiento y la conveniencia de su ejecución.

XXX. Aprobación de expediente técnico de obra: Documento mediante el cual el Órgano de Planeación, aprueba la viabilidad técnica, así como de la suficiencia presupuestal de los recursos financieros programados de las fuentes de financiamiento ordinarias disponibles en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal vigente, para que los sujetos de ley ejecutores, procedan a gestionar la licitación, contratación, ejecución y control de la obra pública y servicios relacionados con la misma.

XXXI. Visto bueno de expediente técnico de obra: Documento mediante el cual el Órgano de Planeación, otorga visto bueno respecto de la viabilidad técnica, así como de la disponibilidad de los recursos de las fuentes de financiamiento propias de las entidades durante el ejercicio fiscal vigente, previa aprobación o autorización emitida por la dependencia o entidad competente en la administración y control del origen de los recursos.

Artículo 11.- ...

I. Los objetivos y prioridades del **Plan de Desarrollo del Estado** y de los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales que correspondan, así como a las previsiones contenidas en sus programas anuales;

II. a la VIII. ...

IX. Para la elaboración de los proyectos ejecutivos solicitados por los entes requirentes a las dependencias ejecutoras, necesariamente deberán contar con autorización por escrito vía oficio del Órgano de Planeación en el que se determine la factibilidad técnica de llevarlo a cabo en el lugar solicitado. La solicitud que el ente requirente haga al Órgano de Planeación, deberá ser acompañada de la documentación que acredite **la tenencia legal del bien inmueble donde se desarrollará el proyecto ejecutivo.**

Esta planeación deberá desarrollarse entre los Sujetos de la Ley, operativos y los normativos, en coordinación con el Órgano de Planeación, **a través del SEPI o su similar en los Municipios**, debiendo contar con ésta a más tardar el **treinta y uno de julio** del ejercicio fiscal anterior a su ejecución; las obras emergentes o aquellas que se logren incluir en el escenario por la obtención de recursos adicionales podrán incluirse posteriormente a esta fecha, pero siempre antes del **treinta** de noviembre del ejercicio fiscal en que se autoricen. El Sujeto de la Ley Ejecutor deberá apegarse a los planes y proyectos programados y establecidos dentro de la planeación en los términos del presente artículo.

Artículo 12.- ...

I.- a la II.- ...

III.- La Cartera de Programas y Proyectos de Inversión registrados en el SEPI, considerando aquellos proyectos que cuenten con el estatus de "En Cartera".

Las acciones contenidas en las fracciones anteriores deberán ser realizadas por los Sujetos de la Ley que correspondan, conforme se establece en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, o su equivalente a nivel municipal, y demás disposiciones aplicables.

Artículo 16.- ...

De igual manera, los Sujetos de la Ley, cuando sea el caso, previamente a la realización de las obras públicas deberán tramitar y obtener de las autoridades competentes los dictámenes, permisos, licencias, derecho de vía y expropiación de inmuebles sobre los cuales se ejecutarán las obras públicas, además de los derechos de bancos de materiales, y demás autorizaciones que se requieran, para efecto de integrarlos oportunamente al expediente técnico presentado ante el Órgano de Planeación.

Las autoridades competentes deberán otorgar a los Sujetos de la Ley que realicen obras públicas las facilidades necesarias para su ejecución.

Asimismo, es recomendable que los Sujetos de la Ley, involucren a los peritos responsables de obra y los peritos corresponsables, desde la realización de los estudios técnicos preliminares.

Artículo 18.- Los Sujetos de la Ley **ejecutores**, operativos o normativos, así como los entes requirentes de la obra pública, previo a la aprobación, **visto bueno o informe de pertinencia del expediente técnico de obra correspondiente**, deberán acreditar ante el Órgano de Planeación **el registro del proyecto o programa de inversión en la cartera del SEPI con el estatus de “En Cartera”, así como sus proyectos ejecutivos autorizados**, la propiedad o la tenencia legal **del bien inmueble** donde se realizará la obra pública, enviando copia de dicha acreditación al Sujeto de la Ley Ejecutor y al Órgano de Control o en su caso a la equivalente a nivel municipal.

Así mismo, los Sujetos de la Ley operadores de los inmuebles de la obra pública deberán enviar al Órgano de Control, o en su caso la equivalente a nivel municipal, dentro de los **treinta** días hábiles posteriores al acto de entrega- recepción de las obras públicas, copia certificada de los títulos de propiedad y su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, así como los datos sobre la localización y construcción de las obras públicas, para que se incluyan en los catálogos e inventarios de los bienes y recursos del Estado o Municipio.

Artículo 21.- ...

Además, para convocar las obras públicas, se requerirá contar con los estudios, proyectos y especificaciones **de construcción aplicables en el ámbito estatal y/o municipal, así como el catálogo** de conceptos del proyecto, los cuales deberán estar apegados a las normas de calidad de acuerdo a las características de cada proyecto; así como el programa de ejecución totalmente terminados o bien con un avance en su desarrollo que permita a los licitantes preparar una propuesta solvente y ejecutar ininterrumpidamente los trabajos hasta su conclusión.

...

En los casos previstos por las fracciones II, VIII y IX del artículo 45 de esta Ley, y cuando la realización del procedimiento normal pudiese ocasionar perjuicios graves, bajo su responsabilidad y de manera indelegable, **la persona Titular del Sujeto de la Ley convocante, previa autorización de la persona Titular de la Secretaría de Finanzas**, podrá autorizar que se convoque, sin contar con la aprobación de los recursos prevista en este artículo; sin embargo, bajo ningún motivo se podrá emitir fallo o asignar una obra, sin contar con la aprobación correspondiente.

Los procedimientos de contratación referidos en el párrafo anterior, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal del año en que se prevé el inicio de su vigencia, por lo que sus efectos estarán condicionados a la existencia y disponibilidad de recursos presupuestarios, sin que la falta de realización de esta última condición suspensiva origine responsabilidad alguna para las partes.

Los servidores públicos que autoricen en contravención a lo dispuesto en este Artículo, se harán acreedores a las sanciones que resulten aplicables.

Artículo 22.- **Los Sujetos de la Ley ejecutores de la obra pública, atendiendo a lo establecido en el artículo 45 Bis de la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, posterior a la presentación de la propuesta del Programa Anual de Obra Pública y servicios relacionados y antes del treinta y uno de diciembre del ejercicio presupuestal**

anterior a aquel en que se inicie a ejecutar los trabajos, podrán elaborar los expedientes técnicos de obra y remitirlos al Órgano de Planeación o a su equivalente a nivel municipal, para su análisis y, en su caso, emisión del informe de pertinencia, siempre que representen, de manera conjunta, hasta el veinticinco por ciento del presupuesto asignado para obra pública y servicios relacionados con la misma en el ejercicio presupuestal anterior al de la ejecución de los trabajos, de los cuales se podrá iniciar el procedimiento de contratación, debiendo emitir el fallo de adjudicación correspondiente una vez que entre en vigor el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio presupuestal siguiente, debiendo cumplir con la forma y plazos indicados en esta Ley.

El Órgano de Planeación o su similar en los municipios, en caso de que los expedientes técnicos de obra cumplan con lo estipulado en esta Ley y en su Reglamento y previendo que se contará con recursos suficientes, en opinión de la Secretaría de Finanzas o su similar en los Municipios, procederá a la emisión del oficio del Informe de Pertinencia.

...

...

Artículo 25.- ...

...

Presupuesto para realizar obras públicas y servicios relacionados con las mismas, en miles de UMA'S	Adjudicación directa para obra pública en hasta (UMA)	Invitación restringida a cuando menos cinco licitantes para obra pública hasta (UMA)	Asignación directa para servicios relacionados con la obra pública hasta (UMA)	Invitación restringida a cuando menos cinco licitantes para servicios relacionados con la obra pública hasta (UMA)
De 0	7,000	35,000	3,000	15,000
hasta 450				
Más de 450	9,000	45,000	4,000	20,000
hasta 1800				
Más de 1800	11,000	55,000	5,500	27,500
hasta 3400				
Más de 3400	13,000	65,000	6,500	32,500
hasta 5700				
Más de 5700	15,000	75,000	7,500	37,500
hasta 7200				
Más de 7200	17,000	85,000	8,400	42,000
hasta 9600				
Más de 9600	18,000	90,000	9,300	46,500

...

...

...

...

...

Artículo 28.- ...

Para lo anterior, los interesados en inscribirse en el Padrón Estatal de Contratistas de Obra Pública, podrán utilizar la plataforma digital para su registro, control y firma electrónica, de conformidad con lo establecido en la Ley sobre el uso de medios electrónicos para el Estado de Aguascalientes, así mismo, para este fin, los interesados deberán cubrir previamente ante Secretaría de Finanzas del Estado, el costo de su registro, conforme a las tarifas establecidas en la Ley de Ingresos del Estado de Aguascalientes, para el ejercicio fiscal vigente.

El Padrón Estatal de Contratistas de Obra Pública proporcionará a los Sujetos de la Ley, la información completa, confiable y oportuna sobre las personas con capacidad para realizar obras y prestar servicios en las mejores condiciones y con la mejor calidad conforme a su especialidad, capacidad técnica y económica, así como por su domicilio.

Los Sujetos de la Ley sólo podrán celebrar contratos de obra pública o servicios relacionados con las personas físicas o morales inscritas en el Padrón Estatal de Contratistas de Obra Pública. Sin embargo, cualquier persona física o moral podrá participar en procesos de licitación pública sin encontrarse inscrito, siempre que cubra los requisitos indicados en el Artículo 29 de esta Ley al presentar su propuesta y no se encuentre en los supuestos indicados en los Artículos 32 y 33 de esta Ley. Para participar dentro de una invitación a cuando menos cinco participantes y/o ser considerado para una adjudicación directa, deberá estar inscrito en el Padrón Estatal de Contratistas o cuando menos haber iniciado el proceso de inscripción debiendo contar como mínimo con un registro provisional.

En el caso de aquellas obras indicadas en las fracciones II, IV y VI del artículo 45 de esta Ley y las que tengan un techo financiero menor a mil quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, podrá contratarse sin que el contratista se encuentre registrado en el Padrón Estatal de Contratistas de Obra Pública.

La Secretaría dará publicidad al Padrón Estatal de Contratistas de Obra Pública, a través del Comité Interinstitucional del Estado de Aguascalientes, integrado por los Sujetos de la Ley, con los datos, la periodicidad, métodos, bases y lineamientos que se establezcan en el Reglamento.

Los Sujetos de la Ley podrán llevar un registro de calificaciones para procedimientos de selección y consideración para adjudicaciones directas o invitación restringida. Por lo cual se deberán incluir, en el Reglamento de esta Ley los criterios a seguir para la calificación.

Artículo 29.- Las personas físicas o morales interesadas en inscribirse al Padrón Estatal de Contratistas de Obra Pública y participar como contratistas y/o como prestadores de servicios relacionados, deberán de presentar a la Secretaría, por medios electrónicos conforme a las disposiciones administrativas y el sistema informático que para el efecto implemente la Secretaría, lo que corresponda a la siguiente documentación:

- I. Ficha de registro de datos generales de las personas interesadas y solicitud de inscripción al Padrón;
- II. Constancia de inscripción ante el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- III. a la V. ...
- VI. Currículum de la empresa y del personal técnico que apoye a la empresa, sea por nómina o por honorarios y que esté facultado para ejercer la profesión, de conformidad con la Ley de Profesiones del Estado de Aguascalientes;
- VII. Inventario de maquinaria y equipo disponibles de su propiedad;
- VIII. Registro patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social;
- IX. Constancia del registro del colegio de profesionistas que corresponda y/o de la cámara del ramo, siendo este requisito no obligatorio;

X. Cédula profesional de la persona física o del responsable técnico de la persona moral; solo en el segundo caso, el responsable técnico podrá encontrarse en nómina, ser contratado por honorarios o ser socio de la empresa; cuando se encuentre en nómina o sea contratado por honorarios, además se deberá presentar una carta de aceptación de tal responsabilidad por parte del responsable técnico. Se hacen las aclaraciones de que el responsable técnico solo podrá serlo de él mismo y de máximo dos personas morales que lo llegasen a contratar y de que la cédula profesional deberá de ser de profesión cuyos estudios académicos avalen la especialidad declarada por el interesado. Si es el caso que dicho profesionista funja como superintendente o residente de obra, al ser contratada su representada, solo podrá serlo en una obra a la vez, a menos que se especifique lo contrario en las bases de licitación o en la minuta de la junta de aclaraciones de dudas mencionada en el Artículo 36 fracción IX de este ordenamiento, esta condición aplica igualmente para cualquier profesionista que sea asignado por el contratista para ocupar las funciones de superintendente y/o residente de obra;

XI. Declaración escrita de no estar en los supuestos del artículo 56 de esta Ley;

XII. Declaración anual del ejercicio fiscal inmediato anterior, presentado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y para el caso de empresas de reciente creación que al momento de la inscripción en el Padrón no estén obligadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a presentar la declaración mencionada, deberán presentar los estados financieros avalados por Contador Público Certificado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, actualizados a la fecha de inscripción con un máximo de tres meses;

XIII. Análisis de indirectos de oficina central de la empresa, el cual deberá ser revisado y autorizado por la Secretaría; y

XIV. Escrito de manifestación, bajo protesta de decir verdad de que, la documentación entregada es veraz, auténtica, vigente y corresponde a su original.

La documentación entregada por medios electrónicos, deberá ser firmada electrónicamente por medios remotos de comunicación electrónica a través del sistema informático que para el efecto implemente la Secretaría.

En sustitución de la firma autógrafa, se emplearán medios de identificación electrónica a través de la firma electrónica, los cuales producirán los mismos efectos legales y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.

La Secretaría, podrá solicitar la presentación de la documentación original correspondiente a cualquiera de las fracciones anteriores del presente artículo, para su debido cotejo y verificación de su autenticidad.

En el caso de solicitar la inscripción al Padrón Estatal para participar como contratistas, los interesados deberán entregar de manera física o por medios electrónicos la totalidad de los documentos que se mencionan en las fracciones anteriores con firma autógrafa, o firma electrónica, según corresponda respectivamente; para el caso de prestadores de servicios relacionados, se omitirán las fracciones VI, IX y XIII, mientras que las fracciones VIII Y XII se solicitarán solo si son aplicables para el tipo de servicio que se preste.

Para contar con el Registro en el Padrón Estatal de Contratistas, cualquier persona física o moral deberá comprobar su domicilio fiscal dentro del Estado de Aguascalientes.

La Secretaría podrá verificar por cualquier medio y en cualquier tiempo la razonabilidad y la veracidad de la información que proporcione el interesado, de acuerdo a lo establecido para las visitas de verificación previstas en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes.

Artículo 30.- El registro en el Padrón Estatal de Contratistas de Obra Pública tendrá vigencia durante el año en que haya sido solicitado y autorizado, contado a partir del día en que se entregue la constancia provisional de inscripción y hasta el treinta y uno de diciembre; a partir del primer día hábil del mes de enero de cada año, los interesados podrán solicitar la revalidación de su registro, debiendo entregar solamente lo indicado en las Fracciones IV, V, VII, IX, X y XI del Artículo anterior, actualizando la información a que se refiere cada uno; si del resto de las Fracciones hubieran existido modificaciones, deberá entregarse el documento respectivo al momento de la revalidación. De lo contrario, deberá manifestar por escrito que la documentación existente en el Padrón no tiene ningún cambio, así mismo si durante el año de vigencia se tiene alguna modificación en la situación legal de

la empresa se podrá solicitar por escrito la modificación correspondiente, acompañada de la documentación que acredite, esta condición aplica para cualquier profesionista que sea asignado por el contratista para ocupar las funciones de representante técnico.

La Secretaría otorgará un Registro Provisional al interesado en inscribirse a este Padrón, al momento de cumplir con la totalidad de los requisitos solicitados, misma que no excederá del plazo referido en el presente artículo y cuya vigencia será hasta en tanto se emita la Cédula de Inscripción definitiva.

Artículo 36.- ...

I. a la VI. ...

VII. El lugar, las fechas y horarios en que podrán los interesados inscribirse a dicho proceso licitatorio, mismas que serán desde la publicación de la convocatoria y hasta nueve días calendario previos al acto de presentación y apertura de propuestas siendo responsabilidad de los interesados acudir oportunamente a la inscripción al Padrón Estatal de Contratistas de Obra Pública. La convocante, dentro de los dos días hábiles siguientes al de la recepción de los documentos, resolverá si el interesado cumple con los requisitos exigidos para que éste pueda considerarse inscrito y, por tanto, proceda a la compra de las bases; en el supuesto que no satisfaga los requisitos, se le hará saber al interesado dentro del mismo plazo, las razones de tal negativa;

VIII. a la XVII. ...

Artículo 38.- ...

I. a la II. ...

III. Fecha, hora y lugar de la visita de obra y de la junta de aclaraciones y modificaciones a las bases de licitación siendo optativa la asistencia a las juntas de aclaraciones que, en su caso, se realicen; la obligatoriedad de asistir a la visita de obra, así como la indicación de que, en caso de no asistir el licitante, no será recibida su propuesta;

IV. Fecha, hora y lugar para la presentación y apertura de propuestas;

V. a la IX. ...

X. Los procedimientos claros y detallados para la adjudicación de los contratos, de acuerdo al artículo 43 de esta Ley, y de su Reglamento;

XI. a la XXIII. ...

...

...

...

...

Artículo 42.- ...

I. a la V. ...

VI. Se levantará acta de la segunda etapa, en la que se hará constar, como mínimo, el resultado técnico del análisis de las ofertas aceptadas en la primera etapa, las propuestas aceptadas para el análisis cualitativo en la segunda etapa, sus importes y porcentajes de utilidad, el promedio aritmético de los montos de las propuestas completas, el promedio estadístico de los porcentajes de utilidad de las propuestas completas, el rango y los montos mínimo y máximo mencionados en el artículo 43 de la Ley, así como las propuestas que hubieren sido desechadas y los fundamentos legales y las causas que lo motivaron; El acta será firmada por los participantes y se les entregará copia de la misma a los licitantes que participaron, la falta de algunas firmas no invalidará su contenido y efectos, la convocante deberá realizar un análisis cualitativo y detallado

de las propuestas económicas aceptadas, debiendo dar a conocer el resultado a los licitantes en el acto de fallo correspondiente;

VII. al VIII. ...

Artículo 43.-

I. ...

II. ...

a) De las propuestas aceptadas en la revisión **cuantitativa se obtendrá** el promedio aritmético de los montos totales de las propuestas aceptadas hasta ese momento, debiendo incluir, para obtener este promedio, el presupuesto base del Sujeto de la Ley, pero sin tomar en cuenta, sólo para este cálculo, el monto más alto y el más bajo del conjunto formado por las propuestas económicas aceptadas como completas y el presupuesto base; al resultado se le denominará "promedio" y estará representado en pesos;

b) a la e) ...

III. ...

a) a la g) ...

...

...

...

...

...

...

...

Artículo 44.- ...

La convocante podrá cancelar una licitación por caso fortuito; fuerza mayor; **existan circunstancias justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de contratar los trabajos, o que de continuarse con el procedimiento de contratación se pudiera ocasionar un daño o perjuicio al Estado o Municipio. La determinación de dar por cancelada la licitación, deberá precisar el acontecimiento que motiva la decisión.** Si la cancelación se da desde la publicación hasta el cierre de las inscripciones, se notificará por el mismo medio que se convocó, y a partir de este momento, la notificación se hará por escrito a los licitantes.

Artículo 49.- ...

I. a la IV. ...

V. Los plazos para la presentación de las propuestas se fijarán para cada obra o servicio relacionado atendiendo al monto, características, especialidad, condiciones y complejidad de los trabajos debiendo ser cuando menos de siete días naturales contados a partir de la fecha de celebración de la junta de aclaraciones para las invitaciones restringidas a cuando menos cinco participantes y de al menos tres días hábiles a partir de la entrega del escrito para cotizar y del catálogo de conceptos en la asignación directa.

Para el caso de Invitación restringida, la visita al sitio es obligatoria, la asistencia a las juntas de aclaración de dudas podrá ser presencial o a distancia a través de medios electrónicos y su asistencia será optativa y no obligatoria;

VI. ... a la VII. ...

Artículo 64.- ...

I. ...

Para efectos de cada una de las revisiones y ajustes de los costos, que se presenten durante la ejecución de los trabajos, el mes de origen de estos será el correspondiente al **del acto de presentación y apertura de proposiciones**, aplicándose el último factor que se haya autorizado.

...

II. a la VIII. ...

Artículo 65.- Los Sujetos de la Ley, podrán dentro del techo financiero autorizado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, modificar los contratos de obra pública mediante convenios, siempre y cuando éstos, considerados conjunta o separadamente no rebasen el veinticinco por ciento del monto pactado originalmente en el contrato, ni impliquen variaciones substanciales al proyecto original. Igual tratamiento operará para efectos del plazo, cuya prórroga podrá exceder del ejercicio fiscal de que se trate; **siempre y cuando se formalicen antes de 31 de diciembre del ejercicio fiscal en el cual se realizó la contratación y atendiendo lo establecido en la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios**, en ambos podrán formalizarse de manera conjunta o separada, independientemente del porcentaje de cada supuesto.

...

...

...

...

...

Artículo 71.- ...

...

...

El Sujeto de la Ley comunicará **al Órgano de Control que corresponda**, la terminación de los trabajos e informará la fecha señalada para su recepción a fin de que, si lo estima conveniente, nombre un representante que asista al acto. La asistencia al evento será para verificar la terminación y operación de la obra.

...

...

...

...

Artículo 105.- **Los** contratistas podrán presentar quejas ante el Órgano de Control con motivo del incumplimiento de los términos y condiciones pactados en los contratos que tengan celebrados con los Sujetos de la Ley.

...

La asistencia a la audiencia de conciliación será obligatoria para ambas partes, por lo que la inasistencia **por parte del contratista** traerá como consecuencia el tenerlo por desistido de su queja.

Artículo 106.- En la audiencia de conciliación, el Órgano de Control, tomando en cuenta los hechos manifestados en la queja y los argumentos que **hiciera valer el Sujeto de la Ley**, determinará los elementos comunes y los puntos de controversia y exhortará a las partes para conciliar sus intereses, conforme a las disposiciones de esta Ley, y en el Reglamento de la presente Ley, sin prejuzgar sobre el conflicto planteado.

...

...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", a los tres días del mes de abril del año dos mil veinticinco.

Lo que tenemos el honor de comunicar a Usted, para los efectos Constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 03 de abril del año 2025.

**ATENTAMENTE
LA MESA DIRECTIVA**

**LUIS GUADALUPE LEÓN MÉNDEZ
DIPUTADO PRESIDENTE**

**LAURA PATRICIA PONCE LUNA
DIPUTADA PRIMERA SECRETARIA**

**HUMBERTO JAVIER MONTERO DE ALBA
DIPUTADO PROSECRETARIO EN FUNCIONES
DE DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO**

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 32 párrafo primero, 35, 36, 46 fracción I y 49 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, para su debida publicación y observancia, "Promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 15 de mayo de 2025".- La Gobernadora del Estado de Aguascalientes, **C. María Teresa Jiménez Esquivel**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Mtro. José Antonio Arámbula López**.- Rúbrica.

MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL, Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXVI Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto Número 165

ARTÍCULO ÚNICO. – Se **REFORMAN** las fracciones I, XVI y XVII del artículo 4°; la fracción XI del artículo 10; los incisos e) e i) del artículo 15; y se **ADICIONAN** las fracciones XVIII, XIX, XX y XXI al artículo 4° y, los artículos 37 y 38 a la **LEY PARA EL FOMENTO A LA ECONOMÍA, LA INVERSIÓN Y EL EMPLEO PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES**, para quedar como sigue:

ARTICULO 4°.- ...

I.- **Impulsar la creación de nuevas fuentes de empleo y autoempleo individual y de grupo, la conservación de las existentes, promoviendo su distribución equitativa en las distintas regiones del Estado;**

II.- a la XV.- ...

XVI.- Fomentar las oportunidades de trabajo y garantizar el acceso preferente a los programas y apoyos que para tal efecto emita la Secretaría, para las personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad económica, priorizando a las personas adultas mayores, madres solteras o jefas de familia o papás solteros;

XVII.- Promover la creación de condiciones económicas favorables para el desarrollo de las actividades empresariales en la Entidad;

XVIII.- Promover el aumento de sectores que propicien en mayor medida el desarrollo de capital humano, la innovación, investigación, el desarrollo y la transferencia del conocimiento y las tecnologías;

XIX.- Incentivar la agrupación y colaboración de empresas, centros de investigación e innovación tecnológica, en los sectores estratégicos, con el objetivo de consolidar el desarrollo de la economía del conocimiento conforme a la fracción VI del artículo 5º, de la Ley de Ciencia, Tecnología, Innovación y Emprendimiento para el Desarrollo de la Sociedad del Conocimiento del Estado de Aguascalientes;

XX.- Fomentar e impulsar la inclusión a la dinámica económica formal del estado, así como el apoyo a las personas que realizan microemprendimientos de negocios por internet o redes sociales; y

XXI.- Promover la igualdad de oportunidades laborales, procurando que no se limite el acceso, la permanencia o el desarrollo en el empleo por razones de edad.

ARTICULO 10.- ...

I.- a la X.- ...

XI. - Sugerir programas que permitan el desarrollo integral de las micro y pequeñas empresas del Estado, incluyendo a las personas que realizan microemprendimientos de negocios por internet o redes sociales;

XII.- a la XVI.- ...

ARTICULO 15.- ...

...

a).- a la d).- ...

e).- La instalación de tecnologías que permitan la protección y el mejoramiento del medio ambiente;

f).- a la h).- ...

i).- El impacto en innovación y tecnología, entendiéndose por éste la generación de propiedad intelectual en el Estado, instalación de centros de diseño e investigación o similares; y

j).- ...

ARTÍCULO 37.- La Secretaría en coordinación con los sectores educativo, social y privado, apoyará el autoempleo de manera permanente, para lo cual deberá:

I.- Implementar programas de promoción económica y de impulso al autoempleo;

II.- Elaborar un programa de simplificación administrativa y gestión de trámites ante autoridades federales, estatales y municipales, para el establecimiento de su primer negocio;

III.- Ofrecer planes de capacitación tendientes a elevar la producción, calidad y competitividad de los bienes y servicios que ofrezca en su actividad económica;

IV.- Promover esquemas de apoyo que incidan en el abasto oportuno de los productos de la canasta básica; y

V.- Establecer incentivos y apoyos que les permita a las personas interesadas promover el proceso productivo y concretar los proyectos que les sea de interés propio.

Estas acciones deberán dirigirse a personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad económica, priorizando a las personas adultas mayores, madres solteras o jefas de familia o papás

solteros; o quienes emprendan la actividad económica en su vivienda derivado de su estado de necesidad.

La Secretaría deberá dar máxima publicidad a las acciones y programas en su portal de internet y contar con reglas de operación claras y sencillas, buscando la simplificación administrativa.

ARTÍCULO 38.- La Secretaría en coordinación con los Municipios, procurará que el autoempleo se vincule con las necesidades del mercado y sus vocaciones económicas, y se incrementen las oportunidades de empleo y la mejora en el ingreso de su población.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. – El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones “Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes”, a los diez días del mes de abril del año dos mil veinticinco.

Lo que tenemos el honor de comunicar a Usted, para los efectos Constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 10 de abril del año 2025.

**ATENTAMENTE
LA MESA DIRECTIVA**

**LUIS GUADALUPE LEÓN MÉNDEZ
DIPUTADO PRESIDENTE**

**LAURA PATRICIA PONCE LUNA
DIPUTADA PRIMERA SECRETARIA**

**HUMBERTO JAVIER MONTERO DE ALBA
DIPUTADO PROSECRETARIO EN FUNCIONES
DE SEGUNDO SECRETARIO**

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 32 párrafo primero, 35, 36, 46 fracción I y 49 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, para su debida publicación y observancia, “Promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 15 de mayo de 2025”.- La Gobernadora del Estado de Aguascalientes, **C. María Teresa Jiménez Esquivel.- Rúbrica.-** El Secretario General de Gobierno, **Mtro. José Antonio Arámbula López.- Rúbrica.**

MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL, Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXVI Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto Número 166

ARTÍCULO PRIMERO. - Se **REFORMA** el segundo párrafo de la fracción I, del artículo 96 y se **ADICIONAN** los incisos a), b) y c) al párrafo segundo, de la fracción I, del artículo 96; un **CAPÍTULO X**, al **TÍTULO QUINTO** denominado "DEL REGISTRO NACIONAL DE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS" adicionándose los artículos 126 Ter, 126 Quáter, 126 Quinquies, 126 Sexies, 126 Septies, 126 Octies y 126 Nonies a la **LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**, para quedar de la siguiente forma:

Artículo 96. ...

I. ...

Para los efectos de esta fracción, los derechos alimentarios comprenden esencialmente la satisfacción de las necesidades **de sustento y supervivencia y, en la especie:**

- a) **La alimentación y nutrición, vestido, habitación, recreación, atención médica y psicológica preventiva integrada a la salud, asistencia médico-hospitalaria y, en su caso, los gastos de embarazo y parto;**
- b) **Los gastos derivados de la educación y la formación para proporcionar a los niños, niñas y adolescentes un oficio, arte o profesión, adecuados a sus circunstancias personales, y**
- c) **Con relación a los menores con algún tipo de discapacidad o declarados en estado de salvaguardía, lo necesario para lograr, en lo posible, su habilitación o rehabilitación y su desarrollo;**

...

II. a la XVI. ...

...

...

CAPÍTULO X

Del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias

Artículo 126 Ter. El Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, previsto por la Ley General, es la herramienta electrónica a cargo del Sistema Nacional DIF cuyo objeto es concentrar la información de deudores y acreedores de obligaciones alimentarias que suministren, intercambien, sistematicen, consulten, analicen y actualicen los Juzgados Familiares del Estado de Aguascalientes, con el fin de ocuparse como un instrumento para la efectiva protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

El Registro es público, gratuito y digital, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

Artículo 126 Quáter. Los Juzgados Familiares en el Estado de Aguascalientes tienen la obligación de suministrar y actualizar la información al Registro sobre el incumplimiento de las obligaciones alimentarias en el ámbito de su competencia y jurisdicción, durante los primeros cinco días hábiles de cada mes.

Artículo 126 Quinquies. La inscripción en el Registro tiene efectos declarativos, por lo tanto, no protege ni prejuzga sobre derechos de las partes o terceros.

Artículo 126 Sexies. Para realizar la inscripción en el Registro, los Juzgados Familiares del Estado de Aguascalientes deberán suministrar los datos que se soliciten mediante el formato que para el efecto proporcione el Sistema Nacional DIF.

De manera enunciativa y no limitativa estos serán los siguientes:

- I. Nombre o nombres del deudor;
- II. Apellido o apellidos del deudor;
- III. CURP del deudor;
- IV. RFC con homoclave del deudor;
- V. Órgano jurisdiccional que ordenó la inscripción;
- VI. Cuantía del cumplimiento de la obligación alimentaria;

VII. Plazo de pago de los alimentos definitivos;

VIII. Datos del expediente o causa jurisdiccional de la cual deriva la inscripción;

IX. Edad;

X. Sexo;

XI. Nacionalidad;

XII. Ocupación o profesión;

XIII. Nombre completo de los acreedores alimentarios, y

XIV. Parentesco.

Artículo 126 Septies. La cancelación en el Registro será responsabilidad de los Juzgados Familiares del Estado de Aguascalientes, debiendo efectuarla de manera inmediata, con independencia de la temporalidad de actualización referida en el artículo 126 Quáter.

Artículo 126 Octies. La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Aguascalientes, tendrán acceso total a la información de la Plataforma.

Artículo 126 Nonies. El Estado y los municipios, en el ámbito de sus competencias, dispondrán lo necesario a fin de establecer como requisito la presentación del certificado de no inscripción en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.

Entre los trámites y procedimientos que podrán requerir la expedición de ese certificado, se encuentran los siguientes, los cuales son enunciativos mas no limitativos:

I. Obtención de licencias y permisos para conducir;

II. Para participar como candidato a cargos concejiles y de elección popular, directa o indirecta;

III. La expedición de licencias del tipo comercial, a efecto de crear algún tipo de negociación;

IV. En los procedimientos de adopción, que se lleven a cabo dentro del estado de Aguascalientes;

V. Para participar como aspirante a cargos de jueces, magistrados o secretarios de acuerdo y proyectistas en el ámbito local;

VI. Los que se realicen ante notario público relativos a la compraventa de bienes inmuebles y la constitución o transmisión de derechos reales; y

VII. En las solicitudes de matrimonio, el juez del Registro Civil hará del conocimiento si alguno de los contrayentes se encuentra inscrito en el Registro, mencionando la situación que guardan respecto de las obligaciones que tiene.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se **ADICIONAN** un párrafo segundo con las fracciones I a la XIV, un tercero y un cuarto al artículo 331; y un artículo 331 Quáter al **CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**, para quedar de la siguiente forma:

ARTÍCULO 331.- ...

Cuando la persona juzgadora apruebe un convenio o dicte sentencia en la que se fije un monto por concepto de pensión alimenticia, la persona obligada a su pago será inscrita de manera inmediata en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias. Dicha inscripción se mantendrá hasta que acredite haber realizado el primer pago conforme a lo establecido en la resolución judicial o en el convenio aprobado. En consecuencia, de oficio o a petición de parte, la persona juzgadora ordenará la inscripción del deudor alimentario en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, proporcionando al Registro los datos de identificación del deudor alimentario, los cuales de manera enunciativa mas no limitativa serán los siguientes:

I. Nombre del deudor;

- II. Apellidos del deudor;
- III. CURP del deudor;
- IV. RFC con homoclave del deudor;
- V. Órgano jurisdiccional que ordenó la inscripción;
- VI. Cuantía del cumplimiento de la obligación alimentaria;
- VII. Plazo de pago de los alimentos definitivos;
- VIII. Datos del expediente o causa jurisdiccional de la cual deriva la inscripción;
- IX. Edad;
- X. Sexo;
- XI. Nacionalidad;
- XII. Ocupación o profesión;
- XIII. Nombre completo de los acreedores alimentarios, y
- XIV. Parentesco.

Dichos datos deberán ser proporcionados a la persona Juzgadora por el acreedor alimentario o su representante.

El deudor alimentario que demuestre ante la persona juzgadora haber liquidado en su totalidad los adeudos que por concepto de pensión alimenticia se hayan generado, podrá solicitar la cancelación de su inscripción, debiendo efectuarse de manera inmediata, con independencia de la temporalidad de actualización referida en el artículo 331 Quáter.

Artículo 331 Quáter.- Las personas Juzgadoras suministrarán, intercambiarán, sistematizarán, consultarán, analizarán y actualizarán, la información que se genere sobre el incumplimiento de las obligaciones alimentarias en el ámbito de sus competencias, durante los primeros cinco días hábiles de cada mes, utilizando los sistemas e instrumentos tecnológicos del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia para que con ella integre el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO SEGUNDO. - A partir de la publicación de la presente reforma, las instituciones del Gobierno del Estado de Aguascalientes, así como los municipios que lo integran, contarán con un plazo máximo de 180 días naturales para realizar las modificaciones necesarias a sus reglamentos y normatividades internas.

Dichas modificaciones deberán establecer la obligatoriedad de solicitar la constancia emitida por el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias como requisito en todos aquellos trámites que consideren pertinentes, en concordancia con las disposiciones de esta reforma y en cumplimiento con el marco normativo federal aplicable.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", a los diez días del mes de abril del año dos mil veinticinco.

Lo que tenemos el honor de comunicar a Usted, para los efectos Constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 10 de abril del año 2025.

**ATENTAMENTE
LA MESA DIRECTIVA**

**LUIS GUADALUPE LEÓN MÉNDEZ
DIPUTADO PRESIDENTE**

**LAURA PATRICIA PONCE LUNA
DIPUTADA PRIMERA SECRETARIA**

**HUMBERTO JAVIER MONTERO DE ALBA
DIPUTADO PROSECRETARIO EN FUNCIONES
DE SEGUNDO SECRETARIO**

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 32 párrafo primero, 35, 36, 46 fracción I y 49 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, para su debida publicación y observancia, "Promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 15 de mayo de 2025".- La Gobernadora del Estado de Aguascalientes, **C. María Teresa Jiménez Esquivel.- Rúbrica.-** El Secretario General de Gobierno, **Mtro. José Antonio Arámbula López.- Rúbrica.**

MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL, Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXVI Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto Número 167

ARTÍCULO ÚNICO. - Se **ADICIONA** un segundo párrafo al artículo 31 del **CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES**, para quedar en los siguientes términos.

ARTÍCULO 31.- ...

I. a la III. ...

En aquellos casos en que se analice la conducta de una mujer o se actúe en defensa de ésta, la autoridad deberá actuar con perspectiva de género para determinar la procedencia.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. – El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", a los diez días del mes de abril del año dos mil veinticinco.

Lo que tenemos el honor de comunicar a Usted, para los efectos Constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 10 de abril del año 2025.

**ATENTAMENTE
LA MESA DIRECTIVA**

**LUIS GUADALUPE LEÓN MÉNDEZ
DIPUTADO PRESIDENTE**

**LAURA PATRICIA PONCE LUNA
DIPUTADA PRIMERA SECRETARIA**

**HUMBERTO JAVIER MONTERO DE ALBA
DIPUTADO PROSECRETARIO EN FUNCIONES
DE SEGUNDO SECRETARIO**

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 32 párrafo primero, 35, 36, 46 fracción I y 49 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, para su debida publicación y observancia, "Promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 15 de mayo de 2025".- La Gobernadora del Estado de Aguascalientes, **C. María Teresa Jiménez Esquivel**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Mtro. José Antonio Arámbula López**.- Rúbrica.

MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL, Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXVI Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto Número 168

ARTÍCULO ÚNICO. – Se **REFORMA** el párrafo primero del artículo 10 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Aguascalientes, para quedar como sigue:

Artículo 10.- La violencia familiar contra las mujeres es el acto abusivo de poder u omisión intencional dirigido a dominar, someter, controlar o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar o unidad doméstica, **cuya persona agresora** tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho. **También se considera violencia familiar cuando la persona agresora tenga responsabilidades de cuidado o de apoyo, aunque no tenga una relación de parentesco.**

...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", a los diez días del mes de abril del año dos mil veinticinco.

Lo que tenemos el honor de comunicar a Usted, para los efectos Constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 10 de abril del año 2025.

**ATENTAMENTE
LA MESA DIRECTIVA**

**LUIS GUADALUPE LEÓN MÉNDEZ
DIPUTADO PRESIDENTE**

**LAURA PATRICIA PONCE LUNA
DIPUTADA PRIMERA SECRETARIA**

**HUMBERTO JAVIER MONTERO DE ALBA
DIPUTADO PROSECRETARIO EN FUNCIONES
DE SEGUNDO SECRETARIO**

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 32 párrafo primero, 35, 36, 46 fracción I y 49 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, para su debida publicación y observancia, "Promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 15 de mayo de 2025".- La Gobernadora del Estado de Aguascalientes, **C. María Teresa Jiménez Esquivel**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Mtro. José Antonio Arámbula López**.- Rúbrica.

MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL, Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXVI Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto Número 169

ARTÍCULO ÚNICO. - Se **REFORMA** el artículo 4 de la Ley de Salud Mental del Estado de Aguascalientes, para quedar como sigue:

Artículo 4.- Toda persona tiene derecho a gozar del más alto nivel posible de salud mental, sin discriminación por motivos de origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad, la expresión de género, la filiación política, el estado civil, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. - El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", a los diez días del mes de abril del año dos mil veinticinco.

Lo que tenemos el honor de comunicar a Usted, para los efectos Constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 10 de abril del año 2025.

**ATENTAMENTE
LA MESA DIRECTIVA**

**LUIS GUADALUPE LEÓN MÉNDEZ
DIPUTADO PRESIDENTE**

**LAURA PATRICIA PONCE LUNA
DIPUTADA PRIMERA SECRETARIA**

**HUMBERTO JAVIER MONTERO DE ALBA
DIPUTADO PROSECRETARIO EN FUNCIONES
DE SEGUNDO SECRETARIO**

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 32 párrafo primero, 35, 36, 46 fracción I y 49 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, para su debida publicación y observancia, "Promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 15 de mayo de 2025".- La Gobernadora del Estado de Aguascalientes, **C. María Teresa Jiménez Esquivel**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Mtro. José Antonio Arámbula López**.- Rúbrica.

MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL, Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXVI Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto Número 170

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMAN** las fracciones XXIII y XXIV del artículo 13; los párrafos primero y cuarto del artículo 47; las fracciones II, XXII y XXIII del artículo 50; las fracciones XV y XVI del artículo 109; las fracciones XIII y XIV al artículo 110; las fracciones XXIII y XXIV del artículo 112; así como se **ADICIONAN** la fracción IX Ter al artículo 4°; la fracción XXV al artículo 13; la fracción XXIV al artículo 50; la fracción XVII al artículo 109; la fracción XV al artículo 110; y la fracción XXV al artículo 112 de la **LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES**, para quedar como sigue:

Artículo 4°. ...

I. a la IX Bis. ...

IX Ter. Discapacidad: Es la consecuencia de la presencia de una deficiencia o limitación en una persona por razón congénita o adquirida de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;

X. a la XXXVIII. ...

Artículo 13. ...

I. a la XXII. ...

XXIII. Derecho a la salud mental, entendido como la atención psicológica que garantice el bienestar emocional, psicológico y social de niñas, niños y adolescentes.

XXIV. Derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad; y

XXV. Derecho de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad al acceso a la salud, educación y desarrollo de tal manera que las barreras que impone el entorno social, no impidan su inclusión plena y efectiva en la sociedad.

...

Artículo 47. Las autoridades del Estado de Aguascalientes y de sus Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender, sancionar y **reparar** los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por:

I. a la XI. ...

...

...

Las autoridades competentes, están obligadas a implementar medidas especiales para prevenir, **atender**, sancionar y reparar las **afectaciones** previstas en este artículo para niñas, niños y adolescentes con discapacidad.

Artículo 50. ...

I. ...

II. Asegurar la prestación de la asistencia médica y sanitaria que sean necesarias a niñas, niños y adolescentes, haciendo hincapié en la atención primaria **y en aquellos casos de niñas, niños y adolescentes con discapacidad;**

III. a la XXI. ...

XXII. Adoptar las medidas normativas necesarias para que todos los establecimientos públicos y privados que permiten el acceso de personas menores de edad, cuenten con cambiadores de pañales para niñas y niños, tanto en baños públicos de mujeres como baños públicos de hombres; los cuales tendrán que cumplir con la normatividad que establezca la Secretaría de Salud y las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes;

XXIII. Diseñar e implementar acciones y programas para detectar, atender y prevenir el suicidio en niñas, niños y adolescentes; **y**

XXIV. Garantizar la educación a las niñas, niños y adolescentes con discapacidad, atendiendo las acciones necesarias para establecer las condiciones de accesibilidad en instalaciones educativas, proporcionar los apoyos didácticos, materiales y técnicos y contar con personal docente capacitado, a fin de garantizar el pleno respeto al derecho a la educación y la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad.

...

...

...

Artículo 109. ...

I. a la XIV. ...

XV. Establecer medidas administrativas para la protección de niñas, niños y adolescentes en vehículos mediante el uso correcto de los sistemas de retención infantil, señaladas en la fracción que antecede;

XVI. Promover políticas públicas a favor de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad, a fin de garantizar el pleno respeto al derecho a la educación y la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad; y

XVII. Cualquier otra prevista para el cumplimiento de esta Ley.

Artículo 110. ...

I. a la XII. ...

XIII. Establecer y ejecutar los mecanismos para la prevención, detección, atención y canalización de los casos de maltrato, perjuicio, acoso, agresión, abuso o cualquier otra forma de violencia que atente contra la integridad física, psicológica, afectiva o sexual de niñas, niños y adolescentes que se suscite en los centros educativos;

XIV. Promover políticas públicas a favor de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad, a fin de garantizar el pleno respeto al derecho a la educación y la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad; y

XV. Las demás que establezcan los ordenamientos locales y aquellas que deriven de los acuerdos que, de conformidad con la Ley General, se asuman en el Sistema Nacional DIF y el Sistema DIF Estatal.

Artículo 112. ...

I. a la XXII. ...

XXIII. Establecer programas de formación para padres de familia que promuevan el desarrollo de habilidades y herramientas para la educación parental en el marco de una crianza positiva a favor de las niñas, niños y adolescentes;

XXIV. **Generar los lineamientos para el mejoramiento de políticas públicas a favor de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad, a fin de garantizar el pleno respeto al derecho a la educación y la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad; y**

XXV. **Las demás que les otorguen otras disposiciones aplicables.**

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto iniciará su vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones “Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes”, a los diez días del mes de abril del año dos mil veinticinco.

Lo que tenemos el honor de comunicar a Usted, para los efectos Constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 10 de abril del año 2025.

**ATENTAMENTE
LA MESA DIRECTIVA**

**LUIS GUADALUPE LEÓN MÉNDEZ
DIPUTADO PRESIDENTE**

**LAURA PATRICIA PONCE LUNA
DIPUTADA PRIMERA SECRETARIA**

**HUMBERTO JAVIER MONTERO DE ALBA
DIPUTADO PROSECRETARIO EN FUNCIONES
DE SEGUNDO SECRETARIO**

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 32 párrafo primero, 35, 36, 46 fracción I y 49 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, para su debida publicación y observancia, “Promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 15 de mayo de 2025”.- La Gobernadora del Estado de Aguascalientes, **C. María Teresa Jiménez Esquivel.- Rúbrica.-** El Secretario General de Gobierno, **Mtro. José Antonio Arámbula López.- Rúbrica.-**

MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL, Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXVI Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto Número 172

ARTÍCULO PRIMERO. – Se reforma del segundo párrafo del artículo 10 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Aguascalientes para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 10.- Las actuaciones y diligencias del personal del Órgano Superior de Fiscalización, se efectuarán en días y horas hábiles.

Serán días hábiles todos los del año, excepto el primero de enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del cinco de febrero; el tercer lunes de marzo en conmemoración del veintiuno de marzo, primero y cinco de mayo, dieciséis de septiembre, dos de noviembre, el tercer lunes de noviembre en conmemoración del veinte de noviembre, el primero de **octubre** de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal, el veinticinco de diciembre, así como los sábados, domingos y aquéllos que el Órgano Superior de Fiscalización, declare como no laborables, mediante publicación en el Periódico Oficial del Estado.

...

ARTÍCULO SEGUNDO. – Se reforma el primer párrafo del artículo 127 del Código Fiscal del Estado de Aguascalientes para quedar en los siguientes términos:

ARTICULO 127.- En los plazos fijados en días no se contarán los sábados, los domingos ni el 1o. de enero; el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero; el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo; el 25 de abril; el 1o. de mayo; el 16 de septiembre; el 15 de agosto; el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre; el 1o. de **octubre** de cada 6 años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo; el 12 de diciembre y el 25 de diciembre.

...

...

...

...

...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones “Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes”, a los dieciséis días del mes de abril del año dos mil veinticinco.

Lo que tenemos el honor de comunicar a Usted, para los efectos Constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 16 de abril del año 2025.

**ATENTAMENTE
LA MESA DIRECTIVA**

**LUIS GUADALUPE LEÓN MÉNDEZ
DIPUTADO PRESIDENTE**

**LAURA PATRICIA PONCE LUNA
DIPUTADA PRIMERA SECRETARIA**

**HUMBERTO JAVIER MONTERO DE ALBA
DIPUTADO EN FUNCIONES DE
SEGUNDO SECRETARIO**

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 32 párrafo primero, 35, 36, 46 fracción I y 49 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, para su debida publicación y observancia, “Promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 15 de mayo de 2025”.- La Gobernadora del Estado de Aguascalientes, **C. María Teresa Jiménez Esquivel**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Mtro. José Antonio Arámbula López**.- Rúbrica.

MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL, Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXVI Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto Número 174

ARTÍCULO ÚNICO. - Se **REFORMAN** el artículo 6° y las fracciones IV y VII del artículo 9° de la **LEY DE PROFESIONES DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**, para quedar como sigue:

Artículo 6°. – La Autoridad Educativa Estatal determinará las profesiones para cuyo ejercicio en el Estado de Aguascalientes será necesario contar con un título profesional. Esta determinación se llevará a cabo por conducto de la Comisión Estatal de Planeación de la Educación Superior del Estado, en **los términos establecidos por la normatividad que para tal efecto se expida para su funcionamiento y en atención a lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 5° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, cuyas resoluciones deberán ser publicadas en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo 9°. – ...

...

I. a la III. ...

IV. La relación de sus integrantes, cuyo número no deberá ser menor a **treinta**, haciendo constar **por escrito** el carácter de persona asociada **de cada uno de sus miembros dirigido a la persona titular del Instituto, el cual deberá estar suscrito por la persona representante legal del Colegio de Profesionistas del que se trate;**

V. a la VI. ...

VII. Copia **simple y por ambos lados**, de todas las cédulas profesionales de los asociados.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El Poder Ejecutivo Estatal, deberá actualizar y modificar la normatividad reglamentaria necesaria para el cumplimiento del presente Decreto, en un término no mayor a 120 días al de su entrada en vigor.

ARTÍCULO TERCERO. - Quedan sin efectos todas aquellas disposiciones normativas y reglamentarias que se opongan al presente Decreto.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones “Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes”, a los dieciséis días del mes de abril del año dos mil veinticinco.

Lo que tenemos el honor de comunicar a Usted, para los efectos Constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 16 de abril del año 2025.

**ATENTAMENTE
LA MESA DIRECTIVA**

**LUIS GUADALUPE LEÓN MÉNDEZ
DIPUTADO PRESIDENTE**

**LAURA PATRICIA PONCE LUNA
DIPUTADA PRIMERA SECRETARIA**

**HUMBERTO JAVIER MONTERO DE ALBA
DIPUTADO EN FUNCIONES DE
SEGUNDO SECRETARIO**

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 32 párrafo primero, 35, 36, 46 fracción I y 49 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, para su debida publicación y observancia, “Promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 15 de mayo de 2025”.- La Gobernadora del Estado de Aguascalientes, **C. María Teresa Jiménez Esquivel.- Rúbrica.-** El Secretario General de Gobierno, **Mtro. José Antonio Arámbula López.- Rúbrica.**

**GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO****ASUNTO:** DECRETO NÚMERO 189.

Aguascalientes, Ags., 08 de mayo de 2025.

**C. MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL.
GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.
PRESENTE.**

La LXVI Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto Número 189

ARTÍCULO PRIMERO. - El H. Congreso del Estado de Aguascalientes, en ejercicio de las atribuciones que le confieren el Artículo 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el Artículo 16 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, resolvió presentar ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, la proposición para que se autorice presentar ante el Congreso de la Unión, la **“iniciativa por el que se adiciona el párrafo segundo del artículo 271, de la Ley Federal de Derechos”**, para quedar en los siguientes términos:

**HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN
PRESENTE**

La Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Aguascalientes, en ejercicio de la facultad que le concede el artículo 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal), somete a su consideración la **iniciativa por el que se adiciona el párrafo segundo del artículo 271, de la Ley Federal de Derechos**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En México, el 60% de la exploración minera que se realiza es para obtener oro. El 70% del oro se extrae mediante la técnica de tajo a cielo abierto, que es la práctica más devastadora para los territorios.

Para obtener una onza de oro se utilizan 40 kg de explosivos, se consumen de 150 a 200 mil litros de agua y se emiten alrededor de 650 kg de CO₂ a la atmósfera, junto con otros gases altamente tóxicos.

La actividad minera consume grandes cantidades de agua que desecha en forma de drenaje ácido. Estos residuos pueden llegar a contaminar las aguas superficiales y subterráneas de los territorios con metales tóxicos.

Tanto las comunidades como la biodiversidad circundante se ven alterados por las constantes explosiones y ruido ligados a la obtención de metales.

La minería de tajo a cielo abierto propicia la erosión y contaminación de los suelos y arrasa de manera permanente con la orografía de los territorios en los que se realiza. La deforestación causada por esta industria afecta tanto el hábitat local de cientos de especies como los flujos de agua que abastecen a diversas comunidades.

A la fecha, 576 proyectos mineros se encuentran ubicados en zonas donde los acuíferos tienen déficit hídrico.

En la pasada década ocurrieron más de 200 accidentes relacionados con las actividades mineras en México. Entre esos accidentes se ubican los escurrimientos de jales y derrames de compuestos tóxicos en ríos y otros cuerpos de agua. Destaca el colapso de los túneles de una mina de carbón operada por Grupo México, que ocasionó la muerte de 65 mineros que se encontraban dentro.¹

¹ <https://asisevelamineriaenmexico.org.mx/contaminacion-ambiental/#:~:text=As%C3%AD%20se%20ve%20la%20miner%C3%ADa%3A%20impactos%20ambientales&text=La%20actividad%20minera%20consume%20grandes,los%20territorios%20con%20metales%20t%C3%B3xicos.>

En la Ley Federal de Derechos, están previstos diversos pagos a los que están obligadas las personas físicas o morales titulares de las concesiones de explotación minera, una recaudación que cuando existía el Fondo Minero llegó a ser de más de tres mil setecientos millones de pesos aproximadamente. Este recurso inicialmente fue designado a un fondo especial para ser ejercido en los estados y municipios mineros por ser las zonas más afectadas por la explotación de la minería.

Con dicho fondo en su momento se llegaron a aprobar diversos proyectos de infraestructura social en todos los municipios y estados mineros de nuestro país. Posteriormente con el cambio de Gobierno Federal mediante una reforma desaparecieron varios fondos, entre ellos el Fondo Minero, designando la recaudación de esos recursos entre otros temas, principalmente a Educación para desarrollar infraestructura educativa.

En lo que corresponde al estado de Aguascalientes y particularmente a los municipios de Asientos y Tepezalá, desde el momento de la reforma no volvieron a ver ningún beneficio derivado de tal recurso.

Es indispensable voltear a ver a todos los pueblos y municipios mineros, las grandes empresas titulares de las concesiones están acabando con los recursos naturales, por lo que como un acto de justicia se le debe retribuir a estos pueblos algo de lo que se les quita.

En Aguascalientes los municipios de Asientos y Tepezalá representan la actividad minera del Estado. Hacemos referencia al Distrito Minero de Asientos, que está formado por rocas carbonatadas, areniscas, limolitas y lavas marinas. En este distrito se encuentran minerales como oro, plata, plomo, zinc y cobre², pero a su vez es uno de los municipios más pobres del estado, municipios donde nos estamos quedando sin agua, sin suelo, sin plantas nativas, sin especies, solo con los efectos ambientales que todo ello genera, situación que no solo se vive en Aguascalientes, sino en todas las zonas con actividades de explotación minera del país. En lo particular, en el municipio de Asientos, cada vez es más difícil encontrar el Águila Real, que vive y se reproduce en el cerro de Altamira, a raíz de las grandes explotaciones del suelo que han hechos las minas, acabando con gran cantidad de flora y fauna, afectando directamente al equilibrio ecológico

Desafortunadamente en la distribución de ingresos, los flujos por minería no llegan a las comunidades mineras. De acuerdo con el artículo 275 de la Ley Federal de Derechos, los ingresos están distribuidos de la siguiente manera: el 85% de lo recaudado por el Gobierno en concepto de derecho especial, adicional sobre la minería y extraordinario (artículos 268, 269 y 270 de la LFD) se otorga a la Secretaría de Educación Pública y a la Secretaría de Salud, pero los ingresos no se aplican necesariamente a comunidades cercanas a las operaciones mineras.

El 5% es destinado a la Secretaría de Economía para acciones de fortalecimiento del sector minero, mejora de sistemas de registro y control de actividad minera. El restante 10% es destinado al Gobierno federal para programas de infraestructura que no se aplican exclusivamente a minería.

Los ingresos generados de las actividades mineras no están llegando a las comunidades cercanas a las operaciones, esta situación ha generado un descontento social ante la minería por omisión de lo establecido en la Ley Federal de Derechos.

Esta situación como ya se mencionó anteriormente, se presentó a partir de la desaparición del Fondo Minero. Este fondo tenía el objetivo de mejorar la calidad de vida de los habitantes en las zonas de extracción minera, concentraba los ingresos derivados de la actividad minera y se destinaban a los estados y municipios mineros. Este fondo, que era un mecanismo de transferencia directa de los ingresos mineros a los municipios, fue disuelto por decreto en noviembre 2020. Los recursos recaudados entre los años fiscales 2015 y 2019 que correspondían a estados y municipios, quedaron pendientes de ser entregados.

De acuerdo con el Centro de Análisis e Investigación, FUNDAR, producto de los cambios a la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2019, el Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros, también llamado fondo minero, cambió su nombre a Fondo para el desarrollo de zonas mineras. El fondo minero entró en vigor en 2014, derivado de una reforma a la Ley Federal de Derechos, y se constituía por el pago de derechos a la actividad minera. Estos se definieron de la siguiente forma: el derecho especial (art. 268), el derecho adicional (art. 269) y el derecho extraordinario (art. 270).³

² <https://repositorioinstitucional.uaslp.mx/xmlui/handle/i/4085>

³ FondoMinero_Posicionamiento_Nov04.pdf

El objetivo del fondo, en su momento, de acuerdo con la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, era elevar la calidad de vida de los habitantes en las zonas de extracción minera. Así se consignó en los documentos que dieron origen al fondo, en las reglas de operación puestas en marcha para operar el mandato entre 2014 y 2018; así se infiere de las reglas de operación tras la propuesta transformación del Fondo en 2019.

El gobierno Federal, por medio de sus dependencias y entidades, tal y como lo marcan los artículos 271 y 275 de la Ley Federal de Derechos, pueden ejercer el multicitado recurso directamente en acciones para mejorar las condiciones de los centros educativos y en el fortalecimiento de los servicios e infraestructura del sector salud, así como en inversión física con un impacto social, ambiental y de desarrollo urbano positivo, pero consideramos que estas obras deben ser prioritarias en los municipios que registran actividades mineras para resarcir de alguna manera al desgaste natural, y hacer justicia social al trabajo de todas las personas que dan la vida trabajando todos los días en las minas, donde sería necesario que las obras ejecutadas sean directamente en estas regiones explotadas, mismas que tal y como lo marca la legislación, pueden ser la construcción, remodelación y equipamiento de espacios públicos urbanos; obras de pavimentación y mantenimiento de calles y caminos locales, de instalación y mantenimiento de alumbrado público, respetuosas con el ambiente, así como de servicios públicos basados en la eficiencia energética y las energías renovables, obras de infraestructura para la protección ambiental, como rellenos sanitarios, plantas de tratamiento de agua, instalación y mantenimiento de obras de drenaje público, manejo integral de residuos sólidos urbanos, mejora y monitoreo de calidad del aire, agua y suelo, así como para el suministro de agua potable; obras que preserven áreas naturales, como por ejemplo protección, restauración, rescate o rehabilitación de ecosistemas acuáticos y terrestres, y para la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre, y obras que afecten de manera positiva la movilidad urbana, incluyendo sistemas de trenes suburbanos, metrocable de transporte o equivalentes, o cualquier otro sistema de transporte público respetuoso con el ambiente y de bajas emisiones de carbono.

Por lo anterior, el objeto de la presente iniciativa consiste en adicionar un párrafo al artículo 271 de la Ley Federal de Derechos para darle prioridad a los municipios con actividades mineras, tal y como originalmente se tenía previsto al momento en que se creó el desaparecido fondo minero, para mejorar la calidad de vida de sus habitantes y que sean beneficiados con las acciones de mejoramiento de centros educativos, así como obras de remodelación, pavimentación, infraestructura y de movilidad que reconoce el texto normativo, por medio de las instituciones y dependencias federales que marca la misma ley, para ejercer el recurso proveniente de la recaudación de los derechos que pagan las empresas mineras, como un acto de justicia social por ser las zonas más afectadas directamente por las actividades de explotación de los recursos naturales, situación que en su momento justificó la creación de del pago de estos derechos por parte de las empresas mineras a la federación.

Para una mejor comprensión de la propuesta, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY FEDERAL DE DERECHOS	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 271. Los ingresos que se obtengan por la recaudación de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de esta Ley podrán ser empleados en acciones para mejorar las condiciones de los centros educativos y en el fortalecimiento de los servicios e infraestructura del sector salud, así como en inversión física con un impacto social, ambiental y de desarrollo urbano positivo, incluyendo:</p> <p>De la I a la V (...)</p>	<p>Artículo 271. Los ingresos que se obtengan por la recaudación de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de esta Ley podrán ser empleados en acciones para mejorar las condiciones de los centros educativos y en el fortalecimiento de los servicios e infraestructura del sector salud, así como en inversión física con un impacto social, ambiental y de desarrollo urbano positivo, incluyendo:</p> <p>De la I a la V (...)</p> <p>Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, destinarán las acciones previstas en el presente artículo, prioritariamente en los municipios en donde se haya registrado la actividad minera en el ejercicio fiscal inmediato anterior, cumpliendo con lo establecido en el artículo 275 de esta Ley.</p>

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se Adiciona el párrafo segundo del artículo 271, de la Ley Federal de Derechos, para quedar como sigue:

Artículo 271. ...

De la I a la V (...)

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, destinarán las acciones previstas en el presente artículo, prioritariamente en los municipios en donde se haya registrado la actividad minera en el ejercicio fiscal inmediato anterior, cumpliendo con lo establecido en el artículo 275 de esta Ley.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Para efectos del Artículo anterior, se instruye a la Secretaría General del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, a efecto de que sean remitidas a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, copias certificadas de la Iniciativa en cuestión y del presente Dictamen, para el trámite legislativo correspondiente.

Por lo tanto, el Congreso ordena se imprima, publique y se le debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones “Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes”, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

Lo que tenemos el honor de comunicar a Usted, para los efectos Constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 08 de mayo del año 2025.

**ATENTAMENTE
LA MESA DIRECTIVA**

**LUIS GUADALUPE LEÓN MÉNDEZ
DIPUTADO PRESIDENTE**

**LAURA PATRICIA PONCE LUNA
DIPUTADA PRIMERA SECRETARIA**

**GENNY JANETH LÓPEZ VALENZUELA
DIPUTADA SEGUNDA SECRETARIA**

**SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COMISIÓN ESTATAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS A TRAVÉS DE SUS COMISIONES LOCALES DE BÚSQUEDA PARA REALIZAR ACCIONES DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, EN EL MARCO DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR TERESA GUADALUPE REYES SAHAGÚN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA “CNBP”; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL, EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, JOSE ANTONIO ARÁMBULA LÓPEZ, EL SECRETARIO DE FINANZAS, ALFREDO MARTÍN CERVANTES GARCÍA, Y LA TITULAR DE LA COMISIÓN ESTATAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, VIOLETA SABÁS DÍAZ DE LEÓN, EN LO SUCESIVO LA “ENTIDAD FEDERATIVA”, EN SU CARÁCTER DE BENEFICIARIA DEL SUBSIDIO; Y A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Que el artículo 1o., de la de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (**Constitución**) establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley;

El artículo 134 de la **Constitución**, señala que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

El artículo 5 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas (**Ley General**), refiere que las acciones, medidas y procedimientos establecidos en dicha Ley son diseñados, implementados y evaluados aplicando los principios de efectividad y exhaustividad; debida diligencia; enfoque diferencial y especializado; enfoque humanitario; gratuidad; igualdad y no discriminación; interés superior de la niñez; máxima protección; no revictimización; participación conjunta; perspectiva de género; así como los de presunción de vida, y verdad.

Asimismo, el artículo 79 de la **Ley General**, indica que *la búsqueda tendrá por objeto realizar todas las acciones y diligencias tendientes para dar con la suerte o el paradero de la persona hasta su localización, incluidas aquellas para identificar plenamente sus restos en caso de que estos hayan sido localizados, y se realizará de forma conjunta, coordinada y simultánea por la Comisión Nacional de Búsqueda y las Comisiones Locales de Búsqueda.*

El 13 de mayo de 2022 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (**DOF**), el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley General**, a través del cual se busca fortalecer las funciones de la "**CNBP**", mediante la creación de un Centro Nacional de Identificación Humana como una unidad administrativa, con independencia técnico-científica, adscrita orgánicamente a la "**CNBP**", con el propósito de hacer frente a la crisis forense mediante procesos especializados en la búsqueda de personas desaparecidas.

Por su parte, el artículo 74 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (**Ley de Presupuesto**) establece que los titulares de las dependencias y entidades, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de Subsidios y transferencias, serán responsables en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables.

El artículo 6 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025 (**PEF 2025**), publicado en el **DOF** el 24 de diciembre de 2024, prevé entre otros que el ejercicio de los recursos federales aprobados para ser transferidos a las Entidades Federativas y, por conducto de éstas, a los Municipios y a las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, así como el de los recursos federales que se ejerzan de manera concurrente con recursos de dichos órdenes de gobierno, se sujetará a las disposiciones legales aplicables y al principio de anualidad.

Dicho Presupuesto de Egresos, prevé para el Ramo 04 Gobernación, Programas Federales, Otros subsidios, una asignación de **\$854,645,124.00 (Ochocientos cincuenta y cuatro millones seiscientos cuarenta y cinco mil ciento veinticuatro pesos 00/100 M.N.)**, en el Programa Presupuestario U008 Subsidios para las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, por parte de la Secretaría de Gobernación a las Entidades Federativas por medio de las Comisiones Locales de Búsqueda (**Subsidio**).

Los recursos previstos a Subsidios para las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, se otorgarán en un esquema de coparticipación entre la Federación y las Comisiones Locales de Búsqueda, correspondiente por lo menos al 10% (diez por ciento) de participación por parte de las Comisiones Locales de Búsqueda, respecto del monto total asignado por la "**CNBP**".

Con fecha catorce de febrero de 2025 fue publicado en el **DOF**, el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para el otorgamiento de Subsidios a las Entidades Federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de Búsqueda de Personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas para el Ejercicio Fiscal 2025 (**Lineamientos**), cuyo objeto entre otros, es establecer los requisitos, procedimientos y disposiciones para el otorgamiento, administración, ejercicio, seguimiento y evaluación de los recursos de los subsidios a los que podrán acceder las Comisiones Locales

de Búsqueda de las Entidades Federativas constituidas legalmente, en el marco de la **Ley General**, para implementar proyectos que contribuyan a las acciones de Búsqueda y Localización de Personas Desaparecidas o No Localizadas.

En virtud de lo anterior, "**LAS PARTES**" manifiestan su interés en celebrar el presente **Convenio de Coordinación y Adhesión**, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

- I. La "**CNBP**" declara que:
 - I.1. La Secretaría de Gobernación es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en los términos de los artículos 90 de la **Constitución**; 1o., 2o., fracción I, 26, fracción I y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (**LOAPF**), y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (**RISEGOB**).
 - I.2. De conformidad con el Acuerdo por el que se modifica el Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Gobernación, publicado en el **DOF** el 13 de abril de 2018; los artículos 50 de la **Ley General** y 153 del **RISEGOB**, es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, al que le corresponde determinar, ejecutar y dar seguimiento a las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas en todo el territorio nacional, esto incluye la búsqueda forense con fines de identificación de cuerpos y restos humanos desde la perspectiva individualizada o generalizada a través de un enfoque masivo o a gran escala, o en su caso de identificación humana complementario, por lo que las Comisiones Locales de Búsqueda de cada Entidad Federativa deben coordinarse con ésta.
 - I.3. Teresa Guadalupe Reyes Sahagún, Titular de la "**CNBP**", se encuentra plenamente facultada(o) para suscribir convenios, de conformidad con los artículos 53, fracción XXVII de la **Ley General**; 114 y 115, fracción V del **RISEGOB**.
 - I.4. Para todos los efectos legales relacionados con este **Convenio de Coordinación y Adhesión**, señala como domicilio el ubicado en Camino a Santa Teresa número 1679, Planta Baja, Colonia Jardines del Pedregal, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Código Postal 01900, Ciudad de México.
- II. La "**ENTIDAD FEDERATIVA**" declara que:
 - II.1. Con fundamento en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la **Constitución**; 1o, 8o y 9o de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, es una Entidad Federativa que es parte integrante del Estado Mexicano, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular.
 - II.2. María Teresa Jiménez Esquivel, Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes acredita la personalidad con que comparece al presente **Convenio de Coordinación y Adhesión** con la Constancia de Mayoría y Validez de fecha 12 de junio de 2022, emitida en su favor por el instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en el que se acredita que fungirá como Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes.
 - II.3. En términos de los artículos 1o, 14, 36, y 46 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y 1, 2°, 4° y 8° fracciones XII y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, la Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes, cuenta con facultades para celebrar el presente **Convenio de Coordinación y Adhesión**.
 - II.4. José Antonio Arámbula López, Secretario General de Gobierno del Estado, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado a su favor por la Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes con número de oficio SAE/NG/601/2025 de fecha 01 de febrero de 2025 y tiene facultades para suscribir el presente **Convenio de Coordinación y Adhesión**, de conformidad con los artículos 48 y 49 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 4, 5° primer párrafo, 12, fracción I, 22, fracciones I, II, y XIII, 26 fracciones V y LII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal y 2°, 8° fracciones VII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.
 - II.5. Alfredo Martín Cervantes García, Secretario de Finanzas del Estado de Aguascalientes, acredita su personalidad con el Nombramiento otorgado a su favor por la Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes con fecha 01 de octubre de 2022 y cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente **Convenio de Coordinación y Adhesión**, de conformidad con los artículos 63 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 4°, primer párrafo, 5° primer párrafo, 12 fracción III, 22 fracciones I, II, X, XI, XIII y

XXVIII, 28 fracciones I, V, XX, XXI, XXXIX y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; 1°, 2°, 4°, 7° y 8° fracciones I, XXIII, y XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

- II.6. Violeta Sabás Díaz de León, Comisionada de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas del Estado de Aguascalientes, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado a su favor por la Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes con fecha 30 de octubre de 2023, y tiene facultades para suscribir el presente **Convenio de Coordinación y Adhesión**, de conformidad con los artículos 5°, párrafo segundo de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal y 5°, fracción XVI y 8°, fracción III, del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas del Estado de Aguascalientes.
- II.7. Con fecha 29 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes el Decreto por el que se crea la *Comisión Estatal de Búsqueda de Personas del Estado de Aguascalientes*, (en lo sucesivo la "COMISIÓN").
- II.8. Cuenta con la capacidad económica presupuestal para aportar la coparticipación equivalente al 10.00% (diez por ciento) del monto total del recurso del Subsidio] del monto total del recurso del **Subsidio** autorizado, en los términos de las disposiciones administrativas y presupuestales aplicables.
- II.9. Los recursos del **Subsidio** no serán duplicados con otros programas *internacionales*, federales, estatales o municipales o acciones en la materia.
- II.10. Para todos los efectos legales relacionados con el presente **Convenio de Coordinación y Adhesión**, señala como domicilio el ubicado en Avenida Convención Oriente número 102, Colonia del Trabajo, Código Postal 20180 Aguascalientes, Estado de Aguascalientes.
- III. "LAS PARTES" declaran que:
- III.1. Se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan y comparecen a la suscripción del presente **Convenio de Coordinación y Adhesión**.
- III.2. Es su voluntad conjuntar esfuerzos en sus respectivos ámbitos de competencia, para impulsar y ejecutar acciones que tengan como eje central las acciones de búsqueda y localización de Personas Desaparecidas o no Localizadas en el Estado de Aguascalientes, en términos de la normativa aplicable.
- III.3. Celebran el presente **Convenio de Coordinación y Adhesión** de acuerdo con el marco jurídico aplicable, sujetando su compromiso a la forma y en los términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

El presente **Convenio de Coordinación y Adhesión** tiene por objeto otorgar el **Subsidio** autorizado a la "**COMISIÓN**", por conducto de su Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes, de manera ágil y directa, en el marco del **PEF 2025**, de la **Ley General** y de los **Lineamientos**, con la finalidad de apoyar a la "**COMISIÓN**" para contribuir a las acciones de búsqueda y localización de Personas Desaparecidas o No Localizadas en el Estado de Aguascalientes.

SEGUNDA. NATURALEZA DE LOS RECURSOS

Los recursos presupuestarios federales materia del presente **Convenio de Coordinación y Adhesión** no son regularizables y no pierden su carácter federal al ser transferidos a la "**COMISIÓN**", de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de los **Lineamientos**.

TERCERA. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS

De conformidad con el **PEF 2025**, los **Lineamientos** y para el cumplimiento del objeto señalado en la Cláusula Primera del presente **Convenio de Coordinación y Adhesión**, la "**CNBP**", asignará la cantidad de **\$6,600,000.00 (Seis millones seiscientos mil pesos 00/100 M.N.)** Para ello, "**LAS PARTES**" deben considerar lo siguiente:

- I. El **Subsidio** será transferido a la "**ENTIDAD FEDERATIVA**", por conducto de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes, en la cuenta bancaria específica, con característica de productiva, que permita la identificación de los recursos del **Subsidio** transferido y de sus respectivos rendimientos financieros hasta su total aplicación, en términos de lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, con los datos previstos en el artículo 15, fracción I de los **Lineamientos**.

En el entendido de que el monto del **Subsidio** deberá ser administrado en dicha cuenta durante todo el Ejercicio Fiscal 2025.

- II. A fin de garantizar la transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos asignados para el cumplimiento de lo establecido en el numeral anterior, la “**COMISIÓN**”, a través de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes, en la cuenta bancaria específica, con característica de productiva, que constituya para la radicación de los recursos del **Subsidio** y de la coparticipación, deberá permitir la identificación de los recursos federales y estatales transferidos, según corresponda, y de sus respectivos rendimientos financieros, hasta su total aplicación.
- III. Los recursos del **Subsidio** recibidos se aplicarán única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente **Convenio de Coordinación y Adhesión**.
- IV. El **Subsidio** no podrá destinarse a conceptos de gasto distintos a los contemplados en los **Lineamientos**, así como en el presente **Convenio de Coordinación y Adhesión**.
- V. Para la “**CNBP**”, la radicación de los recursos del **Subsidio** genera los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4, fracciones XIV, XV, XVI y XVII de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por su parte, la “**ENTIDAD FEDERATIVA**”, a través de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes, debe registrar en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables, los recursos federales recibidos y rendir cuentas de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los informes que sobre el particular deban rendirse por conducto de la “**CNBP**”.
- VI. Por su parte, la “**ENTIDAD FEDERATIVA**”, dentro de los veinte 20 (veinte) días hábiles siguientes, contados a partir de que reciba la primera Ministración de los recursos federales, aportará la cantidad de **\$660,000.00 (Seiscientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.)** por concepto de coparticipación. Dicho monto equivale al 10.0% (diez por ciento) del monto total del **Subsidio** autorizado.

CUARTA. TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS

- I. La transferencia de los recursos está sujeta a la disponibilidad de los mismos, la calendarización del gasto dispuesto por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, aquellas que se desprendan del **PEF 2025**, de los **Lineamientos**, así como del presente **Convenio de Coordinación y Adhesión**;
- II. La “**COMISIÓN**” recibirá, a través de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes, dos ministraciones, consistentes en la primera al 70% (setenta por ciento) del monto autorizado y en la segunda al 30% (treinta por ciento) respectivamente del monto de asignación autorizado por la “**CNBP**”;
- III. La “**COMISIÓN**” de la “**ENTIDAD FEDERATIVA**” remitirá a la “**CNBP**” el comprobante fiscal digital por internet (CFDI) por concepto de la recepción de los recursos del **Subsidio** de las dos Ministraciones, en términos de lo dispuesto en el artículo 14 de los **Lineamientos**, y
- IV. Las Economías generadas en las cuentas bancarias específicas, con característica de productivas en las que se transfieran los recursos del **Subsidio** y de la coparticipación, podrán ser utilizadas observando lo previsto en los artículos 54 de la **Ley de Presupuesto**, 19, fracción II y 26 de los **Lineamientos** o, en su defecto, serán reintegradas a la Tesorería de la Federación (**TESOFE**).

QUINTA. MINISTRACIÓN

La “**COMISIÓN**” recibirá dos Ministraciones, la primera de 70% (setenta por ciento) del monto autorizado y la segunda de 30% (treinta por ciento) del monto autorizado, mismas que se encontrarán sujetas a los términos y condiciones señalados en los **Lineamientos**.

La Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes de la “**ENTIDAD FEDERATIVA**”, depositará en una sola exhibición la totalidad de los recursos de la coparticipación en la cuenta bancaria específica con característica de productiva, que se haya constituido para tal efecto, y notificará dicha transferencia a la “**CNBP**”, vía correo electrónico con acuse de recibo, dentro de los veinte 20 (veinte) días hábiles posteriores a la fecha de recepción de los recursos federales correspondientes a la primera **Ministración** y deberá administrarlos en dicha cuenta durante todo el Ejercicio Fiscal 2025, en términos de lo señalado en el artículo 18 de los **Lineamientos**.

SEXTA. COMPROMISOS DE “LAS PARTES”

Además de lo previsto en los **Lineamientos** para la realización del objeto del presente **Convenio de Coordinación y Adhesión**, “**LAS PARTES**” se comprometen a lo siguiente:

- I. Dar todas las facilidades para la rendición de cuentas respecto a la utilización de los recursos aportados por el Gobierno Federal, a través de la “**CNBP**”, así como de la planeación y asistencia técnica respecto a la coparticipación;
- II. Apegarse a lo establecido en la **Ley de Presupuesto**, su Reglamento y demás legislación aplicable en materia de subsidios, e
- III. Informar a la “**CNBP**” el cambio de los servidores públicos que tengan injerencia en la aplicación de los **Lineamientos**, que se realice en la “**ENTIDAD FEDERATIVA**” durante el Ejercicio Fiscal 2025.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE LA “ENTIDAD FEDERATIVA”

Son obligaciones de la “**ENTIDAD FEDERATIVA**”, a través de la autoridad local correspondiente, las señaladas en el **PEF 2025**, los **Lineamientos**, el presente **Convenio de Coordinación y Adhesión**, y demás previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables.

La “**ENTIDAD FEDERATIVA**” deberá asegurar los bienes adquiridos con los recursos del **Subsidio** y garantizar su recuperación en caso de siniestro.

Adicionalmente, tanto la “**ENTIDAD FEDERATIVA**”, como la “**COMISIÓN**” proporcionarán toda la información relacionada con el **Subsidio** que les sea solicitada por la “**CNBP**”, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, la Auditoría Superior de la Federación, el Órgano Interno de Control Especializado que corresponda del Ramo de la Secretaría de Gobernación y a los órganos fiscalizadores de la Entidad Federativa, o diversa autoridad fiscalizadora competente, en los términos, plazos y formatos que al efecto se establezcan.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE LA “CNBP”

Son obligaciones de la “**CNBP**” las señaladas en el **PEF 2025**, los **Lineamientos**, el presente **Convenio de Coordinación y Adhesión**, y demás previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables.

NOVENA. ENLACES DE SEGUIMIENTO.

Para el seguimiento de los **Lineamientos**, el presente **Convenio de Coordinación y Adhesión**, así como de la documentación que envíe el Gobierno Federal y las Entidades federativas, según sea el caso, “**LAS PARTES**” están de acuerdo en designar Enlaces de Seguimiento.

En virtud de lo indicado en el párrafo anterior, “**LAS PARTES**” designan como sus Enlaces de Seguimiento a:

- I. Por parte de la “**CNBP**”: a Xasni Pliego Granillo, en su carácter de Directora General de Vinculación y Políticas Públicas, o quien en su caso la sustituya, y
- II. Por parte de la “**ENTIDAD FEDERATIVA**”: a Violeta Sabás Díaz de León, en su carácter de Titular de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Aguascalientes, o quien en su caso la sustituya.

“**LAS PARTES**” se obligan a informar a la otra Parte, el cambio que realicen sobre la designación de la persona servidora pública que se desempeñará como **Enlace de Seguimiento**.

DÉCIMA. INFORME DE AVANCES TRIMESTRALES

La “**ENTIDAD FEDERATIVA**”, por conducto de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes informará dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la terminación de cada trimestre del Ejercicio Fiscal de 2025 (es decir, al último día de los meses de junio, septiembre y diciembre, según corresponda), un informe de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de los **Lineamientos**.

DÉCIMA PRIMERA. COMPROBACIÓN

- I. El registro y control administrativo, contable, documental, financiero, presupuestario y cualquier otro que corresponda, habrá de llevarse a cabo en términos de la normativa aplicable, y
- II. La “**ENTIDAD FEDERATIVA**”, a través de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes, se obliga a comprobar los recursos del **Subsidio** que le son ministrados y erogados, en cumplimiento a lo dispuesto en la **Ley de Presupuesto**, su Reglamento, así como la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la **Ley General**, el **PEF 2025**, los **Lineamientos** y demás normativa aplicable.

Dicha comprobación será a través de contratos, pedidos, facturas o cualquier documental que acredite el gasto del recurso del **Subsidio**, en términos del artículo 25 de los **Lineamientos** y, en el caso de obra pública,

las documentales que acrediten las estimaciones, avances de la obra y demás aplicable o aquélla que le sea requerida por la “CNBP”.

La documentación comprobatoria deberá tener impreso un sello con la leyenda “Operado” y la identificación del Programa presupuestario U008 Subsidios para las acciones de Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas para el Ejercicio Fiscal 2025, en términos del artículo 25, párrafo cuarto de los **Lineamientos**.

De manera supletoria a lo previsto en esta Cláusula, se aplicará la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Civil Federal.

DÉCIMA SEGUNDA. CIERRE DEL EJERCICIO

La “**ENTIDAD FEDERATIVA**”, por conducto de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes y de la “**COMISIÓN**”, remitirá a la “**CNBP**” a más tardar el 15 de febrero de 2026, el Acta de Cierre del Ejercicio Fiscal 2025 con firmas autógrafas de las y los servidores públicos que, al 15 de febrero de 2026 ocupen los cargos de las personas servidoras públicas que hayan suscrito el **Convenio de Coordinación y Adhesión** por la Entidad Federativa.

La “**ENTIDAD FEDERATIVA**” adjuntará el Acta de Cierre correspondiente en términos de lo establecido en el artículo 27 de los **Lineamientos**.

DÉCIMA TERCERA. REINTEGROS

La “**ENTIDAD FEDERATIVA**”, a través de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes realizará el reintegro de los recursos del **Subsidio** que no se encuentren devengados al **31 de diciembre de 2025**, así como de los rendimientos financieros correspondientes, a la **TESOFE** en los plazos y términos señalados en el artículo 26 de los **Lineamientos**.

DÉCIMA CUARTA. INCUMPLIMIENTO

En caso de que la “**ENTIDAD FEDERATIVA**” incumpla con alguna de las obligaciones establecidas en los **Lineamientos** y/o en el presente **Convenio de Coordinación y Adhesión**, se iniciará el procedimiento previsto en los artículos 28 y 29 de los **Lineamientos**.

DÉCIMA QUINTA. TRANSPARENCIA

“**LAS PARTES**”, además de cumplir con las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como las demás disposiciones aplicables en la materia, se obligan en términos de lo siguiente:

- I. La “**ENTIDAD FEDERATIVA**” divulgará la información sobre el cumplimiento de lo dispuesto por los **Lineamientos**, así como del ejercicio de los recursos determinados en el **PEF 2025**, en el apartado de Transparencia de su Portal de Gobierno, atendiendo al principio de máxima publicidad, y
- II. Con la finalidad de transparentar el ejercicio de los recursos federales materia del presente **Convenio de Coordinación y Adhesión**, la “**CNBP**”, conforme a lo dispuesto en las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, hará públicas las acciones financiadas con los recursos ejercidos, incluyendo sus avances físicos y financieros con base en la información que la “**ENTIDAD FEDERATIVA**” entregue.

DÉCIMA SEXTA. CONFIDENCIALIDAD

A efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente **Convenio de Coordinación y Adhesión**, “**LAS PARTES**”, además de cumplir con lo previsto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se obligan a:

- I. Tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del presente **Convenio de Coordinación y Adhesión**;
- II. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte;
- III. Implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; de las Leyes en materia de transparencia y protección de datos personales a nivel local, y las demás disposiciones aplicables en la materia;
- IV. Guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados;

- V. Suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el **Convenio de Coordinación y Adhesión**, y
- VI. Abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de **"LAS PARTES"** llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto **"LAS PARTES"** se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las demás disposiciones aplicables a nivel federal y local, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

DÉCIMA SÉPTIMA. FISCALIZACIÓN

En caso de revisión por parte de una autoridad fiscalizadora de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, la Auditoría Superior de la Federación, el Órgano Interno de Control Especializado que corresponda del Ramo de la Secretaría de Gobernación, o de los órganos fiscalizadores locales, la **"ENTIDAD FEDERATIVA"** brindará las facilidades necesarias a dichas instancias para realizar en cualquier momento, las auditorías que consideren necesarias, deberá atender en tiempo y forma los requerimientos formulados, dar seguimiento y solventar las observaciones planteadas por los órganos de control; así como dar total acceso a la información documental, contable y de cualquier otra índole, relacionada con los recursos del presente **Convenio de Coordinación y Adhesión**.

DÉCIMA OCTAVA. VERIFICACIÓN

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente **Convenio de Coordinación y Adhesión**, la **"ENTIDAD FEDERATIVA"** se compromete, cuando así lo solicite la **"CNBP"**, a revisar y adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para el debido cumplimiento y seguimiento a los compromisos asumidos.

DÉCIMA NOVENA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

"LAS PARTES" convienen que no será imputable a la **"CNBP"** ni a la **"COMISIÓN"**, cualquier responsabilidad derivada de caso fortuito o fuerza mayor, cuando éstos sean debidamente justificados y se encuentren acreditados por la parte correspondiente. El cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente **Convenio de Coordinación y Adhesión**, que se hayan suspendido por caso fortuito o fuerza mayor, podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

VIGÉSIMA. MODIFICACIONES

El presente **Convenio de Coordinación y Adhesión** podrá ser modificado o adicionado durante su vigencia, por acuerdo de **"LAS PARTES"**. Las modificaciones o adiciones deberán constar en un Convenio Modificatorio escrito y formarán parte integrante del presente instrumento, sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición.

VIGÉSIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

"LAS PARTES" acuerdan que cualquiera de ellas podrá dar por terminada anticipadamente su participación en el presente **Convenio de Coordinación y Adhesión**, mediante notificación escrita que realice a la otra Parte. Tal notificación se deberá realizar con al menos 30 (treinta) días naturales anteriores a la fecha en que se pretenda su terminación.

En cualquier caso, la parte que pretenda darlo por terminado realizará las acciones pertinentes para tratar de evitar perjuicios entre ellas, así como a terceros que se encuentren colaborando en el cumplimiento del presente **Convenio de Coordinación y Adhesión**, en los supuestos que aplique.

VIGÉSIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL

Queda expresamente estipulado que el personal que cada una de **"LAS PARTES"** utilice para el cumplimiento del presente **Convenio de Coordinación y Adhesión**, estará bajo su responsabilidad y, por lo tanto, en ningún momento se considerará a la otra Parte como patrón sustituto o solidario, ni intermediario, por lo que no podrá considerarse que existe relación alguna de carácter laboral con dicho personal y, consecuentemente, queda liberada de cualquier responsabilidad, ya sea de naturaleza individual o colectiva,

fiscal, de seguridad social, administrativa, penal, y de cualquier otra naturaleza jurídica, obligándose la Parte que lo empleó a responder de las reclamaciones que pudieran presentarse en contra de la otra Parte.

“**LAS PARTES**” se obligan a responder de toda acción, reclamación o procedimiento administrativo o judicial que tenga relación con las actividades convenidas en el presente **Convenio de Coordinación y Adhesión**, interpuesta por cualquiera de sus trabajadores contra la otra Parte, comprometiéndose la Parte que sea responsable de la relación laboral a excluir a la otra Parte de cualquier responsabilidad, contingencia o demanda laboral.

VIGÉSIMA TERCERA. TÍTULOS

Los títulos que se emplean en el presente instrumento únicamente tienen una función referencial, por lo que para la interpretación, integración y cumplimiento de los derechos y obligaciones que se derivan del mismo, se estará exclusivamente al contenido expreso de cada Cláusula.

VIGÉSIMA CUARTA. DIFUSIÓN

La “**ENTIDAD FEDERATIVA**” se obliga a incluir la leyenda “*Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa*”. En toda papelería, documentación oficial, publicidad y promoción relativa al ejercicio de los recursos del **Subsidio**.

Asimismo, la “**ENTIDAD FEDERATIVA**” se obliga a identificar los bienes y productos de los servicios que se hayan adquirido o contratado con recursos del **Subsidio** con la imagen institucional de la “**COMISIÓN**”.

VIGÉSIMA QUINTA. JURISDICCIÓN

El presente **Convenio de Coordinación y Adhesión** es producto de la buena fe de “**LAS PARTES**”, por lo que cualquier conflicto que se presente sobre su interpretación, ejecución, operación o incumplimiento será resuelto de común acuerdo entre éstas en el ámbito de sus respectivas competencias.

En el supuesto de que subsista discrepancia, “**LAS PARTES**” están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de las leyes y tribunales federales con residencia en la Ciudad de México.

VIGÉSIMA SEXTA. VIGENCIA

El presente **Convenio de Coordinación y Adhesión** comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2025, con excepción de las obligaciones que a esa fecha se encuentren pendientes de cumplimiento, respecto de las cuales continuará su vigencia hasta en tanto se encuentren concluidos dichos asuntos.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. - PUBLICACIÓN.

“**LAS PARTES**” acuerdan publicar el presente **Convenio de Coordinación y Adhesión** en el **DOF** y en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, según corresponda, de conformidad con la normativa aplicable.

Estando enteradas “**LAS PARTES**” del contenido y alcance jurídico del presente **Convenio de Coordinación y Adhesión**, por no existir dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo rubrican y firman en 4 (cuatro) tantos, en la Ciudad de México, a los doce días del mes de marzo de dos mil veinticinco.

**POR LA “CNBP”
LA TITULAR DE LA COMISIÓN
NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS**

TERESA GUADALUPE REYES SAHAGÚN

**POR LA “ENTIDAD FEDERATIVA”
LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**

MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSE ANTONIO ARÁMBULA LÓPEZ

**EL SECRETARIO DE FINANZAS DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES****ALFREDO MARTÍN CERVANTES GARCÍA****LA TITULAR DE LA COMISIÓN ESTATAL DE
BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE
AGUASCALIENTES****VIOLETA SABÁS DIAZ DE LEÓN**

La presente hoja de firmas forma parte del Convenio de Coordinación y Adhesión para el otorgamiento de subsidios a las Entidades Federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el Marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, que celebran la Secretaría de Gobernación, por conducto de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas; y el Gobierno del Estado de Aguascalientes el cual fue dictaminado por la Unidad General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobernación, a través de la Coordinación de Contratos y Convenios, mediante oficio UGAJ/DGCCC/CCC/143/2025.

COORDINACIÓN GENERAL DE MOVILIDAD

M.E.A.P. RICARDO ALFREDO SERRANO RANGEL, Coordinador General de Movilidad del Estado de Aguascalientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 fracciones IX, XXV y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; 13 fracción I, 124, 200 fracciones II, IV, XIII y XVIII de la Ley de Movilidad del Estado de Aguascalientes; 284 fracción II inciso a) numeral 4 del Reglamento de la ley de Movilidad del Estado de Aguascalientes; 8º, 9º fracción V y 15 fracción X del Reglamento Interior de la Coordinación General de Movilidad, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad a lo dispuesto por la fracción I del artículo 13 y último párrafo del artículo 124 de la Ley de Movilidad del Estado, le corresponde a la Coordinación General de Movilidad del Estado de Aguascalientes, en adelante la CMOV, establecer los lineamientos para cumplir con los fines de la Ley, entre los que se encuentra planear, regular, supervisar, certificar y evaluar el servicio de transporte; así como la facultad de definir la imagen y características que deberán reunir los vehículos de transporte público de personas y bienes.

Que es de utilidad pública e interés general la prestación del servicio de transporte público de personas, que el estado organizará, operará y prestará de manera directa o a través de personas físicas o morales, a quienes mediante concesiones, permisos o autorizaciones, se les encomiende la satisfacción de las necesidades colectivas en la materia, en los términos que establece la Ley de Movilidad y demás disposiciones aplicables, procurando la racionalización, modernización, sustentabilidad y usos adecuados de las vías de comunicación en beneficio de la sociedad.

Que atendiendo al invocado artículo 124 de la Ley de Movilidad del Estado de Aguascalientes, los vehículos del servicio de transporte público de personas y de bienes, en sus diversas modalidades, deberán distinguirse entre sí y de otros medios de transporte particulares, a través de colores específicos para cada modalidad y características que permitan su identificación visual y material inmediata. El vehículo deberá tener señalado en los costados y en la parte trasera el número económico de control asignado.

Que de conformidad a lo establecido en la fracciones II, IV, XIII y XVIII del artículo 200 de la Ley de Movilidad del Estado de Aguascalientes los concesionarios de transporte público deberán cumplir con todas las disposiciones legales y administrativas en materia de movilidad, transporte y seguridad vial; observar las especificaciones de las unidades y de sus equipos en lo que se refiere a las condiciones de comodidad, higiene y seguridad, portando los vehículos en este último caso los equipos, sistemas y dispositivos que las autoridades determinen; mantener los vehículos en buen estado general mecánico, eléctrico y de pintura; así como cumplir con la cromática autorizada para cada modalidad, conservar los vehículos, equipos e instalaciones en óptimas condiciones físicas, en su caso, incorporar las modificaciones que sobre aspectos técnicos se establezcan en los manuales autorizados y no alterar la estructura original del vehículo sin autorización de la CMOV.

Que el objetivo de los presentes Lineamientos es establecer las características y especificaciones cromáticas para los vehículos de servicio de transporte público de personas en la modalidad de Transporte Urbano y Foráneo en Taxi. La homogeneización de la imagen permite que los usuarios identifiquen de manera clara y sencilla las distintas modalidades de servicio y accedan fácilmente a la información de los vehículos. Además,

los elementos de identificación y unificación visual contribuyen a una mejor regulación y control del transporte público, promoviendo mayor seguridad, accesibilidad y confianza entre los usuarios, por lo que, se expiden los siguientes:

LINEAMIENTOS TÉCNICOS Y ESPECIFICACIONES DE CROMÁTICA, RÓTULOS Y MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN OFICIALES, DE LOS VEHÍCULOS QUE PRESTAN EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PERSONAS DE LA MODALIDAD DE TRANSPORTE URBANO Y FORÁNEO EN TAXI, EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

**CAPÍTULO PRIMERO
OBJETO Y APLICACIÓN**

PRIMERO. Las disposiciones contenidas en los presentes Lineamientos, son de orden público e interés general y tienen por objeto determinar las características técnicas y especificaciones de cromática, rótulos y medios de identificación oficial, que deberán cumplir de manera obligatoria los vehículos que prestan el servicio público de transporte público en la modalidad de Transporte Urbano y Foráneo en Taxis en el estado de Aguascalientes.

SEGUNDO. Todo vehículo que preste el servicio de transporte público de personas en la modalidad de Transporte Urbano y Foráneo en Taxis, así como aquellos que se incorporen a la prestación del servicio, deberán cumplir con lo dispuesto en los presentes Lineamientos.

TERCERO. Queda prohibida la utilización de otras características de cromática, rótulos y medios de identificación para los vehículos que prestan el servicio de transporte público de la modalidad de Transporte Urbano y Foráneo en Taxis del estado de Aguascalientes, distintos a los que mediante los presentes Lineamientos se establecen.

**CAPÍTULO SEGUNDO
CROMÁTICA, RÓTULOS Y MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN**

CUARTO. Los vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte público de personas en la modalidad de Transporte Urbano y Foráneo en Taxis deberán observar los presentes Lineamientos de cromática, rótulos y medios de identificación oficiales:

I. Color exterior

A. Transporte Urbano en Taxi: Deberán tener color en base blanco en todo el vehículo.

B. Transporte Foráneo en Taxi: Deberán tener base de color blanco, posteriormente deberá aplicarse en la parte superior color Verde Pantone 382c, cubriendo a partir de la base de ventanas y postes de la unidad.

II. Rótulos

1. Tipografía, Distribución y Dimensiones

- a) La tipografía para los textos "TAXI", descripción del sitio y número económico debe ser helvética (bold) o similar, utilizando un solo tipo de letra para todos ellos.
- b) Los rótulos laterales en puertas delanteras del texto "TAXI", sus dimensiones de: 30 centímetros de base y 15 centímetros de altura.
- c) El número económico lateral en puertas traseras, su dimensión de: 15 centímetros de altura.
- d) El número económico ubicado en la parte trasera del vehículo (cajuela) su dimensión de: 10 centímetros de altura.
- e) El número económico ubicado en el toldo del vehículo (número aéreo), su dimensión de: 23.4 centímetros de altura.
- f) El rótulo del texto que describe el sitio se ubicará en la parte trasera del vehículo (cajuela), su dimensión de: 10 centímetros de altura o a considerar por las proporciones del vehículo.
- g) La tipografía para la rotulación de reportes vía WhatsApp y teléfono(s) de contacto, debe ser Visby CF (bold).
- h) El rótulo de reportes y teléfono(s) de contacto, ubicado en la lateral de la salpicadera trasera derecha, su dimensión de: 30 de centímetros de base y 17 centímetros de altura o a considerar por las proporciones del vehículo.

2. Color y Material

- a) Los rótulos de "TAXI", número económico, descripción del sitio, reportes y números de teléfono deben ser color negro pantone black 80%, fabricado en recorte de vinil o vinil impreso, con las dimensiones que se describen en los presentes Lineamientos.

III. Heráldica

1. Diseño, Distribución y Dimensiones

- a) La heráldica institucional lateral en puertas delanteras, su dimensión de: 90 centímetros de base y 24.7 centímetros de altura (el diseño de este elemento se entrega en formato digital por la Dirección General de Transporte Público de la Coordinación General de Movilidad).

2. Color y Material

- a) La heráldica institucional en color rosa pantone 219c; verde pantone 382c; y azul pantone 298c, en el orden y dimensiones que se describen en los presentes Lineamientos, fabricado en corte de vinil o vinil impreso (el diseño de este elemento se entrega en formato digital por la Dirección General de Transporte Público de la Coordinación General de Movilidad).

IV. Logotipos

1. Tipografía, Distribución y Dimensiones

- a) El logotipo del número de emergencia "911", debe ser tipografía Gotham Std Bold, ubicado en la parte posterior del vehículo (cajuela o defensa), dimensiones de: 20 centímetros de base y 15.13 centímetros de altura (el diseño de este elemento se entrega en formato digital por la Dirección General de Transporte Público de la Coordinación General de Movilidad).
- b) El logotipo de "WhatsApp", su dimensión a consideración para su integración en el rótulo de reportes.
- c) El logotipo de teléfono, su dimensión a consideración para su integración en el rótulo de reportes.

2. Color y Material

- a) El logotipo del número de emergencia "911" en color rojo pantone 200c; verde 356c; y azul pantone 2768c; fabricado en corte vinil o vinil impreso (el diseño de este elemento se entrega en formato digital por la Dirección General de Transporte Público de la Coordinación General de Movilidad).
- b) El logotipo de "WhatsApp", en color verde pantone 356c, fabricado en corte vinil o vinil impreso.
- c) El logotipo de teléfono de reporte, en color negro pantone black 80%, fabricado en corte vinil o vinil impreso.

V. Bonete

1. Tipografía, Distribución y Dimensiones

- a) La tipografía del texto "TAXI" y número económico en el bonete debe ser Helvética o similar (bold).
- b) El bonete se ubica en la parte superior del vehículo (toldo), alineado a las puertas delanteras.
- c) Las dimensiones del bonete de: 53 centímetros de base, 14.5 centímetros de altura, 10 centímetros de ancho de base y 5 centímetros de ancho superior, o en su caso, las dimensiones establecidas en el Reglamento de la Ley de Movilidad del Estado de Aguascalientes para bonetes con publicidad.
- d) El texto "TAXI" se instala en el frente del bonete, su dimensión: 25 centímetros de base y 9 centímetros de altura.
- e) El número económico se instala en la parte posterior del bonete, su dimensión: 9 centímetros de altura.

2. Color y material

a) El texto "TAXI" y número económico en el bonete deben ser color rojo pantone 200c o negro pantone black 80%, fabricado en acrílico.



Corte de vinil o vinil impreso

Black 80%	356 c
C 0%	C 95%
M 0%	M 24%
Y 0%	Y 100%
K 80%	K 11%
R 88	R 0
G 88	G 121
B 87	B 52
# 585757	#007934

2768 c	200 c
C 100%	C 16%
M 78%	M 100%
Y 0%	Y 77%
K 44%	K 6%
R 0	R 195
G 45	G 0
B 106	B 47
#001f8f	#C3002f

219 c
C 7%
M 99%
Y 9%
K 0%

R 223
G 22
B 131
df1683

298c

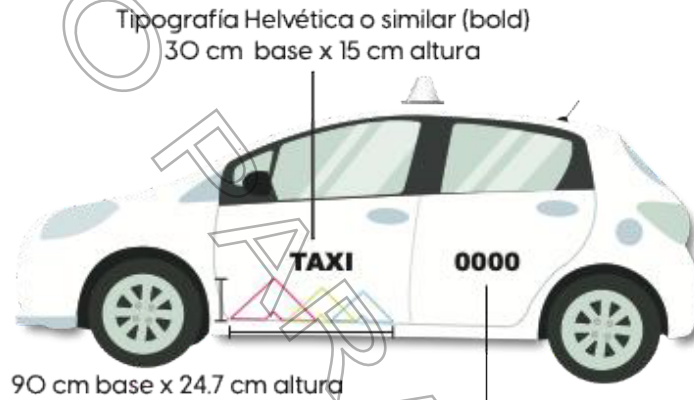
C 65%
M 10%
Y 1%
K 0%

R 60
G 180
B 229
3cb4e5

382c

C 30%
M 1%
Y 100%
K 0%

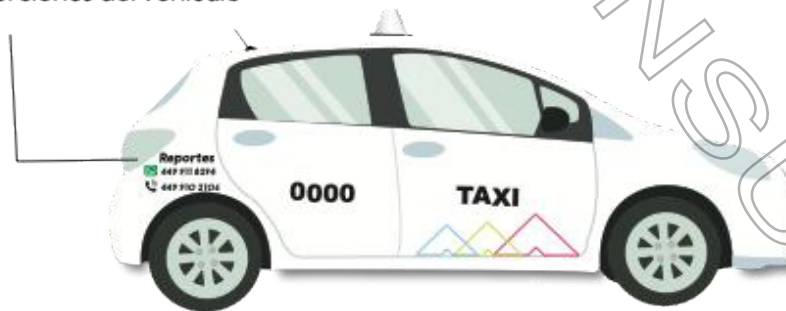
R 194
G 233
B 0
c2d500



Tipografía Helvética o similar (bold)
30 cm base x 15 cm altura

Tipografía Helvética o similar (bold)
15 cm altura

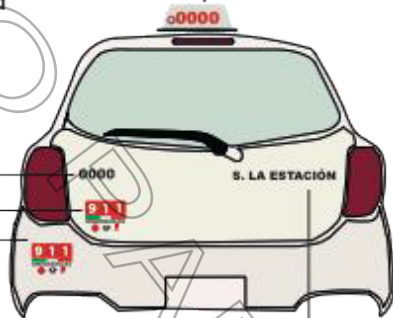
Reportes tipografía Visby CF (Bold)
30 cm base x 17 cm altura,
o a considerar por las
proporciones del vehículo





Tipografía Helvética o similar (bold)
10 cm altura

Tipografía Helvética o similar (bold)
9 cm altura



911 Emergencias Gotham Std Bold
20 cm base x 15.13 cm altura
puede ir en defensa o en maletero, según el modelo

Tipografía Helvética o similar (bold)
10 cm altura, ancho
a considerar por las
proporciones del vehículo

Tipografía Helvética o similar (bold)
25 cm base x 9 cm altura



Corte de vinil o vinil impreso

Black #0X **356 c**

C 0% C 95%
M 0% M 24%
Y 0% Y 100%
K 80% K 11%

R 88 R 0
G 88 G 121
B 87 B 52
585757 #007934

2768 c **200 c**

C 100% C 16%
M 78% M 100%
Y 0% Y 77%
K 44% K 6%

R 0 R 195
G 45 G 0
B 106 B 47
#001f8f #C3002f

219 c

C 7%
M 99%
Y 9%
K 0%

R 223
G 22
B 131
#df1683

298c

C 65%
M 10%
Y 1%
K 0%

R 60
G 180
B 229
#3cb4e5

382c

C 30%
M 1%
Y 100%
K 0%

R 194
G 213
B 0
#c2d500



Corte de vinil o vinil impreso

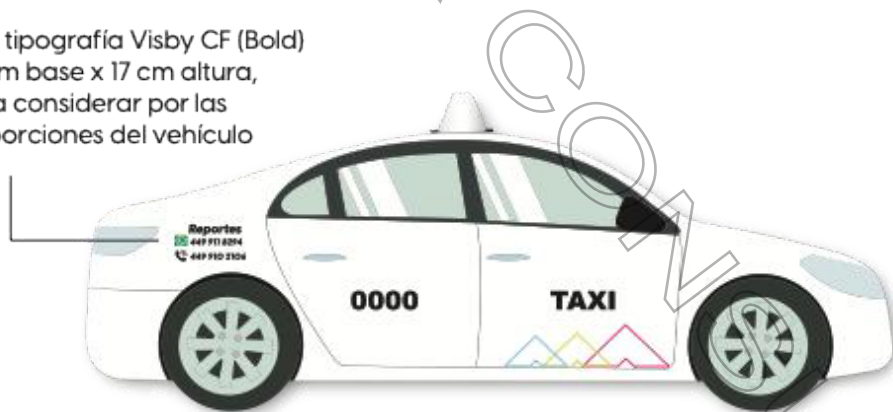


Tipografía Helvética o similar (bold)
30 cm base x 15 cm altura

90 cm base x 24.7 cm altura

Tipografía Helvética o similar (bold)
15 cm altura

Reportes tipografía Visby CF (Bold)
30 cm base x 17 cm altura,
o a considerar por las
proporciones del vehículo



Black 80% 356 c

C 0% M 0% Y 0% K 80%

R 88 G 88 B 87 # 585757

2768 c

C 100% M 78% Y 0% K 44%

R 0 G 45 B 106 #001f8f

356 c

C 95% M 24% Y 100% K 11%

R 0 G 121 B 52 #007934

200 c

C 16% M 100% Y 77% K 6%

R 195 G 0 B 47 #C3002f

219 c

C 7% M 99% Y 9% K 0%

R 223 G 22 B 131 #d1f683

298c

C 65% M 10% Y 1% K 0%

R 60 G 180 B 229 # 3cb4e5

382c

C 30% M 1% Y 100% K 0%

R 194 G 213 B 0 # c2d500



Corte de vinil o vinil impreso

Black 80X **356 c**

C 0% C 95%
M 0% M 24%
Y 0% Y 100%
K 80% K 11%

R 88 R 0
G 88 G 121
B 87 B 52
585757 #007934

2768 c **200 c**

C 100% C 16%
M 78% M 100%
Y 0% Y 77%
K 44% K 6%

R 0 R 195
G 45 G 0
B 106 B 47
#001f8f #C3002f

219 c

C 7%
M 99%
Y 9%
K 0%

R 223
G 22
B 131
df1683

298c

C 65%
M 10%
Y 1%
K 0%

R 60
G 180
B 229
3cb4e5

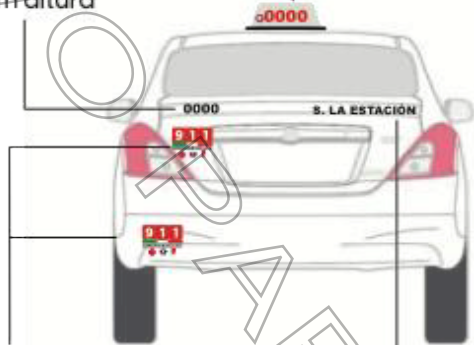
382c

C 30%
M 1%
Y 100%
K 0%

R 194
G 213
B 0
c2d500

Tipografía Helvética o similar (bold)
9 cm altura

Tipografía Helvética o similar (bold)
10 cm altura



911 Emergencias Gotham Std Bold
20 cm base x 15.13 cm altura
puede ir en defensa o en maletero, según el modelo

Tipografía Helvética o similar (bold)
10 cm altura, ancho
a considerar por las
proporciones del vehículo

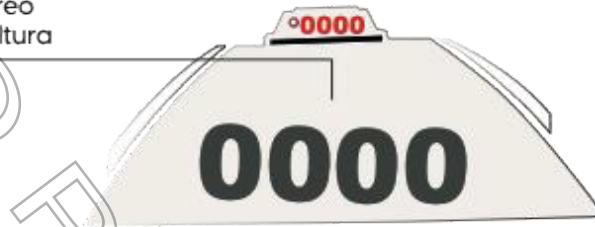
Tipografía Helvética o similar (bold)
25 cm base x 9 cm altura





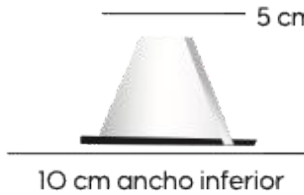
Corte de vinil o vinil impreso

Tipografía Helvética o similar (bold)
Número aéreo
23.4 cm de altura



Black 80X	356 c
C 0%	C 95%
M 0%	M 24%
Y 0%	Y 100%
K 80%	K 11%
R 88	R 0
G 88	G 121
B 87	B 52
# 585757	#007934
2768 c	200 c
C 100%	C 16%
M 78%	M 100%
Y 0%	Y 77%
K 44%	K 6%
R 0	R 195
G 45	G 0
B 106	B 47
#0011B1	#C3002F

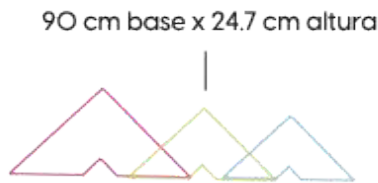
Medidas del Bonete



219 c
C 7%
M 99%
Y 9%
K 0%
R 223
G 22
B 131
d11683
298c
C 65%
M 10%
Y 1%
K 0%



911 Emergencias tipografía Gotham Std Bold
20 cm base x 15.13 cm altura



Reportes tipografía Visby CF (Bold)
30 cm base x 17 cm altura,
o a considerar por las
proporciones del vehículo

382c
C 30%
M 1%
Y 100%
K 0%
R 194
G 213
B 0
c2d500



Corte de vinil o vinil impreso

Black 80% **356 c**

C 0% C 95%
M 0% M 24%
Y 0% Y 100%
K 80% K 11%

R 88 R 0
G 88 G 121
B 87 B 52
585757 #007934

2768 c **200 c**

C 100% C 16%
M 78% M 100%
Y 0% Y 77%
K 44% K 6%

R 0 R 195
G 45 G 0
B 106 B 47
#001f8f #C3002f

219 c

C 7%
M 99%
Y 9%
K 0%

R 223
G 22
B 131
#df1683

298c

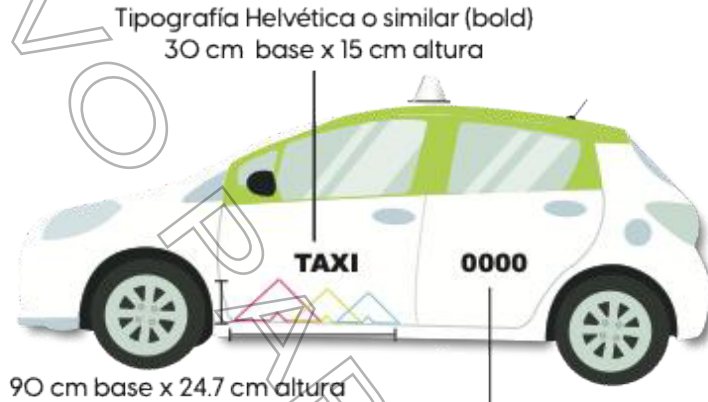
C 65%
M 10%
Y 1%
K 0%

R 60
G 180
B 229
#3cb4e5

382c

C 30%
M 1%
Y 100%
K 0%

R 194
G 213
B 0
#c2d500




Tipografía Helvética o similar (bold)
15 cm altura

Reportes tipografía Visby CF (Bold)
30 cm base x 17 cm altura,
o a considerar por las
proporciones del vehículo





TRANSPORTE FORÁNEO EN TAXI

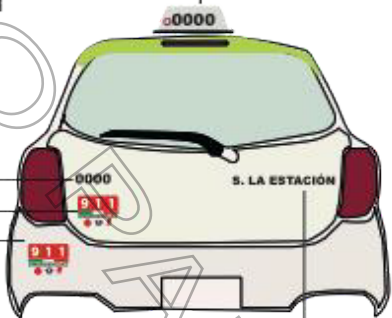


Corte de vinil o vinil impreso

Black 80%	356 c
C 0%	C 95%
M 0%	M 24%
Y 0%	Y 100%
K 80%	K 11%
R 88	R 0
G 88	G 121
B 87	B 52
# 585757	# 007934
2768 c	200 c
C 100%	C 16%
M 78%	M 100%
Y 0%	Y 77%
K 44%	K 6%
R 0	R 195
G 45	G 0
B 106	B 47
# 001FBF	# C3002F
	219 c
	C 7%
	M 99%
	Y 9%
	K 0%
	R 223
	G 22
	B 131
	# df1683
	298c
	C 65%
	M 10%
	Y 1%
	K 0%
	R 60
	G 180
	B 229
	# 3cb4e5
	382c
	C 30%
	M 1%
	Y 100%
	K 0%
	R 194
	G 213
	B 0
	# c2d500

Tipografía Helvética o similar (bold)
9 cm altura, puede ir en color negro o rojo


Tipografía Helvética o similar (bold)
10 cm altura



911 Emergencias Gotham Std Bold
20 cm base x 15.13 cm altura
puede ir en defensa o en maletero, según el modelo

Tipografía Helvética o similar (bold)
10 cm altura, ancho a considerar por las proporciones del vehículo

Tipografía Helvética o similar (bold)
25 cm base x 9 cm altura, puede ir en color negro o rojo





Corte de vinil o vinil impreso

Black 80% **356 c**

C 0% M 0% Y 0% K 80%

R 88 G 88 B 87 # 585757

2768 c

C 100% M 78% Y 0% K 44%

R 0 G 45 B 106 #001f8f

219 c

C 7% M 99% Y 9% K 0%

R 223 G 22 B 131 #df1683

298c

C 65% M 10% Y 1% K 0%

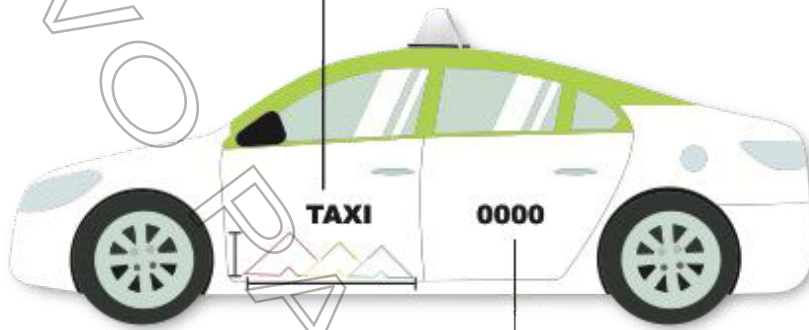
R 60 G 180 B 229 # 3cb4e5

382c

C 30% M 1% Y 100% K 0%

R 194 G 213 B 0 # c2d500

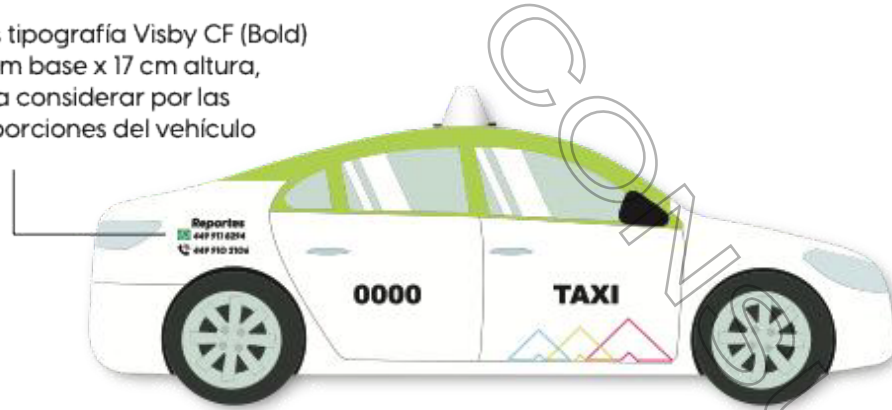
Tipografía Helvética o similar (bold)
30 cm base x 15 cm altura



90 cm base x 24.7 cm altura

Tipografía Helvética o similar (bold)
15 cm altura


Reportes tipografía Visby CF (Bold)
30 cm base x 17 cm altura,
o a considerar por las
proporciones del vehículo



ALTERNATIVA



TRANSPORTE FORÁNEO EN TAXI



Corte de vinil o vinil impreso

 Black 80%	 356 c
C 0%	C 95%
M 0%	M 24%
Y 0%	Y 100%
K 80%	K 11%
R 88	R 0
G 88	G 121
B 87	B 52
# 585757	#007934
 2768 c	 200 c
C 100%	C 16%
M 78%	M 100%
Y 0%	Y 77%
K 44%	K 6%
R 0	R 195
G 45	G 0
B 106	B 47
#001f8f	#C3002f
	 219 c
	C 7%
	M 99%
	Y 9%
	K 0%
	R 223
	G 22
	B 131
	# df1683
	 298c
	C 65%
	M 10%
	Y 1%
	K 0%
	R 60
	G 180
	B 229
	# 3cb4e5
	 382c
	C 30%
	M 1%
	Y 100%
	K 0%
	R 194
	G 213
	B 0
	# c2d500

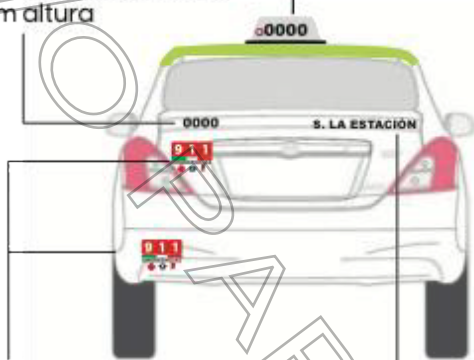

Tipografía Helvética o similar (bold)
9 cm altura, puede ir en color negro o rojo

Tipografía Helvética o similar (bold)
10 cm altura

911 Emergencias Gotham Std Bold
20 cm base x 15.13 cm altura
puede ir en defensa o en maletero, según el modelo

Tipografía Helvética o similar (bold)
10 cm altura, ancho a considerar por las proporciones del vehículo

Tipografía Helvética o similar (bold)
25 cm base x 9 cm altura, puede ir en color negro o rojo

ARCHIVO CONSULTA

TRANSPORTE
FORÁNEO
EN TAXI

El gigante
de México

Coordinación General de
Movilidad

Corte de vinil o vinil impreso

Tipografía Helvética o similar (bold)
Número aéreo
23.4 cm de altura

Medida del Bonete

5 cm ancho superior

10 cm ancho inferior

14.5 cm altura

53 cm base

911 Emergencias tipografía Gotham Std Bold
20 cm base x 15.13 cm altura

90 cm base x 24.7 cm altura

Reportes

449 911 8294
449 910 2106

<p>Black 80%</p> <p>C 0% M 0% Y 0% K 80%</p> <p>R 88 G 88 B 87 # 585757</p> <p>2768 c</p> <p>C 100% M 78% Y 0% K 44%</p> <p>R 0 G 45 B 106 #001f8f</p>	<p>356 c</p> <p>C 95% M 24% Y 100% K 11%</p> <p>R 0 G 121 B 52 #007934</p> <p>200 c</p> <p>C 16% M 100% Y 77% K 6%</p> <p>R 195 G 0 B 47 #C3002f</p> <p>219 c</p> <p>C 7% M 99% Y 9% K 0%</p> <p>R 223 G 22 B 131 # df1683</p> <p>298c</p> <p>C 65% M 10% Y 1% K 0%</p> <p>R 60 G 180 B 229 # 3cb4e5</p> <p>382c</p> <p>C 30% M 1% Y 100% K 0%</p> <p>R 194 G 213 B 0 #c2d500</p>
--	--

QUINTO. La incorporación de cromática, rótulos y medios de identificación oficial en los vehículos a través de los que se presta el servicio de transporte público de personas en la modalidad de Transporte Urbano y Foráneo en Taxis referida en los presentes Lineamientos, no acredita la legalidad de su operación, razón por la cual, ningún vehículo que carezca de concesión vigente para dicha modalidad podrá utilizar los medios de identificación oficial a que se refiere los presentes Lineamientos.

CAPÍTULO III SUPERVISIÓN, VIGILANCIA Y SANCIONES

SEXTO. Por lo que hace a la supervisión, vigilancia, así como sanción respecto de la inobservancia de las disposiciones contenidas en los presentes Lineamientos, se estará a lo establecido en los artículos 275, 276, 277, 278, 280, 307 fracción II y V, 308 fracción XVI, y 310 fracción VIII de la Ley de Movilidad del Estado de Aguascalientes; y 284 II inciso a) numeral 4, del Reglamento de la Ley de Movilidad del Estado de Aguascalientes, sin perjuicio de lo que dispongan las demás normas aplicables vigentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. A efecto de dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 4° y 5° de la Ley de Procedimiento Administrativo en el Estado de Aguascalientes, publíquese los presentes Lineamientos en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

SEGUNDO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

TERCERO. La cromática, rótulos y medios de identificación en los vehículos que presten el servicio de transporte público de personas en la modalidad de Transporte Urbano y Foráneo en Taxis, deberán ser incorporados dentro de los 90 días hábiles siguientes a la entrada en vigor de los presentes Lineamientos.

CUARTO. Quedan sin efectos todas aquellas disposiciones que se contrapongan al contenido de los presentes Lineamientos.

QUINTO. Las disposiciones no previstas y la interpretación de los presentes Lineamientos, para efectos administrativos, corresponde a la Coordinación General de Movilidad del Estado de Aguascalientes, de conformidad a la normatividad aplicable.

Se expide el presente en la capital del estado de Aguascalientes, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE

M.E.A.P. RICARDO ALFREDO SERRANO RANGEL
COORDINADOR GENERAL DE MOVILIDAD
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL ESTADO

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
OFICIO NÚM. SGA/HMS/80/2025

SEÑOR LICENCIADO EDUARDO ARANDA MARTÍNEZ SECRETARIO DE LA SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

PRESENTE

El Tribunal Pleno, en su sesión celebrada el veintiuno, de abril de dos mil veinticinco, resolvió la acción de inconstitucionalidad 132/2024, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en los términos siguientes:

"PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 191, párrafo segundo, y 200, párrafo segundo, en sendas porciones normativas y suspensión e inhabilitación de derechos, funciones, cargos, comisiones, empleos o profesiones de 6 meses a 2 años', del Código Penal para el Estado de Aguascalientes, reformados mediante el Decreto Número 670, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro, la cual surtirá efectos retroactivos al veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro, a partir de la notificación de estos puntos resolutive al Congreso del referido Estado.

TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta."

Cabe señalar que el Tribunal Pleno determinó que la declaratoria de invalidez surtirá sus efectos retroactivos al veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro, a partir de la notificación de estos puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Aguascalientes, por lo que le solicito gire instrucciones para que, a la brevedad, se practique la citada notificación al referido Congreso, inclusive al titular del Poder Ejecutivo de ese Estado.

Asimismo, con el objeto de dar cumplimiento a lo determinado por el Tribunal Pleno en su sesión privada celebrada el doce de abril de dos mil diez, le solicito que remita a esta Secretaría General de Acuerdos únicamente copia certificada del documento en el que conste la notificación que se realice al Congreso del Estado de Aguascalientes.

A t e n t a m e n t e

Ciudad de México; 21 de abril de 2025

LICENCIADO RAFAEL COELLO CETINA

INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 7, 9, fracción II, 15, 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5, 6, 7, fracción II, 13, 19, 25, y 26 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes; 5 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción; 3 y 5 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes; 3, 6 fracción I, 10 y 53, primer párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes; 2 fracción I, 5, 45, 45 A, y 45 B de la Ley para el Control de las Entidades Paraestatales del Estado de Aguascalientes; 1, 2, 4, 7, fracción III, inciso b); 35, 36, 37, fracción XIV, 37, 38, y 39 del Reglamento Interior del Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Aguascalientes, y 26 del Código de Ética del Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Aguascalientes; los integrantes del Órgano Interno de Control del Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Aguascalientes, tenemos a bien emitir **“LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN EL PROCESO DE VERIFICACIÓN DE LAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES”**

LINEAMIENTOS TIPO, QUE REGULAN EL PROCESO DE VERIFICACIÓN DE LAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular el proceso de verificación de la evolución patrimonial de las personas servidoras públicas del **Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Aguascalientes**, en términos de lo que establecen los artículos 30, 36, 37, 38, 39, 41 de la **Ley General de Responsabilidades Administrativas**; así como los artículos 19, 25 y 26 de la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes**, que el OIC efectúe con base en la información plasmada en las declaraciones patrimoniales y de intereses, contrastada con la obtenida de autoridades de los entes públicos, de particulares y la resultante de las auditorías o investigaciones que correspondan.

Artículo 2. Todas las personas servidoras públicas están obligadas a observar y cumplir con los presentes Lineamientos, con independencia de su nivel jerárquico, puesto o modalidad de contratación dentro de **Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Aguascalientes**, cuando se actualicen los supuestos establecidos por la Ley General de Responsabilidades Administrativas y Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

Artículo 3. Considerando las definiciones previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas; la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes; las Normas e Instructivo para el llenado y Presentación del Formato de Declaraciones: de Situación Patrimonial y de Intereses del Sistema Nacional Anticorrupción, para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

Declaración patrimonial: Instrumento mediante el cual se proporciona la información que están obligadas a presentar las personas servidoras públicas respecto de la situación de su patrimonio al iniciar sus funciones, al concluir o anualmente, según corresponda;

Declaración de intereses: Instrumento mediante el cual se informa y determina el conjunto de intereses personales, familiares o de negocios, de una persona servidora pública, a fin de delimitar cuándo tales intereses entran en conflicto con su función al ser posible la afectación a su desempeño imparcial y objetivo;

Expediente de verificación: Expediente conformado con las constancias documentales que sustentan las actuaciones, diligencias, análisis y pruebas relacionadas con la verificación de evolución patrimonial de una persona servidora pública;

Faltas administrativas: Faltas administrativas graves, faltas administrativas no graves y faltas de particulares, conforme a lo dispuesto en la LGRA;

Falta administrativa no grave: Faltas administrativas de las personas servidoras públicas en términos de la LGRA, cuya sanción corresponde al OIC;

Falta administrativa grave: Faltas administrativas de las personas servidoras públicas o de particulares, catalogadas como graves en términos de la LGRA, cuya sanción corresponde al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Aguascalientes;

Faltas de particulares: Actos de personas físicas o morales privadas que estén vinculados con faltas administrativas graves, a que se refieren los capítulos III y IV del 3 de 22 título tercero de la LGRA, cuya sanción corresponde al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Aguascalientes;

Ingresos conocidos: Los ingresos económicos que se obtienen de personas físicas o morales verificables y reconocidas que declaró la Persona Servidora Pública;

Ingresos desconocidos: Los ingresos económicos que se obtienen de personas físicas o morales no verificables, ni reconocidas y que no han sido declaradas;

IVEP: Informe de Verificación de Evolución Patrimonial que emite el OIC del **Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Aguascalientes** como resultado del proceso de verificación de la evolución patrimonial de una persona servidora pública;

Ley Local de Responsabilidades: Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes;

Ley del Sistema Local: Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes;

LGRA: Ley General de Responsabilidades Administrativas;

LGSNA: Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción;

OIC: Órgano Interno de Control de **Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Aguascalientes**

Orden de verificación: Documento formal que sustenta el inicio de los trabajos de verificación de evolución patrimonial a una persona servidora pública, emitida por el OIC;

Pareja: Persona con quien se tiene vida en común, derivada de una relación de matrimonio, concubinato, sociedad de convivencia o cualquier otra similar a las anteriores;

PAT: Programa Anual de Trabajo del Titular de la Unidad Auditora del OIC;

Persona declarante: Persona servidora pública del **Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Aguascalientes**, así como las constancias de declaración fiscal, en los términos de la LGRA;

Persona servidora pública: Cualquier persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el **Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Aguascalientes**

Persona sujeta a verificación: Persona servidora o exservidora pública que resultó seleccionada aleatoriamente, se ofreció voluntariamente o está relacionada con la investigación de una falta administrativa que amerite conocer los ingresos y egresos de su patrimonio, en virtud de lo cual se le practica la verificación de su evolución patrimonial;

PDN: La Plataforma Digital Nacional a que se refiere la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, que contará con los sistemas que establece el artículo 49 de la referida ley;

PDE: La Plataforma Digital Estatal a que se refiere la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes, que contará con los sistemas que establece el artículo 52 de la referida ley;

Proceso de verificación de evolución patrimonial: Conjunto de actos, diligencias y procedimientos previstos en estos Lineamientos, ordenados por etapas, que tienen como objetivo revisar y determinar el

comportamiento del patrimonio de una persona servidora pública, durante un cierto periodo de tiempo, a fin de prevenir o detectar anomalías, faltas administrativas o delitos;

Verificación aleatoria: Revisión de las declaraciones de situación patrimonial de las Personas Servidoras Públicas o Persona Exservidoras Públicas, a través de selección al azar; y,

Verificación de la Evolución Patrimonial: Análisis de las variaciones que presenta el patrimonio de una Persona Servidora Pública, integrado por sus ingresos, sus bienes muebles, inmuebles, vehículos, inversiones financieras y adeudos en un periodo determinado.

Artículo 4. El OIC solicitará el auxilio del Área a cargo de la Auxiliar de Recursos Humano del **Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Aguascalientes**, para acceder a la información contenida en los sistemas de nómina institucionales y dar seguimiento oportuno a los ingresos y separaciones de las personas servidoras públicas.

Artículo 5. El OIC podrá solicitar información o documentación a cualquier autoridad o persona física o moral con el objeto de esclarecer cualquier hecho relacionado con las materias de los presentes Lineamientos.

Artículo 6. En el ejercicio de sus funciones, el OIC deberá resguardar diligentemente la información a la que acceda o se le presente, observando estrictamente lo dispuesto en la legislación en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

Artículo 7. La supervisión y vigilancia de la aplicación, así como la interpretación de los presentes Lineamientos es facultad del OIC.

Artículo 8. Los supuestos no previstos en los presentes Lineamientos, relacionados con el objeto de los mismos, serán resueltos por el OIC conforme a las disposiciones y los principios emanados de la LGRA, la LGSNA, la Ley Local de Responsabilidades, y la Ley del Sistema Local.

CAPÍTULO II DEL PROCESO DE VERIFICACIÓN DE EVOLUCIÓN PATRIMONIAL

Sección I De los principios y etapas del proceso de verificación

Artículo 9. La verificación de la evolución patrimonial de las personas declarantes se llevará a cabo observando en todo momento los principios de legalidad, presunción de inocencia, imparcialidad, objetividad, congruencia, exhaustividad, concentración, verdad material y respeto a los derechos humanos, estos últimos conforme a lo establecido en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 10. El proceso de verificación de la evolución patrimonial de las personas declarantes se compondrá de las etapas siguientes:

- I. Selección aleatoria de las personas sujetas a verificación;
- II. Obtención de la información;
- III. Análisis de la información;
- IV. Emisión del dictamen preliminar y solventación de observaciones; y
- V. Emisión del IVEP.

Artículo 11. Adicionalmente a las personas sujetas a verificación seleccionadas aleatoriamente, podrán ser sujetas a verificación de evolución patrimonial:

- a) Las personas servidoras públicas sujetas a investigación por faltas administrativas, cuando el OIC lo determine, y por desprenderse de la investigación la necesidad de tal verificación;
- b) Las personas servidoras públicas que voluntariamente soliciten se les practique, siempre y cuando el OIC esté en posibilidad de atender su petición considerando la carga de trabajo.

En el PAT se determinará la cantidad de verificaciones aleatorias de evolución patrimonial que el OIC realizará anualmente, considerando los recursos con que disponga.

Artículo 12. El OIC de conformidad con los artículos 30 de la LGRA, y 19 de la Ley Local de Responsabilidades, y para la ejecución del proceso de verificación de las declaraciones de situación patrimonial, tiene las siguientes facultades:

- I. Efectuar una verificación aleatoria de las declaraciones patrimoniales de las Personas Servidoras Públicas;
- II. Verificar alguna situación o posible conflicto de interés, según la información proporcionada por las personas servidoras públicas, llevando el seguimiento de la evolución y la verificación de la situación patrimonial;
- III. Requerir a las personas servidoras públicas declarantes la información necesaria para verificar la evolución de su situación patrimonial, incluyendo la información de sus cónyuges, concubinas o concubinarios y dependientes económicos directos;
- IV. Expedir la certificación correspondiente en caso de no existir ninguna anomalía, en caso contrario se iniciará la investigación correspondiente;
- V. Formular denuncia ante la Fiscalía General del Estado, cuando la persona sujeta a la verificación de la evolución de su patrimonio no justifique la procedencia lícita del incremento notoriamente desproporcionado de este, representado por sus bienes, o de aquellos sobre los que se conduzca como dueño, durante el tiempo de su empleo, cargo o comisión; y
- VI. Emitir el IVEP en el que se determine el resultado de las verificaciones realizadas.

Sección II

De la selección aleatoria de las personas sujetas a verificación

Artículo 13. Para dar cumplimiento a la facultad de verificar aleatoriamente las Declaraciones registradas en la PDE, así como la evolución de la situación patrimonial y de intereses de los declarantes, el OIC hará la selección de las personas servidoras públicas a través de un muestreo probabilístico de tipo aleatorio simple, en el que, todos los declarantes que hayan presentado declaración inicial y por lo menos una declaración de modificación, pueden formar parte de la selección.

Artículo 14. La verificación aleatoria se sujetará a la revisión de lo siguiente:

- I. Los datos contenidos en las declaraciones;
- II. La evolución patrimonial; y,
- III. El conflicto de interés.

Artículo 15. Con base en los resultados del acto de selección, el OIC emitirá orden de verificación dirigida a cada una de las personas sujetas a verificación.

La orden de verificación deberá señalar el objeto de la verificación; el alcance de la revisión, señalando expresamente si la verificación incluirá la revisión de la evolución patrimonial de la pareja y dependientes económicos directos; el periodo a revisar; las técnicas e instrumentos de auditoría que podrán ser usados; la información requerida y el plazo para entregarla, dentro de la cual deberá incluirse toda la documentación que sustente la información contenida en las declaraciones presentadas; la posibilidad de hacer uso de medio electrónicos para notificar y presentar escritos y documentación; las personas servidoras públicas del OIC autorizadas a requerirle información y las que participarán en la revisión; y el periodo de ejecución de la revisión.

Con la orden se abrirá el expediente de verificación para cada persona sujeta a verificación. El OIC llevará un libro de gobierno y control de los expedientes de verificación.

Artículo 16. De la práctica de las verificaciones realizadas por el OIC, se podrá determinar a través del IVEP, lo siguiente:

- I. No existencia de anomalía;
- II. Falta de veracidad;
- III. Incremento patrimonial injustificado;
- IV. Posible conflicto de interés; y
- V. Enriquecimiento inexplicable.

Sección III

De la obtención de la información

Artículo 17. El OIC bajo su más estricta responsabilidad, podrá ordenar y llevar a cabo investigaciones, auditorías, visitas e inspecciones para verificar la evolución del patrimonio de las personas servidoras públicas; contando con facultades para formular requerimientos y apercibimientos, así como para imponer las medidas de apremio a las que se refiere el artículo 97 de la LGRA. Las visitas de verificación se sujetarán a lo previsto en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes.

Artículo 18. El OIC tendrá acceso a la información necesaria para verificar la evolución patrimonial de las personas servidoras públicas, con inclusión de aquella que las disposiciones legales en la materia consideren con carácter de reservada o confidencial, siempre que esté relacionada con la verificación de la

evolución patrimonial; con la obligación de mantener la misma reserva o secrecía, conforme a lo que determinen las leyes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

Durante el desarrollo del proceso de verificación de evolución patrimonial, al OIC no le serán oponibles las disposiciones dirigidas a proteger la secrecía de la información en materia fiscal, bursátil, fiduciaria o la relacionada con operaciones de depósito, administración, ahorro e inversión de recursos monetarios; sin embargo, sólo el propio OIC podrá solicitar dicha información a las autoridades competentes, en los términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 19. Las personas sujetas a verificación estarán obligadas a proporcionar la información que les requiera el OIC para verificar la evolución de su situación patrimonial, incluyendo la de sus parejas y dependientes económicos directos.

Artículo 20. La persona sujeta a verificación tiene los siguientes derechos durante todo el proceso de verificación de evolución patrimonial:

- I. A conocer de forma detallada cada actuación y determinación que se genere dentro del proceso de verificación;
- II. A ofrecer todo tipo de pruebas, con la única limitación de que estas fuesen pertinentes;
- III. A contar con actuaciones y determinaciones de las autoridades intervinientes en el proceso de verificación debidamente motivadas y fundamentadas;
- IV. A proporcionar la información y documentación que este considere, sin que la omisión de proporcionarle conlleve a la imposición de alguna sanción o presuposición de ocultamiento de información;
- V. A que el proceso se conduzca con total imparcialidad y debida diligencia;
- VI. A que se excluya toda información o documentación obtenida con violación a los derechos humanos;
- VII. A contar con el tiempo suficiente para contestar los requerimientos de las autoridades, en caso de que sea necesario mayor tiempo del que señalan los lineamientos, por causa debidamente justificada, el OIC podrá autorizar un plazo no superior a ocho días a favor de la persona sujeta a verificación;
- VIII. A contar con determinaciones o contestaciones en un plazo razonable; y
- IX. A ser representado legalmente por abogado patrono, el cual deberá contar cédula profesional, el cual tendrá acceso a las constancias, y a realizar cualquier actuación que considere a favor de la persona sujeta a verificación.

Artículo 21. La verificación de la evolución patrimonial abarcará la revisión de la situación y comportamiento patrimonial de todo el periodo o periodos durante los cuales la persona sujeta a verificación haya sido persona servidora pública en los últimos siete años contados a partir de la orden de inicio de la verificación, incluso de aquéllos donde haya prestado servicios en otro ente público de cualquier nivel de gobierno, a menos que en cuanto a dichos periodos ya se le haya realizado verificación de evolución patrimonial.

Artículo 22. El OIC efectuará las gestiones y trámites que correspondan ante otras autoridades o particulares, para obtener los datos, la información y la documentación pertinente e idónea para verificar exhaustivamente la evolución patrimonial de las personas sujetas a verificación, incluyendo su pareja y dependientes económicos directos; lo que deberá iniciar dentro del plazo de treinta días hábiles siguientes después de haberse emitido y notificado la orden de verificación.

Artículo 23. El OIC establecerá comunicación permanente con las distintas autoridades de los entes públicos que tengan a su disposición datos, información o documentos que puedan servir para la verificación de la evolución patrimonial de las personas servidoras públicas, a fin de agilizar la entrega de la información y, en su caso, eximir el pago de los derechos previstos para esos servicios; y, de resultar procedente, preparará la celebración de convenios de colaboración con tales autoridades.

Artículo 24. El OIC respecto de cada una de las personas sujetas a verificación, su pareja y dependientes económicos directos, y considerando la totalidad del periodo a revisar, de manera enunciativa, más no limitativa, deberá obtener por lo menos la información siguiente:

- a) Las declaraciones patrimoniales y de intereses presentadas ante el OIC, incluyendo la de modificación que se deba presentar en mayo del año en que se ejecute la verificación de evolución patrimonial;
- b) Las declaraciones patrimoniales y de intereses presentadas en otros entes públicos;
- c) Las declaraciones anuales de impuestos;
- d) Los expedientes de personal y las constancias de ingresos por el o los periodos laborados en otros entes públicos;

- e) Los comprobantes de las operaciones de depósito, crédito, administración, ahorro o inversión de recursos monetarios que hayan realizado a través de las instituciones del sector financiero;
- f) Los comprobantes de egresos, pagos o transferencias de cualquier tipo que las instituciones del sector financiero hayan registrado a su nombre;
- g) Las constancias que acrediten la existencia o inexistencia de bienes inmuebles de su propiedad;
- h) Las constancias que acrediten la existencia o inexistencia de personas morales o jurídicas de las que formen parte;
- i) Las constancias que acrediten la existencia o inexistencia de vehículos, aeronaves o embarcaciones de su propiedad;
- j) Las constancias que acrediten las salidas y entradas al país por vía aérea, marítima o terrestre;
- k) Recibos de nómina;
- l) Constancias de percepción por sueldos y salarios; y
- m) Nombramientos de todas las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal u órganos autónomos, de cualquier nivel de gobierno;

De igual manera y de ser procedente, se podrá agregar la declaración patrimonial del cónyuge, concubina y/o concubino, así como, de los dependientes económicos, sea por consanguinidad o afinidad.

Artículo 25. Para efectos del proceso de verificación de evolución patrimonial, se considerarán como propiedad o pagados por la persona sujeta a verificación, los bienes y servicios respecto de los cuales se conduzca o utilice como dueña, a pesar de no cumplirse las formalidades legales para la transmisión de la propiedad o no haber erogado recurso alguno para su uso; así como los que reciban o de los que dispongan su pareja y sus dependientes económicos directos, salvo que se acredite que éstos los obtuvieron por sí mismos.

El OIC podrá obtener evidencia que acredite la existencia, el uso o la disposición de bienes o servicios, respecto de los que la persona sujeta a verificación se conduzca o utilice como dueña sin serlo formalmente.

Artículo 26. Cuando de la verificación de la evolución patrimonial se desprendan elementos que hagan presumir el ocultamiento de ingresos, recursos o propiedades de la persona sujeta a verificación, de su pareja o de sus dependientes económicos directos, por conducto de familiares, amistades estrechas o personas con quienes tengan relaciones de negocios, el OIC podrá obtener información con relación a estas personas, a fin del esclarecimiento de tales circunstancias.

Artículo 27. La información y documentación que sea obtenida por el OIC para verificar la evolución patrimonial, proporcionada por cualquier autoridad o particular, será utilizada exclusivamente para tal fin, sin perjuicio del valor legal que les corresponda en los eventuales procedimientos administrativos, ministeriales o jurisdiccionales que deriven de la verificación.

Sección IV **Del análisis de la información**

Artículo 28. La información obtenida se analizará aplicando las técnicas y mejores prácticas de auditoría, auxiliándose de herramientas, procedimientos y métodos de verificación; contrastando la información contenida en las declaraciones patrimoniales y de intereses con la información recabada con el fin de confirmar dicha información o identificar las diferencias o anomalías del comportamiento patrimonial declarado.

El OIC podrá auxiliarse de aplicaciones tecnológicas que agilicen el análisis de la información contenida en las declaraciones patrimoniales y de intereses y le permita diseñar estrategias metodológicas para llevar a cabo la verificación en el menor tiempo posible.

Artículo 29. El análisis de la información tendrá por objeto lo establecido en el artículo 16 de los presentes Lineamientos.

Artículo 30. Del análisis de la información obtenida, se identificará y clasificará, tanto de la persona sujeta a verificación como de su pareja y/o dependientes económicos, por lo menos lo siguiente:

- I. El total de ingresos percibidos de cualquier tipo, debidamente integrados por conceptos, es decir por sueldos y salarios y los otros ingresos obtenidos en el periodo sujeto a revisión;
- II. El total de las inversiones, cuentas bancarias u otro tipo de valores, que las instituciones del sistema financiero mexicano tengan registrados a su nombre;
- III. El total de egresos, pagos o transferencias de cualquier tipo que las instituciones del sistema financiero mexicano tengan registrados a su nombre;

- IV. Los bienes inmuebles registrados a su nombre en las instituciones registrales de la propiedad, así como el valor registrado de los mismos;
- V. Los vehículos que, de acuerdo con la información proporcionada por las Oficinas de Registro Vehicular, la Dirección General de la Agencia Federal de Aviación Civil, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos, de la Secretaría de Marina, se encuentren registrados a su nombre; y en su caso el valor registrado de los mismos;
- VI. Las sociedades mercantiles, sociedades civiles y asociaciones civiles, en las que sean accionistas, socios, asociados, administradores o tenga poder de mando en ellas, de conformidad con los datos que obren en las instituciones registrales de comercio; y el valor registrado de su participación; y
- VII. El total de ingresos declarados e impuestos pagados en sus declaraciones anuales de impuesto presentadas ante el Servicio de Administración Tributaria.

Artículo 31. La etapa de análisis de la información deberá concluir dentro de los treinta días hábiles posteriores a que hayan dado respuesta las autoridades a quienes se solicite información y se cuente con toda la información necesaria y disponible para emitir el dictamen preliminar; sin perjuicio de que el OIC por causa justificada amplíe el plazo hasta por 20 días hábiles adicionales, lo que deberá constar en el expediente.

Sección V

De la emisión del dictamen preliminar y la solventación de observaciones

Artículo 32. Una vez concluida la etapa de análisis de la información, el OIC contará con diez días hábiles para emitir y notificar un dictamen preliminar de resultados y observaciones, en el que se señalen los principales resultados que determinen con carácter preliminar los supuestos establecidos en el artículo 16 los presentes Lineamientos, así como las observaciones y las aclaraciones requeridas que en forma precisa se deban formular a la persona sujeta a verificación.

Dicho plazo podrá ser ampliado por causa justificada OIC hasta por 10 días hábiles adicionales, lo que deberá constar en el expediente.

En el caso que exista un incremento inexplicable, injustificable o desproporcionado en el patrimonio de la persona sujeta a verificación, se solicitará sea aclarado el origen de dicho enriquecimiento.

Artículo 33. La persona sujeta a verificación contará con el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se haga de su conocimiento el dictamen preliminar, para solventar las observaciones, emita las aclaraciones requeridas o las que estime pertinentes y presente pruebas a su favor.

A solicitud de la persona sujeta a verificación, dicho plazo podrá ser ampliado por OIC hasta por 10 días hábiles adicionales, lo que deberá constar en el expediente.

Sección VI

De la emisión del IVEP

Artículo 34. El IVEP será emitido el OIC dentro de los quince días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado a la persona sujeta a verificación para solventar las observaciones, emitir aclaraciones y presentar pruebas; sin perjuicio que pueda ser ampliado por la persona OIC hasta por 10 días hábiles adicionales por causa justificada.

El IVEP deberá considerar y pronunciarse sobre la solventación de observaciones, las aclaraciones y las pruebas presentadas por la persona sujeta a verificación.

Artículo 35. El IVEP deberá contener, cuando menos, lo siguientes apartados:

- I. Número de expediente;
- II. Periodo de revisión;
- III. Fundamento normativo;
- IV. Orden de verificación de evolución patrimonial;
- V. Datos de identificación de la persona sujeta a verificación: nombre, CURP, RFC, puesto, área de adscripción, fecha de ingreso al **Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Aguascalientes**, número de empleado, modalidad y estrato de selección.
- VI. Relación de declaraciones de situación patrimonial y de intereses;
- VII. Solicitudes de información a las autoridades de los entes públicos, con respuesta de éstos;
- VIII. Análisis de la Información;
- IX. Requerimientos a la persona declarante;

- X. Solventación de observaciones y aclaraciones;
- XI. Conclusiones;
- XII. Anexos.

Artículo 36. En el apartado de conclusiones del IVEP, se determinará con precisión:

- a) La existencia o inexistencia de congruencia en la evolución patrimonial de la persona sujeta a verificación, su pareja o sus dependientes económicos directos, respecto de los ingresos y bienes reportados y los resultados del análisis efectuado.
- b) La existencia o inexistencia de un probable incremento injustificado, inexplicable o desproporcionado en el patrimonio de la persona sujeta a verificación, su pareja o sus dependientes económicos directos.
- c) La existencia o inexistencia de omisión o falsedad de información en las declaraciones patrimoniales de la persona declarante.

Artículo 37. Cuando en el IVEP se determine que no existen anomalías en la evolución del patrimonio, o en el caso de existir anomalías, estas fueron solventadas por la persona sujeta a verificación, el OIC expedirá la certificación correspondiente.

La certificación se extenderá conforme a la información con la que se cuenta, atendiendo a la presunción de inocencia, buena fe y con una vigencia al día del inicio de su verificación.

El OIC anotará la certificación de inexistencia de anomalías en el Sistema de Evolución Patrimonial, de Declaración de Intereses y Constancia de Presentación de Declaración Fiscal de la Plataforma Digital Estatal S1, herramienta que se encuentra interconectada con la PDN.

La emisión de la citada certificación no impide que OIC, si así lo considera pertinente, pueda efectuar posteriores verificaciones a la información del mismo declarante, sobre cualquier periodo declarado como persona servidora pública.

Artículo 38. Cuando en el IVEP se determine que existen anomalías en la evolución patrimonial de la persona sujeta a verificación, por haber omitido información o declarado falsamente al presentar sus declaraciones patrimoniales y de intereses, o por existir un incremento inexplicable, injustificado o desproporcionado en su patrimonio, se deberá remitir dicho informe y el expediente correspondiente a la Autoridad Investigadora del OIC, para que inicie la investigación correspondiente y actúe en el ámbito de su competencia.

TRANSITORIOS.

ÚNICO. Los presentes Lineamientos iniciaran su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado por el ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, en las instalaciones del Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Aguascalientes, en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, a 07 de mayo de 2025.

ATENTAMENTE
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
DEL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
PEDRO URIEL JIMÉNEZ RUIZ
TITULAR DE LA UNIDAD SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA DEL ORGANO INTERNO DE
CONTROL DEL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA
KARLA ROCÍO MARTÍNEZ LEANDRO
TITULAR DE LA UNIDAD INVESTIGADORA DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO
DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA
MARÍA ADRIANA MUÑOZ PADILLA
TITULAR DE LA UNIDAD AUDITORA DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO DE
INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA

H. AYUNTAMIENTO DE AGUASCALIENTES

Leonardo Montañez Castro, Presidente Municipal de Aguascalientes, con fundamento en los artículos 115 fracción II de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 16, 36 fracciones I y XXXIX, 38 fracciones I y II de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes; artículos 78 y 79 del Código Municipal de Aguascalientes, a los Habitantes del Municipio de Aguascalientes hago saber que el Honorable Ayuntamiento Constitucional 2021-2024, tuvo a bien aprobar:

“REFORMA, ADICIÓN Y DEROGACIÓN DE DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO MUNICIPAL, DEL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y MANEJO DE ÁREAS VERDES DEL MUNICIPIO, Y DEL REGLAMENTO DE DESARROLLO DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, DESARROLLOS ESPECIALES Y SUBDIVISIONES PARA EL MUNICIPIO EN MATERIA DE ARBOLADO URBANO”.

PRIMERO. - Se reforma el artículo 476 párrafos primero y quinto, así como el artículo 1000 del *Código Municipal de Aguascalientes*, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 476.- Las áreas verdes públicas municipales **es toda superficie cubierta de vegetación natural o inducida, localizada en bienes del dominio público y que ofrece servicios ambientales. También se refiere a la parte o subdivisión de un espacio público específico que cuenta con vegetación, dedicada al esparcimiento, decoración o conservación.** Comprenden, **de forma enunciativa y no limitativa**, lo siguiente:

I. a la VI. ...

...
...
...

Los criterios de diseño, construcción, modificación, manejo, mantenimiento, conservación, protección y restauración de los parques, jardines y áreas verdes del Municipio de Aguascalientes, se regularán conforme lo establece el Reglamento de **Protección al Medio Ambiente y Manejo** de Áreas Verdes del Municipio de Aguascalientes.

ARTÍCULO 1000.- Cuando se pretenda llevar a cabo la extracción para reubicación o derribo de árboles, deberá tramitarse la autorización correspondiente conforme a lo previsto en el Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Manejo de Áreas Verdes del Municipio de Aguascalientes.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se reforman los artículos 5 fracción IX; 160 fracciones III y IV, adicionándose una fracción V; y se reforma el artículo 225 BIS del *Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Manejo de Áreas Verdes del Municipio de Aguascalientes*, para quedar como sigue:

Artículo 5. ...

I. a la VIII. ...

IX. Áreas verdes: Toda superficie cubierta de vegetación natural o inducida, localizada en bienes del dominio público y que ofrece servicios ambientales. También se refiere a la parte o subdivisión de un espacio público específico que cuenta con vegetación, dedicada al esparcimiento, decoración o conservación;

X. a la CXXXVIII. ...

Artículo 160. ...

I. a la II. ...

III. Nombre científico, nombre común, altura, fuste y fronda de todas las plantas y árboles a utilizar. La cantidad de árboles que se deberá plantar, deberá equivaler como mínimo a cinco árboles por cada 200 m² de superficie total de vivienda; dichos árboles deberán tener una altura mínima de 1.50 metros;

IV. En caso de que se vaya a contar con estacionamiento público a nivel y descubierto, deberá de considerarse la cantidad de árboles que corresponda conforme al artículo 122 del presente Reglamento; y

V. El sistema de riego a utilizar que especifique el tipo de riego, la frecuencia y cantidad de agua a utilizar, así como el origen de ésta.

Artículo 225 BIS. - El pago en especie **por derribo o reubicación de árboles**, se podrá efectuar previo dictamen emitido por el Departamento de Recursos Naturales y Biodiversidad de la **SEMADESU**, éste deberá **ajustarse a las** necesidades propias de la **SEMADESU**, solicitando equipo para las actividades encaminadas al fomento, mejoramiento, herramienta, equipo de medición, equipo de mantenimiento u otro necesario para realizar trabajos de derribo, podas y trasplante de arbolado, **como:**

- I. Equipo de protección personal;
- II. Herramienta de corte;
- III. Herramienta y equipo de ascenso y descenso;
- IV. Herramienta, equipo o cualquier instrumento de utilidad para la emisión de dictámenes competencia de la SEMADESU; y
- V. Elementos de seguridad peatonal y vial.

Las especificaciones del equipo, herramientas, instrumentos o elementos se establecerán en el dictamen referido en el párrafo anterior. En todo caso deberá realizarse la restitución física conforme al artículo 111 M fracciones II y III de la Ley, sea a cuenta de la persona responsable de dicha restitución o del Municipio, según sea pactado por estos.

TERCERO.- Se reforma el artículo 2º fracción XV y se le adiciona una fracción XXIII; se reforman los artículos 5º; se adiciona un párrafo segundo al artículo 18; se deroga el artículo 18 BIS; se reforman los artículos 67 fracción V inciso h); 68 fracción V inciso h); 69 fracción V inciso g); 76 fracción V inciso g); 77 fracción V inciso g); 78 en su párrafo primero y en su fracción X; 81 en su párrafo primero y en su fracción VIII; 82 fracción V inciso i); 83 fracción V inciso i); 84 fracción V inciso i); 101 fracción X; y se adiciona un artículo 108 BIS al **Reglamento de Desarrollo de Fraccionamientos, Condominios, Desarrollos Especiales y Subdivisiones para el Municipio de Aguascalientes**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2º.- ...

I.- a la XIV.- ...

XV.- Resolución de Impacto Ambiental: El documento emitido **por la autoridad ambiental competente**, con base a la manifestación de impacto ambiental, en el que se señalan las condicionantes que deberá cumplir el desarrollador a fin de mitigar los impactos en el medio ambiente dentro del entorno del desarrollo propuesto;

XVI.- a la XXII.- ...

XXIII.- Reglamento de Protección al Medio Ambiente: Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Manejo de Áreas Verdes del Municipio de Aguascalientes.

ARTÍCULO 5º.- El Comité Técnico de Municipalización y Urbanización estará integrado de la siguiente manera:

- I. Un Presidente, que será **la persona titular de la Secretaría** de Desarrollo Urbano;
- II. Un Secretario Técnico, que será **la persona titular de la Dirección** de Fraccionamientos y Bienes Inmuebles Municipales;
- III. **Las personas titulares de las** siguientes dependencias, entidades y unidades de la Administración Municipal:

- a. Dirección de Asuntos Jurídicos;
- b. Dirección de Ingresos;
- c. Dirección de Egresos;

d. Departamento de Calidad y Fallas Geológicas;

e. Dirección de Alumbrado Público;

f. Dirección de Limpia y Aseo Público;

g. Dirección de Parques y Jardines;

h. Dirección de Panteones;

i. Coordinación de Promoción y Concertación Social;

j. Dirección de Planeación Técnica del Modelo Integral de Aguas de Aguascalientes;

k. Dirección Interna de Control;

l. Dirección de Control Urbano;

m. La persona regidora presidente de la Comisión Permanente de Planeación Urbana, Rural y Asuntos Metropolitanos;

n. Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable;

IV. Una persona representante de la Secretaría de Planeación, Participación y Desarrollo del **Estado de Aguascalientes; y**

V. Una persona representante de las Unidades Externas de Supervisión del Desarrollo.

ARTÍCULO 18.- ...

I. a la VI. ...

Lo concerniente al programa de forestación, reforestación, plantación y manejo de áreas verdes, así como lo relativo a cualquier otro aspecto en materia de protección al medio ambiente y áreas verdes, se sujetará a lo previsto en el Reglamento de Protección al Medio Ambiente.

ARTÍCULO 18 BIS.- Se deroga.

ARTÍCULO 67.- ...

I.- a la IV.- ...

V.- ...

a).- al g).- ...

h).- Arbolado y jardinería en las áreas destinadas a ese fin. El tipo de árboles y las características de la vegetación se seleccionarán con base en las recomendaciones del Municipio atendiendo al Reglamento de Protección al Medio Ambiente, o en su caso, de la Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua del Estado;

i).- al j).- ...

ARTÍCULO 68.- ...

I.- a la IV.- ...

V.- ...

a).- a la g).- ...

h).- Arbolado y jardinería en las áreas destinadas a ese fin. El tipo de árboles y las características de la vegetación se seleccionarán con base en las recomendaciones **del Municipio atendiendo al Reglamento de Protección al Medio Ambiente, o en su caso, de la Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua del Estado;**

i).- al j).- ...

ARTÍCULO 69.- ...

I.- a la IV.- ...

V.- ...

a).- al f).- ...

g).- Arbolado y jardinería en áreas destinadas a ese fin. El tipo de árboles y las características de la vegetación se seleccionarán con base en las recomendaciones **del Municipio atendiendo al Reglamento de Protección al Medio Ambiente, o en su caso, de la Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua del Estado;**

h).- al i).- ...

ARTÍCULO 76.- ...

I.- a la IV.- ...

V.- ...

a).- al f).- ...

g).- Arbolado y jardinería en áreas destinadas a ese fin. El tipo de árboles y las características de la vegetación se seleccionarán con base en las recomendaciones **del Municipio atendiendo al Reglamento de Protección al Medio Ambiente, o en su caso, de la Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua del Estado;**

h).- al i).- ...

ARTÍCULO 77.- ...

I.- a la IV.- ...

V.- ...

a).- al f).- ...

g).- Arbolado y jardinería en áreas destinadas a ese fin. El tipo de árboles y las características de la vegetación se seleccionarán con base en las recomendaciones **del Municipio atendiendo al Reglamento de Protección al Medio Ambiente, o en su caso, de la Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua del Estado;**

h).- al i).- ...

ARTÍCULO 78.- Los fraccionamientos comerciales deberán ajustarse a las especificaciones que en cada caso fije el Consejo Estatal de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda, **y el Municipio,** de acuerdo **con** las siguientes características:

I.- a la IX.- ...

X.- Arbolado y jardinería. **El tipo de árboles y las características de la vegetación se seleccionarán con base en las recomendaciones del Municipio atendiendo al Reglamento de Protección al Medio Ambiente, o en su caso, de la Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua del Estado;** y

XI.- ...

ARTÍCULO 81.- Los fraccionamientos para cementerios deberán sujetarse a las disposiciones técnicas y jurídicas aplicables, además de las especificaciones que en cada caso fije el Consejo Estatal de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda, **y el Municipio**, de acuerdo con las siguientes características:

I.- a la VII.- ...

VIII.- Arbolado y jardinería, y el tipo de árboles y las características de la vegetación se seleccionarán con base en las recomendaciones **del Municipio atendiendo al Reglamento de Protección al Medio Ambiente, o en su caso, de la Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua del Estado;** y

IX.- ...

...

ARTÍCULO 82.- ...

I.- a la IV.- ...

V.- ...

a).- al h).- ...

i).- Arbolado y jardinería en áreas destinadas a ese fin. El tipo de árboles y las características de la vegetación se seleccionarán con base en las recomendaciones **del Municipio atendiendo al Reglamento de Protección al Medio Ambiente, o en su caso, de la Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua del Estado;**

j).- al k).- ...

VI.- ...

ARTÍCULO 83.- ...

I.- a la IV.- ...

V.- ...

a).- al h).- ...

i).- Arbolado y jardinería en áreas destinadas a ese fin. El tipo de árboles y las características de la vegetación se seleccionarán con base en las recomendaciones **del Municipio atendiendo al Reglamento de Protección al Medio Ambiente, o en su caso, de la Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua del Estado;**

j).- al k).- ...

ARTÍCULO 84.- ...

I.- a la IV.- ...

V.- ...

a).- al h).- ...

i).- Arbolado y jardinería en áreas destinadas a ese fin. El tipo de árboles y las características de la vegetación se seleccionarán con base en las recomendaciones **del Municipio atendiendo al Reglamento de Protección al Medio Ambiente, o en su caso, de la Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua del Estado;**

j).- al k).- ...

...

ARTÍCULO 101.- ...

I.- a la IX.- ...

X.- Arbolado, jardinería y ornato en los espacios reservados para áreas verdes. El tipo de árboles y las características de la vegetación se seleccionarán con base en las recomendaciones del Municipio atendiendo al Reglamento de Protección al Medio Ambiente, o en su caso, de la Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua del Estado;

XI.- a la XIV.- ...

ARTÍCULO 108 BIS. - Cuando la Secretaría de Servicios Públicos, determine que es necesario y viable el acordar con los fraccionadores y desarrolladores un intercambio de plantas de ornato y arboles por equipamiento en espacios públicos, materiales de mejora o herramientas de trabajo para el beneficio de la Dirección de Parques y Jardines, se podrá realizar hasta en un 45% del total del costo de la forestación de conformidad con la normativa vigente.

Cuando existan los acuerdos referidos en el párrafo anterior, el Municipio deberá proporcionar a los fraccionadores o desarrolladores, las plantas o árboles para cubrir la totalidad de la forestación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Las presentes reformas, adiciones y derogaciones, iniciarán su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- El Municipio, por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, de la Secretaría de Servicios Públicos y de la Secretaría de Desarrollo Urbano, se coordinará con vecinos de todo tipo de fraccionamientos y condominios donde sus áreas verdes no se ajusten a las características establecidas en el Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Manejo de Áreas Verdes del Municipio de Aguascalientes, con el propósito de ejecutar acciones a fin de colocar el arbolado y jardinería necesarios para cumplir con las exigencias de dicho Reglamento.

Lo anterior para el conocimiento de la ciudadanía. Dado por el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Aguascalientes, en la sesión ordinaria celebrada el día doce de julio del año dos mil veinticuatro en el salón Cabildo de Palacio Municipal, con la presencia del Presidente Municipal de Aguascalientes Leonardo Montañez Castro, los Regidores; Regidora Patricia García García, Regidor Alejandro Serrano Almanza, Regidora Ivonne Jaqueline Azcona Ramírez, Regidor Edgar Dueñas Macías, Regidora Georgina Velázquez Contreras, Regidor Juan Guillermo Alaníz de León, Regidora Marisol Barrón Betancourt, Regidora Alejandra Peña Curiel, Regidora Edith Citlalli Rodríguez González, Regidor Gustavo Adolfo Granados Corzo, Regidora María Guadalupe Arellano Espinosa, Síndico Héctor Hugo Aguilera Cordero; Así como el Secretario del H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno, Maestro en Derecho, Javier Soto Reyes, en términos del artículo 107, del Código Municipal de Aguascalientes - En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, fracción I de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, promulgo y ordeno se dé publicidad para su debido cumplimiento y efectos legales conducentes.- Aguascalientes, Ags., a doce de julio del 2024.- Licenciado Leonardo Montañez Castro, Presidente Municipal de Aguascalientes. - Rúbrica. - M. en D. Javier Soto Reyes, Secretario del H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno, quien valida con su firma en términos del artículo 107, del Código Municipal de Aguascalientes. - Rúbrica

H. AYUNTAMIENTO DE AGUASCALIENTES**INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN DE AGUASCALIENTES****AVISO PÚBLICO A LA CIUDADANÍA DE LA ELABORACIÓN, ACTUALIZACIÓN, MODIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS SIGUIENTES PROGRAMAS:****SE INVITA A LA CIUDADANÍA A PARTICIPAR DE LAS SIGUIENTES FORMAS:**

Las encuestas a profundidad serán elaboradas por el personal del Instituto Municipal de Planeación y Evaluación de Aguascalientes (IMPLAN) a personas que son parte de las comunidades de la REFOM Peñuelas.

Las encuestas de percepción se levantarán en sitio en las distintas zonas donde se estarán elaborando los instrumentos de planeación y adicionalmente estas podrán ser contestadas de manera digital.

Las audiencias públicas y consultas ciudadanas así como propuestas, planteamientos e inquietudes se pueden presentar en las oficinas del Instituto, ubicado en la calle Antonio Acevedo Escobedo 103 – A en el horario de 9:00 a 15:00 h.

Los talleres de participación con expertos y actores clave serán realizados en distintos puntos comprendidos en las zonas de estudio.

Para tener información acerca de las encuestas, las audiencias públicas y los talleres de participación podrás consultar las convocatorias a través del siguiente link:

<https://siimp.gob.mx/consultas-vigentes.html>

Es por ello que, con fundamento en los artículos 27 tercer párrafo y 115 fracciones II y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º fracción V, 6º, 7º, A, 11, 22, 23 fracciones IV y V, 28, 30, 41, 52, 53 fracción II y demás relativos a la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 66, 68 y 71 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 36 fracciones I, XLV y XLVI, 93, 171 y 172 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes; 1º, 2º, 3º, 4º fracción LXXIV, 5º, 6º, 8º, 9º fracción IV, 21 fracciones I, IV, IX, X, XIV, XVII, 51, 53, 57 fracción II, inciso e) 59, 62, 80, 81, 86, 88, 89 fracciones I y II, 110, 677, 678, 679 y demás relativos al Código Urbano para el Estado de Aguascalientes; 1º, 2º fracciones I y VI, 4, 9º, 14, 35, 36 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Aguascalientes; 6º fracciones V, VI y XI y 162 del Código Municipal de Aguascalientes; y 4º, 17 fracciones IV, 60 fracciones XII, XIII y XV del Reglamento del Sistema Integral de Desarrollo Municipal y del Instituto Municipal de Planeación y Evaluación de Aguascalientes, se da inicio y aviso público de la elaboración del Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona Urbana de Focalización Industrial 2040 y del Programa Parcial de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de la Región de Focalización Municipal Peñuelas y evaluación y actualización del Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona Urbana de Focalización Centro 2040, Evaluación 1, mismos que toman en consideración los Objetivos de Desarrollo Sostenible 2030 (ODS).

ATENTAMENTE

ARQ. AUSTRIA GABRIELA DÁVILA DE LA LLAVE
DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN DE
AGUASCALIENTES

MODELO INTEGRAL DE AGUAS DE AGUASCALIENTES
RESUMEN DE CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
MIAA-LPN-22-2025

El Modelo Integral de Aguas de Aguascalientes, a través del Director General convoca a todas las persona físicas y morales interesadas en participar en la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO: MIAA-LPN-22-2025**, para la **ADQUISICIÓN DE UNIFORMES PARA EL PERSONAL, REQUERIDOS POR LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL MODELO INTEGRAL DE AGUAS DE AGUASCALIENTES**, por lo que se emite la siguiente convocatoria que contiene los requisitos, especificaciones y anexos complementarios necesarios, que deberán cumplir todos los interesados en participar, en cumplimiento a lo establecido por los **artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 90 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 72, fracción I, 73, fracción II, 74 y 95 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Modelo Integral de Aguas de Aguascalientes, en correlación con lo establecido en el artículo 35, fracciones I, letra g, IV letra a, del Reglamento que crea el Organismo Público Descentralizado Modelo Integral de Aguas de Aguascalientes, cuya última reforma fue publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha 30 de septiembre de 2024**, por lo que, el Director General instruye la publicación de la presente Convocatoria conforme a lo siguiente:

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO: MIAA-LPN-22-2025

DISPOSICIÓN DE LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL	FECHA LÍMITE PARA ENVIAR PREGUNTAS	JUNTA DE ACLARACIONES RESPECTO DE LA CONVOCATORIA Y ANEXOS	PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES	EMISIÓN Y NOTIFICACIÓN DE FALLO
La convocatoria estará a la venta los días 19, 20, 21, 22 y 23 de mayo del año en curso, en horarios de oficina de las 08:00 a 16:00 horas	26 DE MAYO DE 2025 10:00 HORAS Se recibirán las preguntas en los correos: licitaciones.bienesyservicios@miaa.mx rodrigo.pedroza@miaa.mx Adjuntando comprobante de pago y escrito de interés	28 DE MAYO DE 2025 10:00 HORAS	06 DE JUNIO DE 2025 10:00 HORAS	13 DE JUNIO DE 2025 12:00 HORAS

PARTIDA	CANTIDAD	U.M	DESCRIPCIÓN
VARIAS	VARIAS	VARIAS	UNIFORMES PARA EL PERSONAL OPERATIVO Y DE CAMPO, JURÍDICO, NOTIFICADORES, LECTURISTAS, ALMACÉN, USCA Y CULTURA DEL AGUA. (DETALLES EN LA CONVOCATORIA)

- Las y los participantes interesados, podrán revisar la convocatoria de la licitación, antes de su compra en las oficinas del Modelo Integral de Aguas de Aguascalientes, ubicada en Avenida Lic. Adolfo López Mateos, Pte. 214, Zona Centro C.P. 20000, Aguascalientes, Ags. y/o en la dirección electrónica <https://www.miaa.mx/LicitacionesyConcursos>, licitaciones e invitaciones y buscar el número de licitación.
- El lugar y días donde se deberán realizar la entrega de los bienes será de conformidad con el **apartado 2.3) de la Convocatoria**.
- El pago de la convocatoria de acuerdo a las fechas únicamente establecidas para su venta en el **apartado 1.3) de la Convocatoria**, los licitantes interesados deberán realizar el pago de **\$1,045.00 (MIL CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)** mediante transferencia electrónica a la **cuenta 1215424120 CLABE INTERBANCARIA 072010012154241200 BANORTE**, así mismo, todos los participantes que paguen el derecho a la convocatoria deberán solicitar la factura correspondiente, debiendo presentar su Constancia de Situación Fiscal, en el área de Adquisiciones de la Dirección de Administración a través de los siguientes correos electrónicos: licitaciones.bienesyservicios@miaa.mx, rodrigo.pedroza@miaa.mx o comunicarse al Teléfono: 4494703343.
- En la convocatoria de la Licitación, se indican detalladamente la documentación, lineamientos y requisitos para poder participar en la misma.
- Todos los actos se celebrarán en la sala de juntas del MIAA, ubicada en la avenida Lic. Adolfo López Mateos Pte. 214, Zona Centro, C.P. 20000
- El idioma que deberán presentarse las propuestas será en español.
- La moneda en que deberá cotizarse será en pesos mexicanos.
- La Convocante **PODRÁ OTORGAR UN ANTICIPO DEL 30%** previa entrega de la garantía establecida en el **apartado 3.2) de la Convocatoria**
- La presente licitación se compone de **100 PARTIDAS ADJUDICABLES POR PARTIDA LICITADA**.
- Ninguna de las condiciones establecidas en la convocatoria, así como las proposiciones presentadas por los licitantes podrán ser negociadas, antes durante y después del procedimiento.

11.- La Convocante se abstendrá de recibir propuestas a las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 51 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Modelo Integral de Aguas de Aguascalientes.

Aguascalientes, Ags. 19 de mayo de 2025
A t e n t a m e n t e

Ing. Jesús Vallín Contreras
Director General del Modelo Integral de Aguas de Aguascalientes y
Presidente del Comité

H. AYUNTAMIENTO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO

El Ayuntamiento de San Francisco de los Romo, de conformidad con la Ley de Imagen Institucional para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios, artículo 8 del Código Municipal de San Francisco de los Romo, Ags., tiene a bien expedir el siguiente:

MANUAL DE IMAGEN DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO 2024 -2027

Desde el inicio de esta administración hemos trabajado en la creación y redacción de los lineamientos que guiarán la nueva identidad gráfica del Gobierno de San Francisco de los Romo.

El presente Manual de Imagen, está basado en los conceptos clave de claridad, eficiencia, innovación, legalidad, responsabilidad y profesionalismo; y establece rangos de acción para guiar la comunicación de la actual administración municipal 2024-2027.

Este documento explica cómo funciona el sistema visual de nuestra identidad institucional, revisa la implementación correcta de logotipos, tipografías, colores y de ilustración.

OBJETIVO GENERAL

El presente Manual de Imagen tiene como objetivo, construir la unidad gráfica comunicativa mediante el establecimiento de una imagen única, funcionaremos como el gobierno congruente y organizado que somos.

OBJETIVOS ESPECIFICOS

- Establecer una imagen institucional fácilmente identificable.
- Facilitar el trabajo de diseño y comunicación.
- Guiar la comunicación hacia adentro y hacia afuera de la institución, garantizando así eficiencia y claridad.
- Construir una comunicación institucional desde el análisis y la planeación, dejando de lado las ocurrencias y la improvisación.

En la administración municipal 2024 - 2027, hemos creado tanto un logotipo heráldico, como un logotipo municipal que representa los valores y la identidad de nuestro gobierno actual. Estos nuevos diseños simbolizan la visión y compromiso de la administración actual, mientras que el escudo de armas de San Francisco de los Romo, permanece como un emblema histórico y permanente de nuestro municipio.

En este manual, nombraremos logotipo al uso conjunto de los dos elementos de representación; logotipo heráldico, logotipo municipal y nombre institucional San Francisco de los Romo Grandeza de Aguascalientes. Los dos conviven de manera armónica con base en un diseño reticular de geometría simple.

Este logotipo heráldico, no reemplaza al escudo de armas de nuestro municipio. El escudo de armas seguirá utilizándose en todos aquellos documentos oficiales que lo requieran, conforme a lo estipulado en el artículo 8 del Código Municipal.

“ARTICULO 8°.- El Nombre y el Escudo del Municipio, deberán estar impresos en toda la papelería que utilicen las oficinas de Gobierno Municipal, será potestativo de la autoridad adicionar otro logotipo que distinga a determinada administración pública municipal.”

El escudo de armas de San Francisco de los Romo es un elemento fundamental de nuestra identidad institucional.

De conformidad con lo señalado en el código municipal de San Francisco de los Romo, la Ley de Imagen Institucional para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios y los lineamientos y especificaciones técnicas contempladas en este Manual de Imagen Institucional son de observancia general y obligatoria para todos los órganos que integran la Administración Pública Municipal.

Todos los materiales de comunicación diseñados por y para las dependencias, sean de uso interno o público, deberán ser autorizadas por la Coordinación de Comunicación Social de San Francisco de los Romo.

GLOSARIO DE TÉRMINOS

LOGOTIPO: Representación gráfica del nombre o marca de una entidad, que combina letras y diseño visual.

ESCUDO DE ARMAS: Escudo representativo de la historia del municipio.

HERÁLDICA: Estudio y diseño de escudos de armas, emblemas y símbolos representativos.

LOGOTIPO HERÁLDICO: Relativo a la heráldica o al escudo de armas.

LOGOTIPO MUNICIPAL: Símbolo representativo de la administración.

DUALIDAD: Aplicación de logotipos en conjunto.

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA: Conjunto de organismos y actividades del gobierno dedicados a gestionar recursos y servicios para la sociedad.

IDENTIDAD: Conjunto de características que distinguen y definen a una persona, institución o marca.

DIFUSIÓN INSTITUCIONAL: Proceso de comunicar y promover información sobre una institución al público.

IMAGEN INSTITUCIONAL: Percepción pública de una institución basada en su comunicación, valores y acciones.

MANUAL DE IMAGEN: Documento que establece normas gráficas y conceptuales para representar consistentemente la identidad de una marca o institución.

CAMPAÑAS DE COMUNICACIÓN SOCIAL: Aquellas que difunden el quehacer gubernamental, acciones o logros de Gobierno que estimulan acciones de la ciudadanía para acceder a algún beneficio o servicio público.

ESCUDO DE ARMAS

ARTICULO 7°.- El Escudo del Municipio se describe de la siguiente manera:

Encuartelada en cruz, lleva en "Escusón" (situado en el centro) en campo de azur, el emblema de los franciscanos menores en un círculo de oro dos brazos cruzados, uno de ellos desnudo y el otro con el hábito de los franciscanos, abajo de ellos una nube y en el fondo una cruz.

El primer cuartel un campo de oro, una cruz floreada de sinople y cinco veneras de gules, cuatro en cada uno de los espacios y una en el centro de la cruz.

El segundo cuartel en campo de azur un brazo armado moviente con una espada de plata en la mano y tres puntas de lanza de plata, alineadas de los extremos y apuntadas para abajo.

El tercer cuartel en campo de azur, un plano que muestra el sitio de ganado mayor, que fue conocido como Bajío de la Cruz o también San José de Buena Vista, en él se observa el río San Pedro y el camino real a Zacatecas, asentado a una terraza de color café que representa la tierra, al costado izquierdo un mezquite y al derecho una planta de maíz.

El cuarto cuartel en campo de gules un caldero en oro, con brazo abajo. La bordura en oro lleva en la parte superior Página 6 de 731 las fechas 1829-1992.

La bordura lleva también un lema en latín que dice:

"LABOR EST NOBIS COPIA.- SPLENDOR GENTIS DONUM" cuyo significado es TRABAJO NUESTRA RIQUEZA - NOBLEZA NUESTRO DON.

Bajo el Escudo se asentará la leyenda: "H. Ayuntamiento ... seguido del período constitucional".

LOGOTIPO HERÁLDICO

DISEÑO LOGOTIPO HERÁLDICO

La propuesta del logotipo heráldico a una versión más simplificada responde a la necesidad de adaptarlo a las demandas actuales de diseño y funcionalidad. En las aplicaciones donde el escudo de armas debe ser utilizada en tamaños pequeños, hemos identificado problemas significativos de legibilidad. La riqueza de detalles de la versión original se pierde, dificultando la comprensión del símbolo, lo que afecta negativamente la identidad visual en medios digitales, impresos y en soportes modernos.

Además, existen muchos escudos de armas en uso que comparten elementos visuales similares, lo que puede generar confusión entre instituciones. Este diseño busca diferenciar la imagen de la administración, logrando un logotipo distintivo y único que refuerce su identidad propia dentro del panorama institucional y gubernamental.

Este ajuste no solo busca mejorar la claridad, sino también alinearnos con las tendencias nacionales e internacionales de diseño gubernamental, donde la simplificación de logotipos heráldicos ha sido una práctica recurrente. Varios gobiernos han optado por estilos más modernos y minimalistas para actualizar su imagen institucional, acercándose a las marcas actuales y creando una percepción más cercana, dinámica y amigable con los ciudadanos.

Actualmente un diseño más sencillo y moderno contribuye a proyectar una imagen institucional que inspire confianza, transparencia y accesibilidad, cualidades que hoy día son esenciales en la comunicación entre el gobierno y sus ciudadanos.

Esta imagen busca reflejar no solo una mejora técnica en la legibilidad y funcionalidad, sino también una transformación en la percepción pública. Asimismo, al diferenciarnos de otros escudos de armas visualmente similares, reforzamos nuestra identidad única, alineándola con valores más contemporáneos y accesibles.

Creamos marca y sentido de pertenencia, ya que junto con el logotipo identificador de la Administración, exponemos los elementos visuales fundamentales que construyen la identidad gráfica de la Administración Municipal de San Francisco de los Romo 2024-2027.

LOGOTIPO MUNICIPAL

DISEÑO LOGOTIPO MUNICIPAL

La composición del logotipo municipal incorpora el símbolo de los arcos del Parque Industrial IV, que representan el desarrollo industrial y la modernización que ha experimentado la región, marcando su avance hacia el futuro.

El templo de la Virgen de Guadalupe, así como La Santa Cruz, destacando la profunda fe y la tradición religiosa que une a la comunidad de San Francisco de los Romo, siendo un pilar espiritual e histórico del municipio.

Igualmente, la inclusión de un edificio emblemático de la avenida comercial principal simboliza la vitalidad económica y la actividad comercial que dinamizan y fortalecen la economía local.

Además, el horno de ladrillo se integra como un homenaje a la urbanización del municipio, representando las labores de construcción y crecimiento que han consolidado la infraestructura y el desarrollo habitacional de la región.

Finalmente, los surcos del campo reflejan el legado agrícola y ganadero que define a San Francisco de los Romo, una actividad que no solo ha sostenido a generaciones, sino que continúa siendo fundamental para su identidad y economía.

Este logotipo es, en esencia, un símbolo de la "Grandeza de Aguascalientes" y representa la unidad de los elementos que hacen a San Francisco de los Romo un municipio único: tradición, trabajo, fe y progreso. A través del logotipo, se busca reforzar un sentido de pertenencia y orgullo entre los habitantes, así como proyectar a la región como un espacio de historia, valor y proyección hacia el futuro.

La paleta de colores seleccionada para el logotipo municipal, está basada en su mayoría por colores cálidos, evitando la rigidez y neutralidad de tonos comunmente usados como incluso el negro al 100%. El uso de tonos cálidos, también alude a elementos representativos como la tierra (beige), el campo (verde), la alegría (naranja) y la fraternidad (rosa) que se buscan representar junto a un horizonte celeste, la armonía y el rumbo del municipio.

La Tipografía Mendl Sans VF Dusk fue seleccionada como fuente oficial por su forma, solidez, dinamismo, versatilidad y formas orgánicas que dan un aspecto formal y a la vez amigable y moderno. La variante principal utilizada es la tipografía Dusk Bold, seguida de Dusk Medium, Dusk Light y Dusk Black

ACCESORIOS DE MARCA

La aplicación de ambos logotipos en una sola presentación es denominada como LA DUALIDAD.

Esta es representada por las versiones principales de los logotipos de la administración y es utilizada en documentos, artículos de difusión y elementos relacionados al municipio.

El patrón está basado en el logotipo heráldico como apoyo gráfico para documentos y displays de difusión gubernamental en eventos oficiales, así como en algunas aplicaciones de papelería. Este patrón puede llevar los colores blanco, gris y rosa oficiales, al 10% del tono principal.

El patrón puede ser aplicado sobre una imagen, siempre que esta sea lo suficientemente oscura para hacer contraste con las formas, siempre y cuando dicha imagen no afecte los valores de la administración.

El dibujo de la ciudad de San Francisco de los Romo es retomado de elementos del logotipo municipal y agregando otros con el estilo de dibujo lineal, como lo son:

La Presidencia Municipal y El Auditorio José Guadalupe Posada.

Este elemento decorativo, es utilizado en documentos referentes al municipio, actividades locales, sus participantes, festividades y eventos como anfitrión.

USOS INCORRECTOS

- 1.- Deformar, torcer o dar perspectiva al logotipo.
- 2.- Girar en ningún sentido el logotipo.
- 3.- Invertir los colores o crear contornos.
- 4.- Colocar la versión a colores sobre imágenes.
- 5.- Colocar la versión a colores sobre fondos a color.
- 6.- Aplicar efectos de luz, sombra o bisel.
- 7.- Escalar siempre el logotipo proporcionalmente para no deformarlo.
- 8.- Cambiar el orden de los elementos.
- 9.- El símbolo es parte del logotipo y siempre debe mostrarse completo.
- 10.- Reemplazar el nombre por el logotipo.
- 11.- Alterar los colores del logotipo.
- 12.- Cortarse o ser cubierto en ningún porcentaje.

PAPELERÍA

TARJETAS DE PRESENTACIÓN

Las tarjetas de presentación llevarán ambos logotipos en diferente cara para sus 3 diferentes diseños.

Al frente los 3 diseños llevan el logotipo Municipal.

Justificado a la izquierda, con un margen de 0.5cm en los bordes superior e inferior, así como entre el logotipo, nombre y la información de contacto.

Tanto el cargo, nombre y la información de contacto, están justificados al centro en el eje vertical con 0.5cm entre ellos.

Al reverso, los 3 diseños llevan el logotipo heráldico, en color blanco con fondo rosa, centrado tanto en vertical como en horizontal

En la esquina superior derecha, aparecerá el escudo de armas como marca de agua.

HOJA MEMBRETADA

La hoja membretada para uso en las oficinas de las dependencias lleva el logotipo Municipal en la esquina superior derecha y el logotipo Heráldico en la esquina inferior izquierda en los tamaños descritos.

A la izquierda, a la altura marcada, está el nombre de la Oficina/Dirección o Coordinación en el tamaño descrito.

En casos específicos el nombre puede ser reemplazado por el logotipo de la oficina en cuestión, respetando los márgenes marcados.

En la parte inferior, respetando el margen, lleva el domicilio de la oficina, centrado a los 11cm desde el borde izquierdo. El nombre de la calle, número y fraccionamiento están separados del resto por el peso de la tipografía. Arriba es Mendl Dusk Bold y abajo es Mendl Dusk Light.

En el caso de las hojas membretadas, se incluye el escudo de armas centrado a la hoja, en marca de agua.

PORTADAS

El diseño de portadas, a diferencia de la hoja membretada, lleva la dualidad en la parte superior.

El título principal llevará el color rosa institucional en altas y el subtítulo llevará un tamaño menor conservando la versión en altas en color gris.

Como apoyo gráfico llevará al fondo y centrado, el dibujo de la ciudad en color rosa.

Se incluye el escudo de armas centrado a la hoja, en marca de agua.

RECONOCIMIENTOS

El diseño de reconocimientos, a diferencia de la hoja membretada, lleva la dualidad en la parte superior.

El título llevará el color rosa institucional en altas y el nombre llevará un tamaño mayor conservando la versión en altas en color gris.

Como apoyo gráfico llevará al fondo y centrado, el dibujo de la ciudad en color rosa.

Se incluye el escudo de armas centrado a la hoja, en marca de agua

GAFETE

El diseño de Gafetes lleva el patrón heráldico de apoyo en el fondo, con una banda rosa para separar los datos del empleado, como de su sección y destacar esta última de manera más clara para su rápida identificación.

Los logotipos de la administración están separados en este caso para no ser afectados por el corte para la pinza o el colgante que suele usarse para estas aplicaciones.

El reverso lleva la firma de la presidenta, dirección, vigencia y el escudo de armas centrado a la hoja en el eje vertical, en la parte superior, en color blanco.

APLICACIONES IMPRESAS Y GRAN FORMATO

En aplicaciones impresas para eventos o de gran formato, el título principal llevará la fuente Mendl Sans VF Dusk XBold. Además de integrar elementos variados con el estilo de dibujo del logotipo municipal en la iconografía de los productos o servicios.

Las aplicaciones impresas para eventos y de gran formato, llevarán la dualidad en la parte superior, acorde a la distribución del diseño.

En caso de organismos descentralizados, se anexará el logotipo de la dependencia en cuestión, se incluirá el escudo de armas en ceremonias y solemnidades que así lo ameriten.

VEHÍCULOS UTILITARIOS

La aplicación para vehículos utilitarios de la administración es La Dualidad de logotipos, centrada en las puertas del conductor y el copiloto, tanto en horizontal como vertical, con la línea rosa extendida hasta la orilla del formato establecido en todas las aplicaciones (64.5 x 25.5cm) de igual manera se anexará el escudo de armas en una orilla del sticker ya impreso.

REDES SOCIALES

En publicaciones diseñadas para redes sociales, se utiliza el logotipo municipal, en la parte superior de la publicación.

En casos donde el fondo dificulte la legibilidad del logotipo, se usa la versión en un solo color con una sombra para causar más contraste.

El texto de la publicación puede ir encima de ambas placas como en el ejemplo o sobre la misma imagen si el contraste y la legibilidad lo permiten.

Para publicaciones con una sola imagen en Facebook, el formato hasta Diciembre de 2024 es de 1360x1080px para evitar cortes o relleno automático de la aplicación.

En publicaciones con más imágenes, el formato es de 1080x1080px porque el acomodo es en mosaico (como en el segundo ejemplo)

En publicaciones con el formato de historia, reel o similar, el logotipo sigue en la parte superior, pero reservando un espacio aprox del 5% en la parte superior porque esta es usada siempre por la interfaz de las redes sociales.

Los datos pueden ir cargados hacia la parte inferior aprovechando el formato largo y vertical. Invariablemente si se usan 1 o más imágenes, en este formato se conserva la misma medida de documento porque solo se puede mostrar una imagen a la vez en cualquier aplicación de redes sociales.

Dado que la mayoría de las redes sociales se pueden visitar tanto en móviles como en PCs de escritorio y tabletas, el formato de portada de facebook se ve en diferente medida en cada dispositivo. La plantilla de la derecha, muestra cuál es el área segura para colocar la información en el diseño de portada, de manera que se asegure la legibilidad en la mayoría de los dispositivos.

La foto de perfil por el contrario, solo se recorta de manera circular, por lo que el tomar en cuenta un área redonda dentro de una imagen cuadrada es suficiente, como en el ejemplo.

NOMENCLATURA DE OFICINAS

El diseño de las nomenclaturas para las oficinas de presidencia está dividido en 3 partes. Las laterales tienen ambos logotipos de la administración y al centro, en un área de 65cm está el área reservada para los diferentes nombres.

La tipografía principal es Mendl Sans VF Dusk Bold. Para el título de las direcciones, subdirecciones, coordinaciones, departamentos, secretarías, instancias, consultorios y áreas en general, usamos Mendl Sans VF Dusk Medium. El tamaño del bloque de texto varía dependiendo del tamaño del nombre, las líneas en las que se divida. Todos los nombres tienen el texto justificado a la izquierda, pero el bloque de texto está centrado en el área de 65x31cm.

UNIFORMES

Playera Polo: Ideal para eventos casuales o ambientes de trabajo dinámicos. El diseño integra la dualidad en el lado izquierdo del pecho y el escudo de armas en el lado derecho, garantizando visibilidad y profesionalismo. La playera blanca lleva la versión a color de la dualidad en versión horizontal.

Uniforme: La dualidad se aplica en el lado izquierdo del pecho en la versión a 1 color para contrastar y asegurar su correcta legibilidad dado que el color del chaleco es azul oscuro y el escudo de armas en el lado derecho.

Chaleco: La dualidad se aplica en el lado izquierdo del pecho y el escudo de armas en el lado derecho, arriba de la banda reflectiva. En la parte trasera, va justo por debajo de la banda reflectiva, centrado y ambas aplicaciones en la versión a una tinta para asegurar su legibilidad.

Playera Polo alternativa: Ideal para eventos casuales o ambientes de trabajo dinámicos. El diseño integra la dualidad en la versión horizontal en el lado izquierdo del pecho, garantizando visibilidad y profesionalismo.

Chaleco Alternativo: En la parte trasera, el escudo de armas va justo por encima de la banda reflectiva, centrado y ambas aplicaciones en la versión a una y tinta para asegurar su legibilidad.

H. AYUNTAMIENTO 2024 -2027

PRESIDENTA MARGARITA GALLEGOS SOTO	SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO MARÍA EDITH ROSALES LUNA
SÍNDICO TALCO ROMO MIRELES	REGIDORA CLAUDIA LETICIA GARCÍA GONZÁLEZ
REGIDOR EDGAR RAÚL RAMÍREZ RUELAS	REGIDORA KARINA IVETTE EUDAVE DELGADO
REGIDOR JAVIER HERNÁNDEZ PARGA	REGIDOR JAVIER DE JESÚS MARTÍNEZ NERI
REGIDOR OCTAVIO RAMÍREZ GALLEGOS	REGIDORA MARÍA FERNANDA MARTÍNEZ DE LA CRUZ
REGIDORA ANA LILIA GUTIÉRREZ DELGADO	

Lo anterior, para el conocimiento de la ciudadanía. Dado por el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Francisco de los Romo, en la Segunda Sesión Extraordinaria del mes de Febrero, celebrada los días diecinueve de febrero y veintiuno de marzo del año dos mil veinticinco.

H. AYUNTAMIENTO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO

El Ayuntamiento de San Francisco de los Romo, de conformidad con el artículo 123 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley del Impuesto sobre la Renta, Ley del Instituto de Seguridad al Servicio de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes, Artículo 14 de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, Título I, Libro III del Código Municipal de San Francisco de los Romo, Ags, tiene a bien expedir el siguiente:

MANUAL DE REMUNERACIONES PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO.

I. OBJETIVO.

Establecer las normas y lineamientos que se deben observar para la asignación de las percepciones, prestaciones y demás beneficios entre los servidores Públicos y el Municipio.

Disposiciones que relacionan la intensidad y calidad del trabajo; de tal manera que sean equitativas con el desempeño laboral y correspondan de igual manera a la remuneración.

II. BASE LEGAL.

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado B 123 del artículo 123.
- Ley del Impuesto sobre la Renta.
- Ley del Instituto de Seguridad al Servicio de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes.
- Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes y sus Municipios: Capítulo III, Art. 14.
- Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados.
- Código Municipal de San Francisco de los Romo, libro III, Título I.

III. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Las disposiciones contenidas en el presente Manual son aplicables al H. Ayuntamiento de San Francisco de los Romo.

IV. SUJETOS DEL MANUAL.

Los Servidores Públicos que laboran en el H. Ayuntamiento de San Francisco de los Romo.

Quedan excluidos del presente Manual, las personas que presten sus servicios mediante las modalidades de contratación por Honorarios, Servicios Profesionales y Asimilados al Salario.

V. RESPONSABLES DE LA APLICACIÓN.

Todos los puestos marcados en el Código Municipal de San Francisco de los Romo, en su artículo 99.

ARTICULO 99.- Para el despacho de los asuntos de la Administración Pública Municipal, el Presidente Municipal se auxiliará de las siguientes Dependencias y Unidades Administrativas:

- Secretaría Particular;
- Coordinación Municipal de Gabinete;
- Coordinación de Asesores;
- Comité Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- Coordinación de Comunicación Social;
- Coordinación Relaciones Públicas;
- Coordinación de Gestión Social;
- Delegación Puertecito de la Virgen;
- Delegación La Escondida;
- Instancia Municipal de la Mujer;
- Instancia Municipal de la Juventud;

Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno;
Dirección de Planeación y Evaluación;
Dirección de Finanzas y Administración;
Órgano Interno de Control;
Dirección de Obras Públicas;
Dirección de Desarrollo Social, Económico y Agropecuario;
Dirección de Desarrollo Urbano;
Dirección de Servicios Públicos y Ecología;
Dirección de Asuntos Jurídicos;
Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;

De las unidades administrativas con que contará la Presidencia Municipal se desprenderá la estructura siguiente:

I.- PRESIDENCIA MUNICIPAL:

Secretaría Particular;
Coordinación Municipal de Gabinete;
Coordinación de Asesores;
Coordinación de Relaciones Públicas;
Coordinación de Gestión Social;
Instancia Municipal de la Mujer;
Instancia Municipal de la Juventud.

II.- COMITÉ MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (DIF)

Presidente del Comité Municipal para el DIF;
Dirección del Comité Municipal para el DIF;
Subdirección Administrativa;
Coordinación Operativa;
Departamento de Asistencia Social Alimentaria;
Departamento de Rehabilitación Física;
Departamento de Atención a Personas Adultas Mayores
Departamento de Habilidades, Capacitación y Desarrollo Integral;
Unidad de Vinculación con la Sociedad Civil.
Procuraduría Municipal de la Defensa de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes;
Departamento Jurídico;
Unidad de Trabajo Social y Canalización;
Departamento de Psicología;

III.- COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL

Coordinador de Comunicación Social;
Departamento de Comunicación e Información.

IV.- DELEGACIÓN PUERTECITO DE LA VIRGEN.

Delegado;
Subdelegado.

V.- DELEGACIÓN LA ESCONDIDA.

Delegado;
Subdelegado.

VI.- SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO Y DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO

Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno;
Subdirección General de Gobierno;
Departamento de Reglamentos y Mercados;
Coordinación de Fomento Deportivo;
Coordinación de Acción Cívica y Cultural;
Coordinación de Desarrollo Turístico;
Departamento de Control Sanitario y Rastros;
Departamento de Protección Civil;
Unidad Municipal de Paramédicos;
Departamento de Logística;
Departamento de Enlace con Relaciones Exteriores
Unidad del Archivo Municipal.

VII.- DIRECCIÓN DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.

Director de Finanzas y Administración;
Subdirector de Finanzas, Administración y Control Presupuestal;
Subdirector de Ingresos
Coordinador del Área de Ingresos;
Departamento de Presupuesto;
Departamento de Egresos;
Departamento de Ingresos y Recaudación Municipal;
Departamento de Fondos Federales;
Departamento de Compras y Suministros;
Departamento de Control Patrimonial;
Departamento de Mantenimiento Vehicular y Servicios Generales;
Departamento de Recursos Humanos;
Departamento de Informática, Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC'S);

VIII.- DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

Director de Planeación y Evaluación;
Subdirector de Planeación;
Departamento de Información y Soluciones Informáticas;
Departamento de Monitoreo y Evaluación;
Departamento de Programación;
Departamento de Seguimiento a la obra pública.

IX.- ORGANO INTERNO DE CONTROL

Titular del Órgano Interno de Control
Departamento de Auditoría;
Autoridad Investigadora;
Autoridad Substanciadora y Resolutoria
Departamento de Transparencia.

X.- DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS.

Director de Obras Públicas;
Subdirector de Obras Públicas;
Departamento de Costos y Licitaciones;
Departamento de Proyectos;
Departamento de Supervisión;

XI.- DIRECCION DE DESARROLLO SOCIAL, ECONOMICO Y AGROPECUARIO.

Director de Desarrollo Social, Económico y Agropecuario;
Subdirector de Desarrollo Social, Económico y Agropecuario;
Departamento de Concertación Social;
Departamento de Desarrollo Económico;
Departamento de Desarrollo Agropecuario.

XII.- DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO.

Director de Desarrollo Urbano;
Subdirector de Desarrollo Urbano:
Departamento de Planes y Proyectos;
Departamento de Uso de Suelo;
Departamento de Cartografía,
Departamento de Fraccionamientos y Regularización.
Departamento de Supervisión e Imagen Urbana.

XIII.- DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS Y ECOLOGIA.

Director de Servicios Públicos y Ecología;
Subdirección de Servicios Públicos y Ecología;
Departamento de Panteones;
Departamento de Limpia y Aseo Público;
Departamento de Alumbrado Público;
Departamento de Parques, Jardines;
Departamento de Ecología.
Departamento de Bienestar Animal

XIV.- DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS.

Director de Asuntos Jurídicos;
Subdirector de Asuntos Jurídicos;
Departamento de Gestión Jurídica;
Departamento de Jueces Calificadores.

XV.- DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL.

Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
Subdirector de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
Primer Comandante de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
Comandante de Grupo;
Oficiales;
Suboficiales; Agentes;
Departamento de Servicios Médicos;
Departamento de Asuntos Internos.

VI. DEFINICIÓN DE CONCEPTOS.

Código: Código Municipal del Municipio de San Francisco de los Romo.

Servidor Público: Servidor Público del Municipio de San Francisco de los Romo.

Reglamento interior: Reglamento interior de trabajo del Municipio de San Francisco de los Romo.

Manual: Manual de Remuneraciones para los Servidores Públicos del Municipio de San Francisco de los Romo.

Ley de Remuneración: Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

Sueldo: Se refiere a la remuneración regular asignada por el desempeño de un cargo o servicio profesional.

Despensa: Son una prestación puede ser otorgada en especie o en efectivo, otorgados por el patrón como una ayuda para comprar despensa para la casa del trabajador.

Dieta: Es un apoyo para promover y regular la instrumentación de esquemas de ayuda alimentaria.

Bono de puntualidad y asistencia: prestaciones laborales que otorga el patrón a los trabajadores y empleados como recompensa para cumplir con los días de trabajo y honorarios establecidos en la relación de trabajo.

Ayuda para renta: Apoyo para cubrir la necesidad actual de habitación del trabajador, que se genera diariamente.

Ayuda para transporte: Es una prestación de carácter convencional, cuyo objeto consiste en proporcionar al trabajador cierta cantidad de dinero para cubrir los gastos que efectúa por el traslado a su trabajo

Compensaciones y gratificaciones: Ingreso que los empleados reciben a cambio de su labor extraordinaria.

Estatuto: Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipio, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados – antes Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipio y Organismos Descentralizados.

Aportaciones de Seguridad social: Contribuciones definidas en la Ley a cargo de personas, cuyo pago lo hace el Estado para cumplir con las obligaciones fijadas para servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

ISSSSPEA: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes cuyo objetivo es otorgar prestaciones de seguridad y servicios sociales en términos de esta Ley a los servidores públicos, a pensionistas y familiares beneficiarios.

Prima Vacacional: Es una cantidad adicional que se paga para el disfrute de las vacaciones.

Aguinaldo: Es un pago extra que se entrega a los asalariados, convirtiéndose en un salario más que se suma a las doce mensualidades percibidas en concordancia a los doce meses laborales.

Prima Quinquenal: Una prima pagadera en efectivo; complemento a su salario equivalente a una UMA (unidad de medida y actualización), que se otorga por cada cinco años de servicio activo en el Municipio.

Puesto de Código y/o Directivo: Todos los puestos que nos marca el artículo 99 del Código Municipal de San Francisco de los Romo.

Periódico Oficial: Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

VII.- LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN.

a) Reglas para el pago de las remuneraciones.

1. Las remuneraciones de los Servidores Públicos se podrán integrar por las siguientes percepciones:
 - Sueldo.
 - Bono de puntualidad.
 - Bono de asistencia y BA.
 - Despensa.
 - Ayuda para renta.
 - Ayuda para transporte.
 - Dieta.
 - Compensación.
 - Gratificación.

- Bono.
 - Prima vacacional.
 - Aguinaldo.
 - Prima quinquenal.
 - Vacaciones.
 - Incapacidades.
2. Las percepciones del personal sindicalizado podrán variar y/o ser diferentes, lo anterior de acuerdo con los beneficios que se establezcan en los Acuerdos Sindicales.
 3. En ninguna circunstancia la remuneración anual de un Servidor Público será superior a lo marcado en el Artículo 11 de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios.
 4. Los cambios de categoría que se realicen durante el ejercicio fiscal, que impliquen la creación o modificación de puestos y/o categorías, se podrán realizar siempre y cuando se sujeten a los tabuladores publicados en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes para ese año calendario.
 5. La remuneración deberá cubrirse invariablemente, a partir de que el Servidor Público tome posesión del puesto para el que fue contratado.
 6. En ningún caso el Servidor Público podrá desempeñar o recibir una remuneración adicional por una doble plaza o categoría por el desempeño de dos puestos o realización de varias funciones.
 7. Los Servidores Públicos que deban suplir la ausencia de otro Servidor, que por necesidades del servicio, sea prescindible su representación y/o cubrir sus funciones, tendrán derecho al pago de una compensación adicional a su salario por concepto de remuneración por suplencia; misma que corresponderá a máximo la diferencia que resulte entre el monto del salario del Servidor Público suplido y el monto del salario del Servidor suplente, siempre y cuando así lo autorice el Presidente Municipal.
 8. El sueldo o salario se asigna en la nómina, conforme a los tabuladores de Sueldos y Salarios publicados en el periódico Oficial.
 9. En ningún caso el sueldo que pague el Municipio podrá ser inferior al salario mínimo determinado por la Comisión Nacional de Salarios mínimos para el año en curso.
 10. Los días en que el trabajador incurra en faltas de inasistencia injustificada, no serán objeto de retribución; en caso de que el trabajador se ausente más de tres días en un lapso de 30 días sin causa justificada o sin permiso respectivo, se aplicará la rescisión de la relación de trabajo conforme al Capítulo cuarto, Art 26 fracción II del Estatuto.
 11. Por cada cinco años de servicio efectivo prestados, los trabajadores tanto sindicalizados como basificados, excepto los de confianza, tendrán derecho a una prima pagadera en efectivo, como complemento a su salario, por el equivalente a una unidad de medida y actualización (UMA), denominada Quinquenio.
Se tomará como base para el otorgamiento del quinquenio, la fecha en que le fue otorgada la base al empleado.
A pesar de que los elementos de Seguridad Pública son considerados de Confianza, se les otorgará el beneficio del quinquenio, sin efecto retroactivo a la antigüedad.
 12. El salario se pagará los días quince y último de cada mes, en caso de que el día de pago no sea laborable, el salario se cubrirá el día hábil anterior al mismo y deberá realizarse en efectivo, preferentemente a través de medios electrónicos vinculados al sistema bancario, o bien por algún medio distinto que determine el Municipio.
 13. En los días de descanso obligatorio, incapacidades y en los períodos de vacaciones, los trabajadores recibirán su salario íntegro.
 14. El horario que debe cubrir el Servidor Público se sujetará al puesto y funciones que desempeñe dentro del Municipio.
 15. El registro o control de asistencia de los trabajadores se sujetará a las siguientes reglas:

- I. Los trabajadores tendrán un lapso de diez minutos como tolerancia para el registro de su entrada.
 - II. Si el registro se efectúa entre los once y treinta minutos después de la hora de entrada, se considerará como retardo. La suma de tres retardos será considerada como una (1) inasistencia a sus labores.
 - III. Si el registro se efectúa después de los treinta minutos de la hora de entrada se considerará falta de asistencia del trabajador.
16. Se considera como falta injustificada de asistencia al trabajo, además de las previstas en el párrafo anterior del presente Manual, con fundamento en el Art 174 del Código Municipal las siguientes:
- I. Cuando el trabajador abandone sus labores antes de la hora de salida reglamentada sin autorización por escrito de su Director o su Jefe inmediato y regrese únicamente a registrar salida; y
 - II. Cuando injustificadamente no registre su salida o ésta se realice antes de la hora correspondiente, sin autorización del Director de área o Jefe inmediato.
17. El pago de aguinaldo para los servidores públicos será equivalente a cuarenta días libres de impuestos (sueldo, bonos, ayudas y despesa más quinquenios), por cada año completo de labores, conforme a las siguientes bases:
- I. El aguinaldo se deberá cubrir por el Municipio en forma proporcional de acuerdo con el tiempo y a los puestos en los que efectivamente haya laborado el servidor público durante el año.
 - II. El pago de aguinaldo se cubrirá en un cien por ciento a más tardar el 20 de diciembre del año en curso.
 - III. Para el cálculo de aguinaldo, no se considerarán las faltas y permisos sin goce de sueldo como días laborados.
 - IV. Si por resolución judicial debidamente notificada al Municipio, se ordenan descuentos a las percepciones de los servidores públicos a que se hace referencia en los presente lineamientos, que se vienen cubriendo a favor de acreedores alimentarios, el aguinaldo correspondiente se distribuirá entre el beneficiario y los acreedores alimentarios o mercantiles, de acuerdo con el porcentaje o cantidad fija ordenada por la autoridad judicial.
 - V. En el caso del personal que trabaja como cadete en la Dirección de Seguridad Pública, el aguinaldo será igual a 15 días de salario antes de impuestos.
 - VI. El personal que se encuentre disfrutando de la prestación de permiso sin goce de sueldo al momento de que se otorgue el aguinaldo para la totalidad del personal, se realizara el depósito respectivo independientemente a que dicha prestación concluya en fechas posteriores.
18. Los trabajadores que cumplan más de un año consecutivo de servicio disfrutarán de dos períodos anuales de vacaciones (diez días laborales cada uno), en las fechas que se señalen al efecto.
19. Los trabajadores que tengan derecho a disfrutar de un periodo vacacional, percibirán una prima adicional de un 25% sobre el sueldo o salario que le corresponda durante dicho periodo.
- b) **Las disposiciones para determinar las percepciones extraordinarias que, en su caso, se otorguen, las cuales deberán preverse en una sección específica.**

PERCEPCIONES EXTRAORDINARIAS

Estímulos, reconocimientos, recompensas, incentivos y pagos equivalentes a los Servidores Públicos, que otorga el Municipio para la realización de trabajos extraordinarios como son: Aniversario del Municipio, FERIA de San Francisco de Asis, Día de Muertos, días de descanso obligatorios marcados en el artículo 177 del Código Municipal, etc. estos serán cubiertos mediante gratificaciones.

COMPENSACIONES PERMANENTES

Compensaciones adicionales a su sueldo por trabajos permanentes que realizan los servidores públicos del Municipio, en horarios adicionales a los estipulados en el artículo 169 del Código.

Cuando resulte indispensable contratar personal bajo el esquema de lista de raya, para funciones y periodos específicos que no pueden determinarse en tiempo y obra, la remuneración que se cubra no podrá ser superior a lo programado anualmente en el presupuesto del año en curso y no estará sujeto a una medición tabular de salarios.

GRATIFICACIONES

Se podrá otorgar una gratificación para Regidores y Sindico, el cual consiste en un apoyo económico que no deberá exceder de \$120,000.00 (ciento veinte mil pesos 00/100 m.n.) libres de impuestos, deberá ser entregada en dos pagos, los cuales deberán ser cubiertos durante el primer trimestre y último trimestre del año respectivo, mediante transferencia electrónica y/o alguna otra vía de pago que determine el Municipio.

Dicho pago queda sujeto a la suficiencia presupuestal del Municipio.

RECONOCIMIENTO ECONÓMICO AL DESEMPEÑO

Durante el mes de Septiembre del año que corresponda cambio de Administración, se otorgará un bono adicional al sueldo a todo empleado que se haya desempeñado en un puesto de confianza y este marcado el artículo 99 del Código Municipal vigente, puestos de elección popular y de nivel Directivo, como reconocimiento al trabajo desempeñado durante la Administración Municipal; ya que los resultados logrados son gracias al trabajo conjunto de cada uno de los integrantes de este Municipio, al liderazgo y seguimiento de cada uno de los titulares de las Direcciones, Subdirecciones, Coordinaciones, Departamentos etc., y al trabajo arduo de cada uno de nuestros Regidores y Sindico; todos ellos liderados por el Presidente Municipal.

Dicho bono adicional a su sueldo no podrá exceder de 90 días de salario, menos los impuestos de Ley que genere dicho monto.

El bono se registrará conforme a los siguientes lineamientos:

- I. Venir desempeñándose en algún puesto que marque el artículo 99 del Código Municipal, puesto de elección popular y/o nivel Directivo, con una antigüedad mínima de seis meses; en el caso de tener menos de esta antigüedad, el monto que se le autorizaría será la proporción a los días laborados en el puesto, cabe hacer mención que no podrán ser considerados los Servidores Públicos que al concluir la Administración ya no se encuentren desempeñando el puesto marcado en este punto.
- II. Se podrán incluir algunos otros puestos que, aunque no se encuentren mencionados en el Artículo 99 del Código, se consideren de nivel Directivo y/o de elección popular, tales como presidente Municipal, Asesores, Regidores y Sindico, y/o algún otro que, por las funciones, desempeñe un puesto similar en responsabilidad y trabajo.
- III. Dentro del Artículo 99 del Código Municipal se contemplan todos los puestos de la Dirección de Seguridad Pública; más sin embargo no todos ellos son de nivel Directivo, motivo por el cual en esta Dirección únicamente se consideraran los puestos Directivos tales como Director, Subdirectores y los Departamentos de Servicios Médicos y Asuntos Internos, independientemente al esquema de Contratación de ellos; lo anterior considerando que estos también forman parte de los logros de la presente Administración Municipal.
- IV. Dentro de este beneficio también estará considerado el Departamento de Relaciones Exteriores, independientemente al esquema de Contratación, pago y/o Comisión.
- V. De igual modo, si algún Director, Coordinador y/o superior jerárquico del Servidor Público a recibir el reconocimiento económico a su desempeño, consistente en un bono, considera que esté no es acreedor a dicho beneficio porque a pesar de tener buen desempeño, no logro cumplir con un estándar de calidad óptimo para el área; éste podrá solicitar por escrito a la Dirección de Finanzas y Administración, no sea considerado dentro de este reconocimiento, siempre y cuando se cuente con los elementos necesarios.
- VI. Este bono es un reconocimiento al trabajo realizado durante una Administración Municipal y no una indemnización por termino de ésta, motivo por el cual el Servidor Público no está obligado a reembolsar el monto de dicho beneficio por regresar a su puesto de base, ser recontratado en este u otro Municipio y/o continuar desempeñándose en su mismo puesto y/o en alguno otro de nivel Directivo.

- VII. El monto para otorgar el bono corresponde a 90 días de sueldo bruto, sin considerar quinquenios, alguna otra gratificación y/o compensación fija y/o variable, prima vacacional, y algún otro que no corresponda a su salario retribuido de manera quincenal y/o mensual.
- VIII. Al bono se le realizarán las deducciones marcadas en la Ley, tales como impuestos, pensiones alimenticias, demandas mercantiles, etc.
- IX. El bono deberá ser pagadero en el mes de septiembre del fin de la Administración, y ser entregado mediante transferencia electrónica y/o alguna otra vía de pago que determine el Municipio.
- X. Dichos montos y cantidad para entregar estarán sujetos a la suficiencia presupuestal del Municipio.

c) Terminación de la relación laboral entre el municipio y sus trabajadores.

La relación laboral entre el Municipio y trabajador contratado por tiempo determinado e indeterminado termina por las siguientes causas:

- I.- Cuando la materia objeto del nombramiento o el plazo especificado en el mismo concluya.
- II.- Cuando de forma anticipada, se desee terminar la relación laboral por mutuo consentimiento de las partes.
- III.- Cuando de forma anticipada, se cese al Servidor Público por incumplimiento de las obligaciones propias de su cargo o de las determinadas en los artículos 189 del Código Municipal de San Francisco de los Romo.
- IV.- Por muerte del trabajador.

En los supuestos de las fracciones anteriores el Departamento de Recursos Humanos realizará las diligencias necesarias para que se haga el pago del finiquito correspondiente al trabajador, en los casos de terminación de la relación laboral por mutuo consentimiento de las partes.

Cuando el empleado abandone el trabajo y/o su baja sea por despido justificado, se realizará el cálculo del finiquito respectivo y éste será pagado hasta en tanto se determine la situación laboral del empleado y/o esté así lo requiera.

En el caso de muerte del trabajador el finiquito se entregará a la persona que se estipule en la Declaración de Beneficiarios respectiva.

Solo en los casos de despido por incumplimiento de las obligaciones propias de su cargo, se podrá otorgar una compensación de hasta 90 días de salario por mutuo acuerdo de las partes; con el objetivo de evitar demandas futuras para el Municipio.

De la misma manera, el Departamento de Recursos humanos notificará al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales del Estado de Aguascalientes (ISSSPEA) en los casos que así se requiera, la baja del Servidor Público, correspondiente a los derechos laborales que hubiese tenido.

El finiquito a que se refiere el presente artículo se integrará conforme a lo dispuesto en el Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados, así como el Reglamento Interior de Trabajo y el presente Manual de Remuneraciones.

d) Los tabuladores.

Las remuneraciones de los Servidores Públicos se integran por la suma de las percepciones como son: sueldo, despensa, dieta; y lo estipulado en el Art 12 de la Ley de Remuneraciones.

- Tabulador de sueldos: Municipio de San Francisco de los Romo, Sueldos Asimilados al Salario, Fortamun (Seguridad Pública, Paramédicos y Protección civil) Personal Sindicalizado, publicados en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, del año que corresponda.

Nota: en el lapso del año pudieran existir más publicaciones de acuerdo con las necesidades del Municipio, homologaciones, esquemas laborales, programas, etc.

e) Las asignaciones para el desempeño de la función que podrán otorgarse a los servidores públicos;

Para ser sujeto a ser evaluado, se recomienda contar con una antigüedad mínima de un año, en caso contrario, su Jefe directo no está obligado a evaluar su desempeño.

EVALUACION DEL DESEMPEÑO LABORAL

DIRECCIÓN O COORDINACIÓN:		FECHA:	
EVALUADO:		DPTO/ÁREA:	
PUESTO:		FECHA DE INGRESO:	
EVALUADOR:			

ÁREA DE DESEMPEÑO	MUY BAJO	BAJO	MODERADO	ALTO	MUY ALTO	PUNTAJE
	1	2	3	4	5	
UTILIZACIÓN DE RECURSOS: Forma como emplea los equipos y elementos dispuestos para el desempeño de sus funciones.						
CALIDAD: Realiza sus trabajos de acuerdo a los requerimientos en términos de contenido, exactitud, presentación y atención.						
OPORTUNIDAD: Entrega de trabajos de acuerdo con la programación previamente establecida.						
RESPONSABILIDAD: Realiza las funciones y deberes propios del puesto sin que requiera supervisión y control, asumiendo las consecuencias que se derivan de su trabajo.						
CANTIDAD: Relación cuantitativa entre las tareas, actividades, trabajos realizados y los asignados.						
CONOCIMIENTO DEL TRABAJO: Aplica las destrezas y los conocimientos necesarios para el cumplimiento de las actividades y funciones del puesto.						
COMPROMISO INSTITUCIONAL: Assume y transmite el conjunto de valores organizacionales. En su comportamiento demuestran sentido de pertenencia a la entidad.						
RELACIONES INTERPERSONALES: Establece y mantiene comunicación con superiores y compañeros proporcionando un ambiente laboral de cordialidad y respeto.						
INICIATIVA: Resuelve los imprevistos de su trabajo y mejora los procedimientos.						
CONFIABILIDAD: Genera credibilidad y confianza frente al manejo de la información y la ejecución de actividades.						
COOPERACIÓN: Cooperar con los compañeros de trabajo.						
ATENDIMIENTO AL USUARIO: Demuestra efectividad ante la demanda del servicio.						
PUNTAJE TOTAL:						

Firma del evaluador (director, coordinador o jefe)	Comentarios del evaluador:


f) **Las reglas para el otorgamiento, en su caso, de las erogaciones a que se refiere el Capítulo VIII Sección Segunda de la Ley de Remuneraciones.**

20. Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al salario de los trabajadores, en los siguientes casos:
 - I. Por deudas contraídas con el Municipio,
 - II. Por cuotas sindicales o de aportaciones de fondos de ahorros, prestaciones ante el ISSSSPEA.
 - III. Por descuentos ordenados por el ISSSSPEA con motivo de las obligaciones contraídas por los trabajadores con esté Instituto.
 - IV. Descuentos ordenados por Autoridad Judicial competente, para cubrir pensiones alimenticias que fueren exigidas al trabajador.
 - V. Descuentos por autoridad judicial competente por demandas mercantiles.
 - VI. Descuentos de crédito FONACOT, seguros de vida entre otros, y
 - VII. Por las retenciones que las Leyes Federales establezcan en materia de impuestos de salarios y en general por la prestación de un servicio subordinado, derivado de la relación laboral de municipio.
 - VIII. Algún otro que así determine el Municipio, siempre y cuando exista un convenio previo.

g) **Los lineamientos para que las unidades administrativas determinen los Servidores Públicos que, en virtud de su puesto, intervendrán en la autorización, otorgamiento o pago de las remuneraciones, las asignaciones para el desempeño de la función y las demás erogaciones que no forman parte de la remuneración.**

El otorgamiento de pagos de remuneraciones se sujetará a los formatos de incidencia, previamente autorizados por el Presidente Municipal, Director de Finanzas; con la revisión respectiva del departamento de Recursos Humanos.

Formato de ALTA, se utiliza para los nuevos ingresos de personal.

MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO DIRECCIÓN DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN SUBDIRECCIÓN DE FINANZAS Y ADMON.			
FORMATO DE INCIDENCIA DE ALTA			
1.- Datos Generales			
NOMBRE DEL EMPLEADO		Nº. DE EMPLEADO	
_____		_____	
DIRECCIÓN		DEPARTAMENTO	
_____		_____	
PUESTO		CATEGORIA	
_____		_____	
N. AFILIACION IMSS	RFC	CURP	
_____	_____	_____	
SBC			

2.- Nómina			
Munic Base	<input type="checkbox"/>	Muni Confianza	<input type="checkbox"/>
Sindicalizados	<input type="checkbox"/>	Seguridad Publica	<input type="checkbox"/>
Paramedicos	<input type="checkbox"/>	Protección Civil	<input type="checkbox"/>
Cooperación Municipal	<input type="checkbox"/>	Cadetes	<input type="checkbox"/>
Puestos de Código	<input type="checkbox"/>	Mun Asimilados	<input type="checkbox"/>
3.- Fecha de proceso			
Fecha de alta		Alta IMSS	
[][] [][] [][]		[][] [][] [][]	
Presidente Municipal		Dirección de Finanzas y Admon.	
_____		_____	
		Departamento de Recursos Humanos	

Aplicó Nomipaq		Aplicó IMSS	
_____		_____	

Formato de BAJA, se utiliza para la terminación de relación de un trabajador.

MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO DIRECCIÓN DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN SUBDIRECCIÓN DE FINANZAS Y ADMON.		
FORMATO DE INCIDENCIA DE BAJA		
1.- Datos Generales		
NOMBRE DEL EMPLEADO	N°. DE EMPLEADO	
DIRECCION	DEPARTAMENTO	
PUESTO ACTUAL	CATEGORIA ACTUAL	
IMSS		
2.- Nómina		
Mun Base <input type="checkbox"/>	Mun Confianza <input type="checkbox"/>	Sindicalizados <input type="checkbox"/>
Seguridad Publica <input type="checkbox"/>	Paramedicos <input type="checkbox"/>	
Protección Civil <input type="checkbox"/>	Cooperación Municipal <input type="checkbox"/>	cadetes <input type="checkbox"/>
Puestos de Código <input type="checkbox"/>	Asimilado <input type="checkbox"/>	
3.- Fecha de proceso		
Baja/periodo al:	Ultimo día laborado	
Fecha <input type="text"/>	Fecha <input type="text"/>	
4.- Causa de Baja		
1.- Termino de contrato <input type="checkbox"/>	6.- Otra <input type="checkbox"/>	
2.- Separacion voluntaria <input type="checkbox"/>	7.- Ausentismo <input type="checkbox"/>	
3.- Abandono de empleo <input type="checkbox"/>	8.- Resicion de contrato <input type="checkbox"/>	
4.- Defusion <input type="checkbox"/>	9.- Jubilacion <input type="checkbox"/>	
5.- Clausura <input type="checkbox"/>	10.- Pension <input type="checkbox"/>	
Presidente Muncipal	Dirección de Finanzas y Admon.	Departamento de Recursos Humanos
_____	_____	_____
	Aplicó Nomipaq	Aplicó IMSS
	_____	_____


Formato de incidencia de CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN/CATEGORÍA/NÓMINA; se utiliza cuando exista alguna actualización de puesto, cambio de Departamento o modificación de sueldo.

MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO DIRECCIÓN DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN SUBDIRECCIÓN DE FINANZAS Y ADMON.		
FORMATO DE INCIDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN/CATEGORÍA/NÓMINA		
1.- Datos Generales		
NOMBRE DEL EMPLEADO	Nº. DE EMPLEADO	
_____	_____	
DIRECCIÓN	DEPARTAMENTO	
_____	_____	
PUESTO ACTUAL	CATEGORÍA ACTUAL	
_____	_____	
CURP	IMSS	
_____	_____	
2.- Movimientos		
Cambio de categoría <input type="checkbox"/>	Cambio de nomina <input type="checkbox"/>	Cambio de puesto <input type="checkbox"/> Fecha de Proceso <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>
Cambio de departamento <input type="checkbox"/>	Cambio de Dirección <input type="checkbox"/>	Cambio de sueldo <input type="checkbox"/>
3.- Cambio de puesto		
Sueldo Propuesto	_____	
Puesto propuesto	_____	Categoría Propuesta _____
SBC	_____	
4.- Cambio de departamento y/o Dirección		
Nuevo Departamento	_____	
Nueva Dirección	_____	
5.- Nomina actual		
_____	_____	
6.- Cambio de nomina		
_____	a _____	Fecha de Mod IMSS <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>
Presidente Municipal	Dirección de Finanzas y Admon.	Departamento de Recursos Humanos
_____	_____	_____
	Aplicó Nomipaq	Aplicó IMSS
	_____	_____

Formato de SOLICITUD DE PERMISO SIN GOCE DE SUELDO; se utiliza cuando el personal necesita un permiso por un lapso determinado de tiempo sin remuneración.


DIRECCIÓN DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN					
<u>SOLICITUD DE PERMISO SIN GOCE DE SUELDO</u>					
		 DIA MES AÑO <input style="width: 20px; height: 20px;" type="text"/> <input style="width: 20px; height: 20px;" type="text"/> <input style="width: 20px; height: 20px;" type="text"/>			
NOMBRE:	_____	No. DE EMPLEADO/A : _____			
DIRECCIÓN	_____	DEPARTAMENTO _____			
PUESTO QUE OCUPA:	_____	FECHA DE INGRESO <input style="width: 20px; height: 20px;" type="text"/> <input style="width: 20px; height: 20px;" type="text"/> <input style="width: 20px; height: 20px;" type="text"/>			
No. DE DÍAS QUE SOLICITA:	_____				
DEL:	_____	AL _____ DEL 20 _____			
DEBIENDO REANUDAR SUS LABORES EL DIA:	_____	DE _____ DEL 20 _____			
<table style="width: 100%; border: none;"> <tr> <td style="width: 33%; text-align: center;"> _____ SOLICITA NOMBRE Y FIRMA DEL EMPLEADO </td> <td style="width: 33%; text-align: center;"> _____ VO.BO. JEFE DE DEPARTAMENTO </td> <td style="width: 33%; text-align: center;"> _____ AUTORIZA DIRECTOR </td> </tr> </table>			_____ SOLICITA NOMBRE Y FIRMA DEL EMPLEADO	_____ VO.BO. JEFE DE DEPARTAMENTO	_____ AUTORIZA DIRECTOR
_____ SOLICITA NOMBRE Y FIRMA DEL EMPLEADO	_____ VO.BO. JEFE DE DEPARTAMENTO	_____ AUTORIZA DIRECTOR			

Formato de SOLICITUD DE RETRASO Y/O COMISION; se utiliza para cuando el personal tiene algún evento fuera de su área de trabajo que no permite checar en su hora de entra o salida.


DIRECCIÓN DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN					
<u>SOLICITUD DE RETRASO Y/O COMISION</u>					
		 DIA MES AÑO <input style="width: 20px; height: 20px;" type="text"/> <input style="width: 20px; height: 20px;" type="text"/> <input style="width: 20px; height: 20px;" type="text"/>			
NOMBRE:	_____	No. DE EMPLEADO/A : _____			
DIRECCIÓN	_____	DEPARTAMENTO _____			
PUESTO QUE OCUPA:	_____	FECHA DE INGRESO <input style="width: 20px; height: 20px;" type="text"/> <input style="width: 20px; height: 20px;" type="text"/> <input style="width: 20px; height: 20px;" type="text"/>			
HORARIO LABORAL	_____	DIAS DE DESCANSO _____			
VARIACION EN EL REGISTRO	<input type="checkbox"/>	FALTA DE REGISTRO <input type="checkbox"/>			
FECHA	DEL <input style="width: 20px; height: 20px;" type="text"/> <input style="width: 20px; height: 20px;" type="text"/> <input style="width: 20px; height: 20px;" type="text"/>	AL <input style="width: 20px; height: 20px;" type="text"/> <input style="width: 20px; height: 20px;" type="text"/> <input style="width: 20px; height: 20px;" type="text"/>			
	HORA ENTRADA <input type="checkbox"/>	SALIDA <input type="checkbox"/>			
JUSTIFICACIÓN					

NOTA: ANEXAR DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA					
<table style="width: 100%; border: none;"> <tr> <td style="width: 33%; text-align: center;"> _____ SOLICITA NOMBRE Y FIRMA DEL EMPLEADO </td> <td style="width: 33%; text-align: center;"> _____ VO.BO. JEFE DE DEPARTAMENTO </td> <td style="width: 33%; text-align: center;"> _____ AUTORIZA DIRECTOR </td> </tr> </table>			_____ SOLICITA NOMBRE Y FIRMA DEL EMPLEADO	_____ VO.BO. JEFE DE DEPARTAMENTO	_____ AUTORIZA DIRECTOR
_____ SOLICITA NOMBRE Y FIRMA DEL EMPLEADO	_____ VO.BO. JEFE DE DEPARTAMENTO	_____ AUTORIZA DIRECTOR			

Formato de SOLICITUD DE PERMISO ECONOMICO; se utiliza cuando el personal tiene alguna necesidad de faltar, contando con 3 permisos en un lapso de 6 meses.

DIRECCIÓN DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN		
<u>SOLICITUD DE PERMISO DE DÍAS ECONOMICOS</u>		DIA MES AÑO
NOMBRE: _____		No. DE EMPLEADO/A : _____
DIRECCIÓN _____	DEPARTAMENTO _____	
PUESTO QUE OCUPA: _____		
1ER. _____	2DO. _____	SEMESTRE DEL AÑO 202 _____
No. DE DÍAS QUE SOLICITA: _____		
DEL: _____	AL _____	DEL 202 _____
DEBIENDO REANUDAR SUS LABORES EL DIA: _____ DE _____ DEL 202 _____		
Nota importante: Los "Días de Permiso Económico" no podrán disfrutarse unidos o junto a días de descanso, vacaciones o festivos.		
SOLICITA	VO.BO.	AUTORIZA
NOMBRE Y FIRMA DEL EMPLEADO	JEFE DE DEPARTAMENTO	DIRECTOR

Formato de SOLICITUD DE GOCE DE DIAS DE VACACIONES; el personal deberá solicitar por medio de este formato, para autorización de días de vacaciones.

DIRECCIÓN DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN								
SOLICITUD DE GOCE DE DIAS DE VACACIONES								
		 <table style="margin-left: auto; margin-right: 0;"> <tr> <td style="text-align: center;">DIA</td> <td style="text-align: center;">MES</td> <td style="text-align: center;">AÑO</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">[]</td> <td style="text-align: center;">[]</td> <td style="text-align: center;">[]</td> </tr> </table>	DIA	MES	AÑO	[]	[]	[]
DIA	MES	AÑO						
[]	[]	[]						
NOMBRE:	[]	No. DE EMPLEADO: []						
DIRECCIÓN	[]	DEPARTAMENTO []						
PUESTO QUE OCUPA:	[]	FECHA DE INGRESO TRABAJADOR: []						
POR SERVICIOS PRESTADOS DEL:	[] DE [] DEL 202 []	AL: [] DE [] DEL 202 []						
PERIODO A DISFRUTAR:	1ER. []	2DO. [] SEMESTRE DEL AÑO 202 []						
DÍAS HÁBILES A QUE TIENE DERECHO:	[]	No. DE DÍAS SOLICITADOS: []						
No. DE DÍAS HÁBILES PENDIENTES DE DISFRUTAR:	[] DEL: []	AL: [] DEL 202 []						
DEBIENDO REANUDAR SUS LABORES EL DIA:	[] DE []	DEL 202 []						
SOLICITA	VO. BO.	AUTORIZA						
NOMBRE Y FIRMA DEL EMPLEADO	JEFE DE DEPARTAMENTO	DIRECTOR						
SINDICALIZADO <input type="checkbox"/> BASE <input type="checkbox"/> CONFIANZA <input type="checkbox"/>								
<u>CONFIRMACION DE GOCE DE DIAS DE VACACIONES</u>								
San Fco. de los Romo, Ags., A [] de [] de []								
AT'N. DIRECTOR Y/O JEFE DE DEPARTAMENTO:								
Por medio del presente confirmo a ustedes y/o a quien corresponda de la Dirección de Finanzas y Administración, el haber gozado de [] (Uno) Días de Vacaciones durante el período comprendido entre el [] de [] de 20 [] al [] de [] de 20 []								
FIRMA DE CONFORMIDAD								
_____ NOMBRE DEL EMPLEADO								

Formato de SOLICITUD DE TIEMPO POR TIEMPO; el personal deberá solicitar por esté medio se le recupere días que se laboraron, cuando correspondía descansar.

DIRECCIÓN DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
SOLICITUD DE TIEMPO X TIEMPO



DÍA MES AÑO

--	--	--

DIRECCIÓN _____ DEPARTAMENTO _____

JUSTIFICACIÓN _____

NOMBRE DEL EMPLEADO	N° EMPLEADO	PAGO DE TIEMPO POR TIEMPO			
		DIA QUE LABORO	HORARIO	DIA DESCANSAR	HORARIO

VIII.- INTERPRETACIÓN

La Dirección de Finanzas, a través del departamento de Recursos Humanos serán los encargados de interpretar, modificar o complementar el contenido del presente Manual.

IX.- TRANSITORIOS

PRIMERO.- Con el presente Manual se da cumplimiento a la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios en su capítulo III, artículo 15.

SEGUNDO. - Todo precepto, obligación, derecho etc., que no se encuentre estipulado en este Manual, se determina conforme al Reglamento Interior de Trabajo del Municipio de San Francisco de los Romo.

TERCERO. - El presente Manual no podrá ser aplicado de manera retroactiva en perjuicio de los derechos laborales previamente adquiridos de los sujetos del mismo.

CUARTO. – Se continuará trabajando con el presente Manual, hasta en tanto se realice una nueva publicación del mismo.

QUINTO. – Los tabuladores de sueldos y salarios podrán sufrir modificaciones en cada año calendario.

H. AYUNTAMIENTO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO 2024-2027

- | | |
|------------------------------------|--|
| PRESIDENTA MARGARITA GALLEGOS SOTO | SECRETARIA DEL H. AYTO. MARÍA EDITH ROSALES LUNA |
| SÍNDICO TALCO ROMO MIRELES | REGIDORA CLAUDIA LETICIA GARCÍA GONZÁLEZ |
| REGIDOR EDGAR RAÚL RAMÍREZ RUELAS | REGIDORA KARINA IVETTE EUDAVE DELGADO |
| REGIDOR JAVIER HERNÁNDEZ PARGA | REGIDOR JAVIER DE JESÚS MARTÍNEZ NERI |
| REGIDOR OCTAVIO RAMÍREZ GALLEGOS | REGIDORA MARÍA FERNANDA MARÍNEZ DE LA CRUZ |
| | REGIDORA ANA LILIA GUTIÉRREZ DELGADO |

Lo anterior, para el conocimiento de la ciudadanía. Dado por el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Francisco de los Romo, en la Octava Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el día veintiocho de marzo del año dos mil veinticinco.



ARCHIVO PARA CONSULTA

ÍNDICE :

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES:

Decreto Número 163.- Se reforman la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios.....	2
Decreto Número 165.- Se reforma la Ley para el Fomento a la Economía, la Inversión y el Empleo para el Estado de Aguascalientes.	11
Decreto Número 166.- Se reforman la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Aguascalientes; y, el Código Civil del Estado de Aguascalientes.	13
Decreto Número 167.- Se reforma el Código Penal para el Estado de Aguascalientes.	17
Decreto Número 168.- Se reforma la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Aguascalientes.	18
Decreto Número 169.- Se reforma la Ley de Salud Mental del Estado de Aguascalientes.....	19
Decreto Número 170.- Se reforma la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Aguascalientes.	20
Decreto Número 172.- Se reforma la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Aguascalientes. . . .	22
Decreto Número 174.- Se reforma la Ley de Profesiones del Estado de Aguascalientes.	24
Decreto Número 189.- Proposición para que se autorice presentar ante el Congreso de la Unión, la "Iniciativa por el que se adiciona el párrafo segundo del artículo 271, de la Ley Federal de Derechos".	25

PODER EJECUTIVO

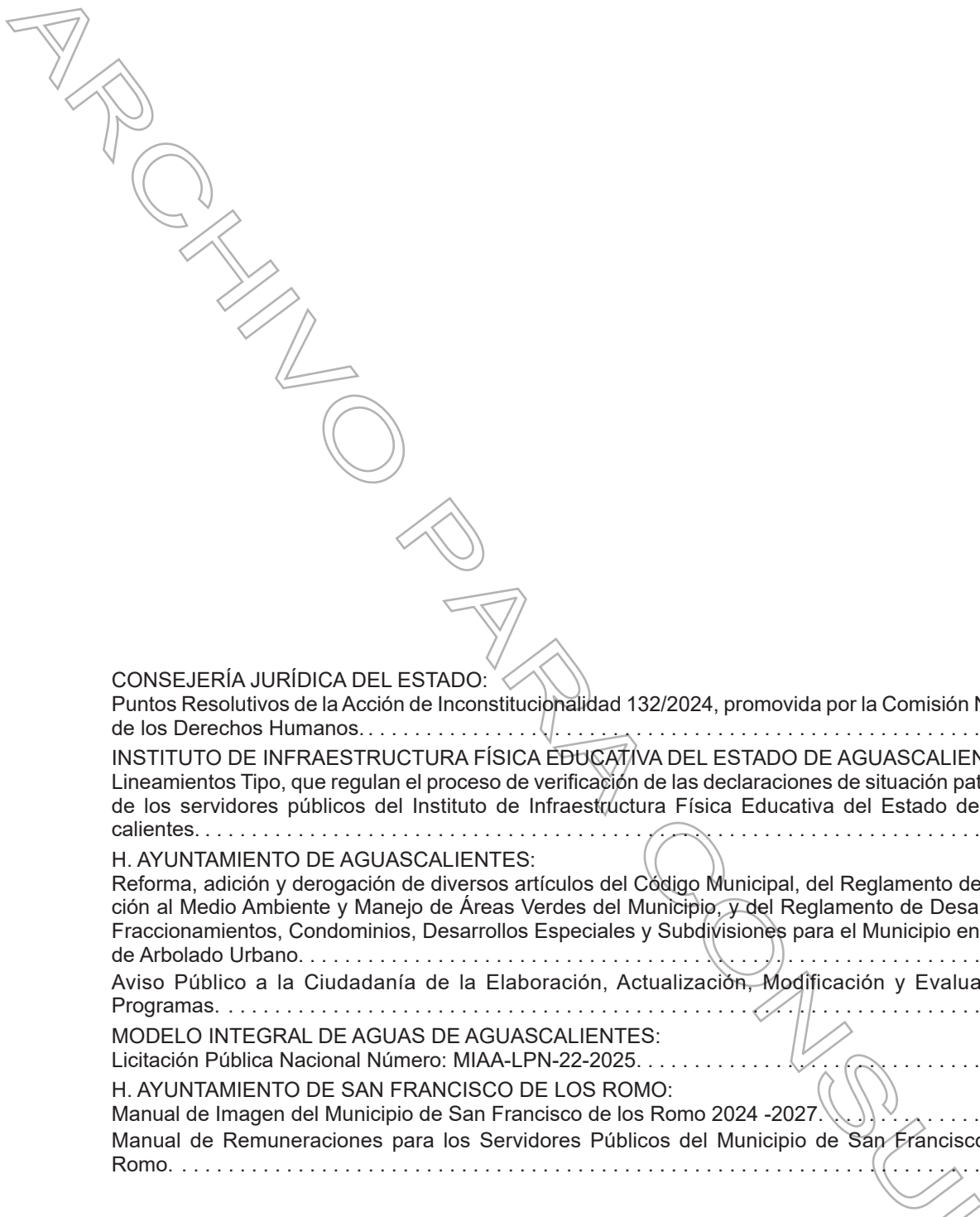
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

COMISIÓN ESTATAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES:

Convenio de Coordinación y Adhesión para el otorgamiento de Subsidios a las Entidades Federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, que celebran por una parte, la Secretaría de Gobernación; y por la otra parte, el Gobierno del Estado de Aguascalientes	28
---	----

COORDINACIÓN GENERAL DE MOVILIDAD:

Lineamientos Técnicos y Especificaciones de Cromática, Rótulos y Medios de Identificación Oficiales, de los vehículos que prestan el servicio de transporte público de personas de la modalidad de Transporte Urbano y Foráneo en Taxi, en el Estado de Aguascalientes.	37
--	----



	Pág.
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL ESTADO:	
Puntos Resolutivos de la Acción de Inconstitucionalidad 132/2024, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.....	50
INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES:	
Lineamientos Tipo, que regulan el proceso de verificación de las declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos del Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Aguascalientes.....	51
H. AYUNTAMIENTO DE AGUASCALIENTES:	
Reforma, adición y derogación de diversos artículos del Código Municipal, del Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Manejo de Áreas Verdes del Municipio, y del Reglamento de Desarrollo de Fraccionamientos, Condominios, Desarrollos Especiales y Subdivisiones para el Municipio en Materia de Arbolado Urbano.....	59
Aviso Público a la Ciudadanía de la Elaboración, Actualización, Modificación y Evaluación de Programas.....	65
MODELO INTEGRAL DE AGUAS DE AGUASCALIENTES:	
Licitación Pública Nacional Número: MIAA-LPN-22-2025.....	66
H. AYUNTAMIENTO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO:	
Manual de Imagen del Municipio de San Francisco de los Romo 2024 -2027.....	67
Manual de Remuneraciones para los Servidores Públicos del Municipio de San Francisco de los Romo.....	73

CONDICIONES:

“Para su observancia, las Leyes y Decretos deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.- Cuando en la Ley o Decreto se fije la fecha en que debe empezar a regir, su publicación se hará por lo menos tres días antes de aquélla”. (Artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes).

Este Periódico se publica todos los Lunes.- Precio por suscripción anual \$ 1,015.00; número suelto, por ejemplar \$ 47.00; número atrasado, por ejemplar \$ 60.00.- Publicaciones de avisos o edictos de requerimientos, notificaciones de embargo de las Oficinas Rentísticas del Estado y Municipios, edictos de remate y publicaciones judiciales de esta índole, por cada palabra \$ 2.00.- En los avisos, cada cifra se tomará como una palabra.- Suplementos Extraordinarios, por plana \$ 840.00.- Publicaciones de balances y estados financieros \$ 1,175.00 plana.- Las suscripciones y pagos se harán por adelantado en la Secretaría de Finanzas.

Impreso en los Talleres Gráficos del Estado de Aguascalientes.